

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

- Ministerio de Gracia y Justicia:**
Real orden disponiendo que durante la ausencia del señor Ministro de Gracia y Justicia se encargue del despacho de los asuntos del Ministerio el Sr. Subsecretario del mismo.
- Ministerio de la Guerra:**
Relaciones de retiros y pensiones concedidos por este Ministerio.
- Ministerio de Hacienda:**
Dirección general de Aduanas.—Resumen general de la estadística del comercio exterior de España en el mes de Mayo y años 1900 1901 y 1902.
Ministerio de la Gobernación:
Real orden resolutoria de un expediente relativo á la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Villota del Páramo (Palencia).
Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta de 3.000 postes de castaño bravo con destino al servicio de las líneas telegráficas del Estado.
Dirección general de Sanidad.—Rectificación al Censo estadístico de las aguas minero medicinales, publicado en la GACETA del 5 del actual.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**
Reales órdenes disponiendo se anuncien las vacantes de varias plazas de Profesor de las asignaturas que se expresan, en la Escuela superior de Industrias de Santander.
Subsecretaría.—Nombramiento del Tribunal de oposiciones á la Ayudantía de Máquinas térmicas de la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid.
Anuncios de plazas vacantes de Profesor en la Escuela superior de Industrias de Santander.
- Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**
Real orden disponiendo se publique en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Mayo.
Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Aprobando un contador de electricidad, reforma del denominado Valcein.
Dirección general de Obras públicas.—Señalando el día 19 del actual para la subasta de obras de puertos.
- Administración provincial:**
Diputación provincial de Valladolid.—Extravío de un resguardo de depósito.
Diputación provincial de Granada.—Clasificación y propuesta de los aspirantes á las Escuelas vacantes en este distrito.
Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.
- Administración municipal:**
Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Estado demostrativo y balance de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del presupuesto ordinario de la Villa en el mes de Mayo.
Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.
Concurso para la admisión de proposiciones de arriendo de dehesas en los terminos limítrofes de Madrid.
Concurso para adjudicar el servicio de enajenación ó aprovechamiento de las pieles de las reses sacrificadas en el Matadero.
Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Concurso para el suministro de impresiones, libros, encuadernaciones y objetos de escritorio.
Ayuntamiento constitucional de Cuenca.—Subasta para ejecución de las obras de un acueducto en esta ciudad.
- Administración de Justicia:**
Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

PARTE NO OFICIAL:

Bosquejo histórico documental de la Gaceta de Madrid, escrito por D. Juan Pérez de Guzmán.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de que durante mi ausencia de esta Corte no sufra interrupción alguna el despacho de los asuntos de este Ministerio;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que hasta nueva orden queda V. I. habilitado para la resolución y firma de todos aquellos de carácter ordinario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1902.

MONTILLA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Villota del Páramo D. Hilario Pascual, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente remitido á su informe por Real orden de 18 de Abril último, relativo á la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Villota del Páramo (Palencia):

Resulta de los antecedentes: que en 11 de Enero de 1898 el Gobernador civil destituyó á dicho Secretario, fundándose en que el término municipal consta de 802 habitantes de hecho y 404 de derecho, distando San Andrés de la Regla, pueblo agregado del paraje donde radica la Casa Consistorial, Secretaría y Archivo del Ayuntamiento 3.500 metros, y en que D. Hilario Pascual es Maestro de instrucción primaria de San Andrés de la Regla, con el sueldo reglamentario, sin que aparezca hallarse autorizado en legal forma por el Rector del distrito universitario para ejercer otro destino además del que desempeña en el Magisterio.

El interesado interpuso recurso de alzada contra esta providencia, manifestando que en los términos municipales de tan corto vecindario se hace necesario que los dos cargos sean desempeñados por una misma persona, toda vez que separadamente, con las dotaciones de que disfrutaban uno y otro, se haría poco menos que imposible la existencia de los dos funcionarios, y así debió entenderlo el legislador al declarar la compatibilidad del art. 189 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; en cuanto á la residencia en pueblo que no es cabeza de distrito municipal, dada la proximidad del uno al otro en nada perjudica al Ayuntamiento ni á la enseñanza, por cuanto la Corporación municipal no se reúne más que una sola vez á la semana, y esto lo verifica los domingos; y por la dotación anual del Maestro de dicha Escuela incompleta asciende á 250 pesetas, y la del cargo de Secretario del Ayuntamiento á 500 al año. Termina suplicando se sirva declarar compatible el cargo de Secretario de dicho Ayuntamiento con el de Maestro de instrucción primaria.

El interesado acompaña á su escrito certificaciones de las que resulta su buen comportamiento, y que ha desempeñado á satisfacción de sus Superiores, sin queja ni reprensión alguna, dichos cargos.

La Dirección general de Administración estima que no existe motivo grave para la destitución, puesto que el caso estaba reducido á una incompatibilidad, debiendo haberse obligado á optar por uno ú otro de los cargos que ejercía, por lo cual propone se revoque la providencia apelada:

Considerando que en el art. 189 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 se determina que en las Escuelas elementales incompletas podrán agregarse las funciones de Maestro á la de Cura párroco, Secretario de Ayuntamiento ú otras compatibles con la enseñanza. Pero en las Escuelas completas no se consentirá semejante agregación sin especial permiso del Rector, que tan sólo podrá darlo para pueblos que no lleguen á 700 almas:

Considerando que, según el párrafo segundo del artículo 191 de la citada ley, los Maestros de Escuelas públicas elementales completas disfrutaban un sueldo fijo de 2.500 reales anuales por lo menos en los pueblos que tengan de 500 á 1.000 almas, y que el Maestro de que se trata sólo tiene de sueldo la cantidad de 1.000 reales:

Considerando que, si bien en el art. 174 de la citada ley se determina que el ejercicio del Profesorado es incompatible con todo otro empleo ó destino público, la misma ley salva esta incompatibilidad cuando se trata de Escuelas incompletas:

Considerando que el permiso del Rector sólo se refiere á Escuelas completas cuando se trata de pueblos que no lleguen á 700 almas, y que la de que se trata es incompleta, aun cuando la población de Villota del Páramo excede de 700 almas, por lo cual, y con arreglo al art. 189 de la ley citada, es compatible el cargo de Maestro con el de Secretario del Ayuntamiento, mientras figure como incompleta dicha Escuela:

Considerando que, según el art. 100 de la citada ley sobre instrucción pública, las Escuelas incompletas de niños sólo se consentirán en pueblos que no lleguen á 500 vecinos; y

Considerando que los motivos en que se fundó la providencia gubernativa no constituyen falta;

La Sección opina:

Que procede revocar dicha providencia, imponiendo desde luego al pueblo de Villota de Páramo la formación de Escuela elemental completa».

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de Palencia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela superior de Industrias, recientemente creada en Santander, una plaza de Profesor de Inglés:

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que,

de conformidad con el procedimiento general aplicable á la provisión de cátedras de idiomas, se anuncia á concurso entre Profesores numerarios de Lengua Inglesa en otras Escuelas oficiales, y Profesores interinos que por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Junio último tengan reconocido este derecho.

D. Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: Vacante en la Escuela superior de Industrias, recientemente creada en Santander, una plaza de Profesor de Algebra superior y Geometría analítica, y de conformidad con lo que respecto de estas plazas dispone el art. 3.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1902;

S. M. el REY (Q. D. G.), se ha servido disponer que se anuncie la provisión en el turno de oposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela superior de Industrias, recientemente creada en Santander, una plaza de Profesor de Contabilidad de Talleres, y hallándose esta plaza en el caso previsto por el art. 3.º, regla 1.ª, del Real decreto de 28 de Febrero de 1902;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie la provisión en el turno de concurso libre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela superior de Industrias de Santander, recientemente creada, una plaza de Profesor de Dibujo de Máquinas, y de conformidad con lo que respecto de estas plazas dispone el art. 3.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1902;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie la provisión en el turno de concurso entre Ayudantes de las Escuelas de Artes é Industrias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Mayo último.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1902.

SUÁREZ INCLÁN

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del mes de Julio de 1902, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña Ana Sacanell Desojo.....	1.725	>
Enriqueta Carreras Pascual.....	1.125	>
Rosa Jimena Jiménez.....	182'50	>
Doña Aurora González García.....	400	>
Francisca Serra Obrador.....	625	>
Florencia Carrió Ruano.....	1.650	>
Enriqueta Villalonga Herrera.....	1.500	>
Pedro Ayestarán Caminacer.....	182'50	>
Doña Rosario Gaona Gabriel.....	300	>
Consuelo Molo Sanz.....	1.650	>
Teresa Lozano González.....	182'50	>
Luisa García de la Iglesia.....	1.000	>
Celestina Ros Mariño.....	1.650	>
María de Cossío García.....	625	>
María Díaz González.....	470	>
Eudisia Ferreira García.....	1.125	>
Manuela Carmen Lopetegui.....	1.125	>
Francisca Martín Armada.....	1.125	>
Augusta de Silva Braganza.....	625	>
María Urquiza Guenaga.....	1.250	>
Matilde Guacel Montes.....	1.650	>
María Salazar Aguirre.....	1.500	>
Isabel López Mora.....	275	>
D. Ubaldo Ruiz Pantín.....	638'75	>
Doña María Oveti Montes.....	1.125	>
María Artes y Carrasco.....	1.125	>
Armando Albarcero Villalba.....	137	>
María Bouza López.....	273'75	>
Doña Candida de Caso y Mier.....	625	>
José Compañy Chirivilla.....	137	>
Hermenegildo Torres Cabezon.....	547'50	>
Doña María Antonia González.....	625	>
Carmen Vidal y Blanco.....	1.125	>
Enriqueta Naya López.....	1.625	>
María Díaz González.....	400	>
Agustina Dueso Muniesa.....	137	>
Juana Latorre Rosell.....	182'50	>
Isidra Morales Ventosa.....	547'50	>
Doña Joaquina Núñez Trujillo.....	400	>
Aurelia Naya Sánchez.....	625	>
Escolástica Rodríguez Moreiro.....	1.125	>
Adela Sáinz Osés.....	547'50	>
Mariana Trasobares Gómez.....	547'50	>
Eledia García de Valdivia.....	1.725	>
Manuel Amorós Sanchiz.....	182'50	>
Miguel Aguilar Sánchez.....	182'50	>
Dionisio Berdela Peved.....	182'50	>
Antonio Cabo Pampín.....	182'50	>
Vicente Climent Loret.....	182'50	>
Doña Isabel Contreras González.....	625	>
Tecla Cobos Valderas.....	182'50	>
Dolores Calvo Langa.....	182'50	>
Francisco Cabello Marqués.....	182'50	>
Joaquín Cruz Rodríguez.....	182'50	>
Doña María Calvo Flores Cobo.....	625	>
Felisa Calvo Arróspide.....	1.650	>
Joaquín Castarlenas Ros.....	182'50	>
Domingo Cornet Pereira.....	182'50	>
Marcelino Delgado Muñoz.....	182'50	>
Gabriel Dalmau Matos.....	182'50	>
Ramón Expósito.....	182'50	>
Doña Peregrina Yáñez Conde.....	400	>
María López Urquiza.....	1.125	>
Manuela Expósito.....	1.125	>
María Villar Vázquez.....	1.125	>
María Buil de la Torre.....	625	>
Fernando Andino Iglesias.....	182'50	>
Antonio Fernández Vázquez.....	182'50	>
Josefa Paguellas Sagarra.....	182'50	>
Pablo Ferrero López.....	182'50	>
Cándido Frías Lunas.....	182'50	>

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Eduardo Fraile Sáiz.....	182'50	>
Pedro Juan Gurruchaga Mendizábal.....	182'50	>
Doña Eusebia Maserico Laire.....	625	>
Genoveva Martínez Rodríguez.....	182'50	>
Estanislao Pairan Varas.....	137	>
Saturmino Pérez Quijano.....	273'75	>
Joaquín Pérez Navajas.....	273'75	>
Doña María Palavicino y de Ibarrola.....	1.725	>
Rosendo Piñera Rea.....	273'75	>
Gabriel Román Franco.....	137	>
Doña Julia Sáiz Calderony.....	1.125	>
Miguel Trinchán Navarro.....	182'50	>
Antonia Velasco García.....	182'50	>
Domingo Alvíta Romayor.....	182'50	>
Camilo Rodríguez Fernández.....	182'50	>
Doña Antonina Feijoo de Mendoza.....	1.875	>
Isabel Madrid y Grande.....	1.125	>
Dolores Polo Pérez.....	400	>
Antonia Pérez García.....	470	>
Juana Reig y Aura.....	1.125	>
María Vallejo Gómez.....	700	>
María Ramos Martín.....	470	>
María del Pilar Lanzaco de la Vega.....	1.650	>
Joaquina Ramoneda Escurcell.....	1.125	>
Eulogia Tardón Sanz.....	182'50	>
Doña Rita Alabedra Rodríguez.....	833'33	>

Madrid 9 de Julio de 1902.—WEYLER.

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Península durante la primera quincena del mes de Julio de 1902, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Capitán.....	D. José Moreno Rodríguez.....	75	>
Cabo.....	Rafael Alvarez Alvarez.....	28'13	>
Primer Teniente... ..	D. Juan del Pino Fernandez.....	56'25	>
Capitán.....	Francisco de la Paz Alcanzar.....	112'50	>
Primer Teniente... ..	Juan G. tierrez Guillén.....	48'75	>
Teniente Coronel.. ..	Julián Pinillos Eraso.....	4'0	>
Camandante.....	Julián Paul Río.....	225	>
Primer Teniente... ..	Francisco Villalpando.....	168'75	>
Idem.....	José Alejandro Peris.....	168'75	>
Escribiente de primera.....	Manuel Fernández Palmeiro.....	41'66	>
Capitán.....	José Corto Salvador.....	225	>
Idem.....	José Crisóstomo Chamorro.....	225	>
Idem.....	Agustín Egea Biel.....	165	>
Idem.....	Manuel Gómez de la Mata.....	225	>
Idem.....	Florencio Harro Barcenillo.....	225	>
Capellán primero.. ..	Francisco Vázquez Oliver.....	165	>
Primer Teniente... ..	Celedonio García López.....	187'50	>
Segundo Teniente... ..	José Bosquet Llop.....	162'50	>
Profesor tercero de Equitación.....	Gabriel Rojo Armero.....	48'75	>
Auxiliar segundo de Administración militar.....	Modesto Cerdeño Gutiérrez.....	112'50	>
Sargento.....	Laureano Arevalillo Aceituno.....	100	>
Idem.....	Florencio García Dorado.....	100	>
Músico de segunda.. ..	Luis Coma Arteta.....	37'50	>
Idem de primera... ..	Víctor Gómez Gómez.....	45	>
Sargento.....	Salvador Asensio Miras.....	30	>
Carabnero.....	Pedro Crespi Pont.....	28'13	>
Guardia.....	Andrés González Cantalejo.....	22'50	>
Carabnero.....	Rosendo Juez Guisado.....	28'13	>
Guardia.....	José Royo Iranzo.....	22'50	>
Idem.....	Ramón Rodríguez Gómez.....	22'50	>
Carabnero.....	Miguel Sánchez Gómez.....	22'50	>
Guardia.....	Miguel Vega Cordero.....	22'50	>
Idem.....	Luis Beltrán Rueda.....	22'50	>
Idem.....	Andrés Maldonado Pacheco.....	22'50	>
Idem.....	José Mauri Beades.....	28'13	>
Idem.....	Plácido Sánchez Lastra.....	22'50	>
Cabo.....	Ramón Peré Valdeolón.....	28'13	>

Madrid 9 de Julio de 1902.—WEYLER.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Mayo del año 1902, comparados con los de igual período de 1900 y 1901.

Table with columns: Partida del Arancel, Nomenclatura, CANTIDADES IMPORTADAS (1900, 1901, 1902), VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS (1900, 1901, 1902), En el mes de Mayo de (1900, 1901, 1902), En los cinco primeros meses de (1900, 1901, 1902), En los cinco primeros meses de (1900, 1901, 1902), En el mes de Mayo de (1900, 1901, 1902), En los cinco primeros meses de (1900, 1901, 1902), En el mes de Mayo de (1900, 1901, 1902), En los cinco primeros meses de (1900, 1901, 1902).

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

Table with columns: En el mes de Mayo de (1900, 1901, 1902) and En los cinco primeros meses de (1900, 1901, 1902). Rows include items like Cobre, bronce y latón, and Aceites de coco y palma.

CANTIDADES IMPORTADAS

Table with columns: En el mes de Mayo de (1900, 1901, 1902) and En los cinco primeros meses de (1900, 1901, 1902). Rows include items like Cobre, bronce y latón, and Aceites de coco y palma.

NOMENCLATURA

- List of product names and units: Cobre, bronce y latón labrados; hilachos metales y aleaciones; Simiente de sesamo, lino, etc.

- Continuation of product names and units: Algodón en rama; hilado, hasta el núm. 36; hilado, desde el núm. 36; torcido a 3 o más cabos.

Partida del Arancel.

Grid of reference numbers for each product entry in the nomenclature section.

Partida del Arancel.	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS				
	En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de			En el mes de Mayo de		En los cinco primeros meses de		
	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1900	1901	1902
NOMENCLATURA											
171	196.440	137.693	195.062	1.152.442	888.373	977.749	589.320	413.079	3.457.326	2.665.119	2.933.247
174	404	386	363	2.991	2.681	2.810	2.412	1.932	15.273	12.973	12.901
175	8.806	7.577	3.599	54.922	37.990	25.693	114.771	128.714	740.136	558.913	361.243
176	939	413	418	5.633	3.530	2.378	24.001	19.414	144.855	88.184	58.135
177	4.552	4.676	5.150	26.307	24.401	24.351	69.727	61.192	341.242	331.119	309.435
178	15	7	14	114	114	73	4.000	1.750	28.750	15.550	18.250
179	592	532	294	7.246	3.146	3.896	1.776	1.255	500	375	825
180	1.291	987	1.140	6.707	5.283	4.743	9.037	7.193	47.373	38.314	33.306
182	473	66	174	4.817	5.557	1.568	1.419	1.198	14.451	16.671	4.794
											12.174.440
TOTAL DE LA CLASE											
CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.											
183	13.941	17.567	22.839	108.019	89.508	147.108	44.611	56.214	345.660	286.425	470.727
184	5.589	568	360	16.252	50.481	5.900	10.451	1.062	29.111	89.606	10.323
185	39.462	42.781	54.289	376.131	407.729	376.908	182.314	197.648	1.652.019	1.773.071	1.601.868
186	190.642	155.685	165.486	955.795	1.093.194	886.046	1.048.531	856.268	5.033.033	5.745.264	4.430.430
187	2.359	11.393	11.800	31.047	47.277	35.956	14.272	68.928	176.765	284.639	472.757
188	23	82		126	107	145	161	574	882	749	1.015
189	9.971	7.149	5.841	44.361	42.747	29.547	99.710	71.490	443.610	427.470	295.470
190	382	1.198	364	1.095	1.153	1.064	4.202	2.178	12.045	12.683	11.704
191	7.421	8.145	3.789	33.076	28.767	20.608	37.105	40.803	165.413	143.928	103.040
192	5.228	1.315	2.156	24.843	5.163	6.730	22.234	5.359	106.390	21.556	27.246
193		337	15	131	671	34	61.868	60.468	781.212	5.456	272
194	2.985	3.002	1.979	37.651	35.746	30.603	61.868	40.911	1.056	729.831	629.593
195	2	5	1.570	508	192	15.480	23	50	4.590	1.955	154.770
196	620	518	882	2.428	2.269	2.369	11.128	9.464	43.248	41.904	39.788
197	18.477	17.328	11.891	146.729	118.050	115.451	297.412	280.256	2.395.612	1.909.104	1.861.892
198	18.145	11.286	11.386	274.484	214.792	217.627	167.488	115.010	2.481.818	2.170.504	1.975.690
199	3.687	3.563	4.755	13.718	12.289	15.440	44.502	43.290	166.071	151.989	185.496
											12.272.081
TOTAL DE LA CLASE											
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.											
202	9.221	13.032	11.823	53.756	58.976	60.097	414.945	586.440	2.343.042	2.585.146	2.581.591
203	2.139	2.724	3.216	11.645	13.047	14.355	132.688	168.888	702.508	784.695	846.945
204	662	208	588	3.266	3.215	3.935	49.650	15.600	235.373	231.660	220.388
205	1.783	1.103	2.274	9.705	8.224	13.962	44.575	27.575	242.625	205.600	349.050
206	1.920	2.724	1.472	8.758	7.302	5.458	57.650	81.720	263.940	219.050	163.740
207	3.738	1.893	2.839	16.098	13.710	15.346	145.782	70.317	627.822	534.690	508.494
208	10.259	4.812	5.249	35.524	32.031	33.128	1.076.000	564.075	3.868.150	3.544.400	3.677.975
209	34	15	28	15	163	148	5.738	2.888	24.745	24.600	21.784
210	1.173	631	829	8.416	5.386	5.076	61.178	32.838	445.341	280.714	264.300
211	1.115	1.221	7.108	8.171	7.134	289	157.780	174.000	1.188.250	1.024.750	1.041.440
212	94	109	53	473	889	289	9.500	11.021	47.504	103.789	28.025
213	2.096	1.285	1.013	4.253	3.883	3.702	114.318	64.850	234.104	201.650	186.075
214	883	937	537	7.148	5.626	4.814	28.408	30.096	21.430	181.376	155.112
215	9.938	6.998	9.409	60.699	48.473	53.672	324.216	229.722	1.967.928	1.586.908	1.668.208
											11.830.135
TOTAL DE LA CLASE											
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.											
217	1.778.393	2.424.947	2.884.592	7.526.115	10.815.032	9.666.689	373.462	509.238	1.593.084	2.271.155	2.030.003
218	80	195	915	1.033	635	1.849	100	244	1.278	756	2.361
219	853	548	2.778	7.423	3.667	7.630	512	329	4.454	2.201	4.577
220	11.275	8.416	14.243	105.626	104.809	88.428	15.785	11.782	147.877	146.732	123.799
221	11.349	11.487	12.343	68.100	59.657	67.729	29.507	29.866	177.059	155.107	176.094
222	6.530	5.551	5.934	28.850	35.075	33.684	20.243	17.208	89.435	108.232	104.470
223	9.399	7.070	7.821	42.085	41.280	45.121	15.079	15.554	92.588	90.839	99.266
224	5.338	13.867	19.441	63.615	54.509	73.696	140.985	207.855	954.225	817.635	1.105.440
225	25.230	14.132	6.094	35.467	37.057	28.288	16.014	42.396	106.401	111.171	84.864
226	6.578	29.691	23.848	145.615	175.088	153.392	37.845	44.537	218.422	262.602	230.088
227	1.880	6.597	8.369	42.631	43.777	43.777	13.116	13.194	84.262	87.314	87.574
228	2.734	2.734	2.734	11.766	15.031	10.630	9.400	10.660	58.830	71.300	75.155
229	45.427	41.806	118.520	287.125	279.331	388.674	34.670	33.604	215.343	209.493	291.774
230	2.364	1.947	2.966	80.012	22.361	22.712	2.368	1.947	80.042	22.361	22.712
231	1.418	148	6.079	12.900	3.441	13.166	3.441	3.171	26.733	26.733	21.065
232	40.215	29.121	38.687	184.663	145.227	186.493	88.473	64.666	406.258	319.498	410.284
											4.689.476
TOTAL DE LA CLASE											

Partida del Arancel.	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS				
	En el mes de Mayo de		En los cinco primeros meses de		En el mes de Mayo de		En los cinco primeros meses de		
	1900	1901	1900	1901	1900	1901	1900	1901	
NOMENCLATURA									
CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas.									
P 236	2.035	926	6.802	5.058	1.729.750	787.100	5.781.700	4.289.800	3.961.000
P 237	18.850	31.287	151.094	163.766	1.225.280	2.033.655	9.821.110	10.644.790	8.643.180
A 238	198	54	1	1.128	15.810	4.320	97.520	90.240	38.080
P 239	278.221	617.982	1.824.635	1.504.012	94.595	210.114	620.376	511.378	378.508
P 240	20.495	25.204	75.875	65.183	17.421	21.423	64.493	55.405	48.766
A 241	52.631	89.668	258.823	49.882	18.420	31.383	99.588	148.957	154.409
A 242	342.993	73.407	342.993	441.171	133.436	146.814	684.186	8-3.281	805.870
A 243	51.530	39.692	252.944	196.100	128.825	99.230	632.359	490.251	395.184
A 244	8.630	12.610	50.873	63.141	48.328	71.064	284.888	353.589	283.439
P 249	56.987	75.490	386.201	504.012	12.537	16.607	84.965	110.882	100.785
					3.424.402	2.421.710	18.162.185	17.586.076	14.809.211
TOTAL DE LA CLASE									
CLASE X.—Animales y sus despojos.									
P 254	27	56	216	287	27.000	56.000	216.000	287.000	336.000
P 255	614	690	2.729	2.420	399.100	448.500	1.770.850	1.573.000	1.632.800
P 256	839	767	4.131	3.509	404.100	445.150	1.858.950	1.679.050	1.786.100
P 257	1.925	2.357	6.510	9.440	115.500	141.420	390.100	566.400	414.720
P 258	1.591	2.108	3.512	4.937	318.200	421.600	702.400	987.400	1.852.000
P 259	516	1.944	5.039	6.199	167.700	631.800	1.637.675	2.014.675	1.875.900
P 260	109	63	426	277	10.900	6.300	42.600	27.700	35.700
P 261	1.363	1.637	26.103	18.124	136.300	163.700	2.610.300	1.812.400	1.477.500
P 262	58.479	48.070	120.195	104.179	877.185	721.050	1.802.925	1.562.687	1.155.705
P 263	1.177.665	793.025	6.046.899	4.244.955	2.355.330	1.5-6.050	12.063.798	8.489.910	9.857.540
A 264	12.048	19.389	80.971	70.787	253.008	407.169	1.700.391	1.486.108	1.643.376
A 265	17.510	30.944	98.826	116.399	262.650	464.160	1.432.390	1.677.120	1.745.9-5
A 266	1.105	1.568	12.270	8.550	16.566	17.248	134.970	94.050	87.560
A 267	2.065.358	1.539.812	7.192.616	7.367.823	1.765.554	1.308.840	6.113.732	6.262.223	6.635.117
P 276	540.316	431.211	3.917.517	1.946.982	108.063	84.242	783.503	389.396	439.145
P 277	1.720.524	1.004.857	13.105.928	7.463.476	395.721	231.117	3.014.362	1.716.599	1.072.196
					7.602.877	7.134.346	36.355.436	30.625.718	30.927.344
TOTAL DE LA CLASE									
CLASE XI.—Maquinaria, carruajes y embarcaciones.									
A 291	90.144	92.623	422.033	509.789	67.608	69.467	316.525	332.351	550.057
A 292	22.514	27.798	95.578	131.017	180.112	222.384	764.624	968.136	1.030.336
A 293	690	1.193	6.126	5.693	4.830	8.351	42.882	39.851	34.874
A 294	13.392	15.230	52.315	64.314	200.880	238.450	784.725	964.710	1.009.920
A 297	38.175	83.717	242.103	376.631	41.992	92.049	258.269	413.633	586.555
A 298	633.999	560.608	2.710.282	2.717.182	760.798	672.729	3.252.337	3.260.617	3.168.427
A 299	28.540	204.171	193.2-0	881.614	85.416	3-6.253	289.919	1.322.419	2.062.384
A 300	73.213	16.917	66.836	57.553	99.890	59.209	233.925	201.434	221.549
A 301	2.378.708	75.114	360.151	479.004	439.278	450.6-4	2.161-9-6	2.874.024	3.975.162
A 302		2.462.681	9.662.969	10.188.841	3.8-5.933	3.940.289	15.460.750	16.302.144	15.112.007
A 306				2			12.000	8.000	4.000
A 307	15	12	39	38	18.750	2.800	8.400	11.200	2.800
A 308							48.750	47.500	53.757
A 309	8.545	223.018	6.617	363.197	5.981	189.105	7.145	392.253	32.770
A 310	188.277	9.767	201.998	1.562.095	244.760	166.113	137.500	1.093.465	1.358.402
A 311	8.378	3.973	24.290	51.791	5.445	42.697	262.597	205.661	5.751
A 312							15.787	33.662	13.475
A 313	0.049	89.000	40.114	191.000	10	17.800	8.023	38.200	19.600
A 314								16.000	42.035
A 315									484
A 316	19.080.000	5.416.000	76.677.000	38.866.058	7.632.000	2.166.400	30.670.800	15.346.423	2.524.832
A 317							39.600	17.400	300
					13.593.713	8.612.405	54.775.465	43.939.083	31.809.477
TOTAL DE LA CLASE									

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS				
		En el mes de Mayo de		En los cinco primeros meses de		En el mes de Mayo de		En los cinco primeros meses de		
		1901	1902	1900	1901	1900	1901	1900	1901	
319	Aves y caza menor.....	214.203	166.767	1.009.527	881.332	664.115	428.406	383.534	1.762.664	1.328.230
320	Carne en salmuera y farsajo.....	31	59.111	49.065	49.065	97.563	20	37.831	31.400	62.438
321	— y manteca de cerdo.....	128.531	18.091	656.712	390.001	110.191	147.810	20.804	448.500	126.717
322	— de las demás clases.....	291	369	1.457	1.757	1.361	291	399	1.757	1.801
323	Manteca de vacas.....	8.778	7.378	66.326	76.830	82.728	31.601	26.380	275.586	297.819
324	Bacalao y pez palo.....	2.657.365	2.879.385	16.102.125	17.442.716	17.577.429	1.780.454	1.929.187	11.747.281	11.776.875
325	Pescados frescos.....	184.639	197.682	1.764.073	1.764.073	1.978.829	59.100	63.258	564.604	633.224
327	— salpitrados abumados et.....	624	11.292	25.198	48.730	509.238	355	6.434	27.555	290.263
331	Arroz sin casaca.....	1.623	1.124	6.016	1.391	1.883	487	337	416	563
332	Trigo procesado.....	1.681.565	30	2.330.066	4.537.681	856.602	378.352	6	1.020.977	192.734
	— Francia.....	169.142		945.864	686.543	4.365	38.056		154.471	879
	— Rumania.....	4.352.654		56.597.659	2.713.940	13.905.818	979.347	662.516	5.653.693	3.128.806
	— Otros países.....	12.233.618	2.944.519	42.960.152	25.691.848	3.046.015	2.753.689	220.623	5.780.663	685.351
	TOTAL.....	18.441.979	3.925.099	102.883.741	58.737.542	17.812.800	4.149.444	883.145	13.220.440	4.007.770
333	Harina de trigo procedente de.....			5.002	5.445				1.600	
	— Alemania.....									1.742
	— Austria.....	18.513		78.461			5.924			
	— Bélgica.....	5.310.6	148	3.017.551	499.006	100.240	167.393	47	25.107	32.075
	— Otros países.....	334.479	171.152	890.771	963.794	582.698	107.033	54.768	308.413	186.461
	TOTAL.....	876.098	171.300	3.991.785	1.468.245	682.938	280.350	54.815	469.895	218.536
336	(a) Cebada.....	1.306.937	10.033	2.236.419	11.239.561	179.839	182.971	1.404	1.573.556	25.175
	(b) Centeno.....	7.787.655	280	4.239.630	4.239.630	260	90.637	36	593.546	36
	(c) Maiz.....	829	4.797.761	19.923.327	31.774.291	10.478.334	1.090.272	671.686	4.448.400	1.466.972
	(d) Los demás cereales.....	9.095.421	250	11.876	669.430	1.481	116	35	43.719	206
	TOTAL.....	720.650	4.808.304	22.171.622	47.932.912	10.659.994	1.273.359	673.161	6.709.201	1.492.389
337	Harina de cereales, excepto el trigo.....	396	1.378	3.411	2.648	5.260	103	80	687	1.365
338	Legumbres secas.....	720.650	1.139.540	3.322.597	11.411.833	12.796.596	187.369	296.280	2.967.075	3.327.212
341	(e) Azúcar procedente de.....			110.739	1.945	4.677		1.831	1.126	2.711
	— Alemania.....	24.706	414	98.349	37.458	1.967	14.329	240	21.723	1.140
	— Otros países.....	16.268	1.984	87.741	22.288	12.828	9.435	1.150	12.924	7.438
	TOTAL.....	40.974	5.555	296.829	61.691	19.472	23.764	3.221	35.773	11.289
341	(f) Glucosa.....			1.535	334				890	
	(g) Caramelo líquido, etc.....			1.563	12.425	4.717		1	7.205	2.734
342	Cacao en grano, de Fernando Poo.....	8.671	21.813	652.235	391.449	629.022	16.474	41.444	743.751	1.195.240
	— Ecuador.....	14.946	9.642	155.656	227.132	162.045	31.386	20.248	476.976	310.293
	— Venezuela.....	39.261	98.227	207.441	312.989	337.944	82.448	206.276	657.274	709.680
	— Posesiones francesas de América.....	141.941	129.043	749.381	237.903	824.049	298.076	270.990	499.594	1.730.501
	— Otros países.....	100.125	105.736	224.220	1.122.256	541.210	210.662	222.045	2.356.736	1.138.539
	TOTAL.....	314.944	364.461	1.968.933	2.291.729	2.494.270	638.646	761.003	4.734.331	5.112.253
345	Café en grano, de Fernando Poo.....	5.497	2.558	12.021	137	4.428	8.245	3.837	204	6.641
	— Brasil.....	34.667	119.409	788.085	788.085	530.972		256.729	1.715.881	1.049.438
	— Posesiones francesas de América.....	1.296	71.735	169.398	1.422.450	297.517	74.534	154.230	3.058.330	629.040
	— Otros países.....	388.330	594.232	2.253.963	3.358.500	3.261.649	894.909	1.277.598	7.220.773	7.012.552
	TOTAL.....	429.790	787.934	2.448.394	5.602.438	4.129.021	920.474	1.692.394	12.045.227	8.760.639

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

Table with columns: Nomenclatura, En el mes de Mayo de 1900, 1901, 1902, En los cinco primeros meses de 1900, 1901, 1902, En los cinco primeros meses de 1900, 1901, 1902, En el mes de Mayo de 1900, 1901, 1902, En los cinco primeros meses de 1900, 1901, 1902. Includes sub-sections for Nomenclatura and Clase XIII.—Varios.

Importaciones especiales.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

Table with columns: Nomenclatura, En el mes de Mayo de 1900, 1901, 1902, En los cinco primeros meses de 1900, 1901, 1902, En los cinco primeros meses de 1900, 1901, 1902, En el mes de Mayo de 1900, 1901, 1902, En los cinco primeros meses de 1900, 1901, 1902. Includes sub-section for Material para ferrocarriles.

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS					VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS						
		En el mes de Mayo de		En los cinco primeros meses de		1902	En el mes de Mayo de		En los cinco primeros meses de		1902		
		1900	1901	1900	1901		1900	1901	1900	1901			
A 28	Azulones.....	145.807	46.017	266.788	508.586	155.312	922.851	43.742	13.805	80.036	152.575	46.593	276.854
A 29	Lana cardada.....	2.395	16.916	8.029	44.209	46.392	42.883	1.916	13.533	6.423	35.367	37.114	34.306
A 31	— finca y partida.....	1.538	1.345	4.141	8.068	4.009	8.125	1.923	1.681	5.176	10.135	5.009	10.136
	TOTAL DE LA CLASE.....							16.530.772	13.678.004	12.492.603	72.339.522	60.905.390	62.064.538
	CLASE II.— Metales y sus manufacturas.												
A 33	Oro en joyería y vajilla.....	10	9.970	2.829	11.696	29.093	9.989	5.000	279.160	79.492	65.500	56.000	7.500
A 35	Plata en ídem id.....	1.103	2.970	1.780	11.673	17.433	10.552	30.884	44.550	28.480	327.488	931.724	279.412
A 36	Desperdicios de platero.....	100	1.551.045	1.930.159	13.570.530	4.488.361	24.033.527	298.920	186.125	231.607	1.628.463	538.604	164.091
P 37	Hierro colado en lingotes.....	2.491.000	4.795	145	167.024	10.261	2.658	11.625	1.584	46	63.446	3.283	2.884.023
A 38	— en barras.....	38.329	787.960	100.858	2.214.964	276	493.358	70.916	25.008	9.077	196.146	25	44.402
A 39	— en objetos laminados.....	38.566	33.566	136.009	232.414	407.826	653.190	16.783	116.205	68.004	116.205	203.911	326.595
A 40	— en objetos laminados.....	1.492.253	1.815.860	1.732.697	11.845.221	9.080.885	8.350.753	1.492.253	1.815.860	1.732.697	11.845.221	9.080.885	8.350.753
A 44	Cobre negro y el rojo.....	3.442	51.620	28.144	551.237	320.074	150.396	51.313	67.106	38.887	713.323	412.848	195.115
A 45	— en barras.....			527.910			1.818.490			844.656			2.909.584
A 46	— en planchas y c. v. n.....	220	345			301						1.201	
A 47	— en planchas y c. v. n.....	220	345			301						969	281
A 48	Latón en planchas.....	2.683	2.185	11.434	11.481	33.136	35.063	13.415	10.925	57.170	57.405	165.680	175.315
A 49	Cobre laminado y bronce laminado.....	39.313	196.059	199.643	45.521	608.815	971.627	212.290	980.295	1.078.072	245.813	3.209.177	5.252.050
P 50	Azogue ó mercurio.....												
P	Plomo argentino en galápagos.....	3.017.768	1.841.758	1.708.897	11.298.711	8.158.881	7.619.783	1.357.996	828.791	766.754	4.507.492	3.180.154	3.428.902
	— A Francia.....	4.507.104	5.137.319	3.372.839	20.053.244	23.259.357	21.731.227	2.028.196	2.311.793	1.517.778	7.833.742	9.159.072	11.129.052
	— A otros países.....												
	TOTAL DE LA CLASE.....	7.524.872	6.979.077	5.076.736	31.351.955	31.418.218	32.351.010	3.386.192	3.140.584	2.284.532	12.341.234	12.339.226	14.557.954
	CLASE III.— Drogas y productos químicos.												
P 52	Plomo pobre en ídem.....	2.266.742	1.762.221	1.452.059	10.886.438	8.579.045	7.333.111	1.020.033	792.999	568.220	4.036.926	3.178.887	2.566.557
	— A Francia.....	5.662.329	7.343.172	7.254.381	22.948.565	18.853.629	27.680.571	2.548.048	3.304.427	2.539.033	8.598.231	7.343.087	9.683.200
	— A otros países.....												
	TOTAL DE LA CLASE.....	7.929.071	9.105.393	8.706.440	33.706.440	27.492.674	35.013.592	3.568.081	4.097.426	3.047.253	12.635.157	10.521.974	12.254.757
A 53	Plomo en tubos.....	3.615	1.485	86.292	16.564	4.142	109.211	1.627	668	38.831	7.454	1.767	49.146
A 54	— labrado en otras formas.....	30.435	75.071	159.503	188.210	310.616	474.593	13.087	32.280	68.586	80.930	133.565	204.074
A 55	Zinc en barras y planchas.....	300.102	51.588	68.590	891.678	937.581	899.501	165.056	28.373	137.180	490.423	515.669	494.726
A 56	Los demás metales y aleaciones.....	1.532	140.595		278.354	344.376	223.325	3.064	281.070	137.180	556.908	688.752	446.650
	TOTAL DE LA CLASE.....							9.342.391	10.991.602	9.747.270	41.546.596	39.066.255	48.597.765
A 32	(a) Oro en pasta.....	500	1.620		925	95	144	180.000			383.000	34.400	51.840
	(b) Ídem en moneda.....	10	3.107	48.057	12.564	10.735	114.576	3.152	3.107	48.057	12.564	10.735	114.566
A 34	(a) Plata en pasta.....	75.300	97.540	66.750	312.890	358.496	242.647	978.900	1.268.020	867.750	4.067.570	4.660.448	3.154.411
	(b) Ídem en moneda.....	6.480	1.711	1.702	145.153	397.007	37.799	129.600	34.230	34.042	2.903.060	7.940.140	737.820
	TOTAL DE LA CLASE.....							10.633.991	12.336.312	10.649.062	49.087.066	51.772.543	52.628.946
P 57	Aceite de almendra.....	158	1.620	54	514	2.676	3.229	569	5.832	194	1.850	9.628	11.634
P 58	— de cacahuet y otras semillas.....	3.152	3.107	48.057	12.564	10.735	114.576	3.152	3.107	48.057	12.564	10.735	114.566
P 59	Borras de aceite de oliva.....	257.356	121.302	164.693	1.199.617	731.179	947.402	36.030	16.932	23.057	167.948	102.361	132.606
P 60	Cortezas y otras materias curtientes.....	170.021	169.184	128.154	1.142.815	1.078.073	1.059.264	68.008	67.673	51.262	457.125	431.228	423.707
P 61	Cacahuete.....	34.228	142.705	21.278	884.255	620.716	523.814	65.561	145.864	34.692	309.478	217.250	183.336
A 62	— en extracto y pasta.....	61.754	30.270	256.640	181.735	314.281	215.494	44.496	185.516	27.661	236.255	408.565	280.143
P 63	Productos vegetales no expresados.....	1.290	180.470	200.000	788.367	612.230	829.998	67.929	33.297	282.304	867.204	673.454	912.938
P 64	Azufré.....	25.709.374	54.925.718	35.491.375	86.587.356	153.446.908	120.207.922	287.094	549.257	354.914	865.873	1.534.468	1.202.079
P 65	Cloruro de sodio (sal común).....												
	TOTAL DE LA CLASE.....	758.202	1.142.792	661.864	3.172.812	2.653.980	2.039.672	379.101	571.366	330.932	1.586.406	1.326.988	1.019.886
	— A Francia.....	415.433	480.299	304.226	1.672.991	2.526.212	2.047.822	207.716	240.149	152.113	836.494	1.262.605	1.023.911
	— A otros países.....	1.173.635	1.623.091	966.090	4.845.803	5.179.192	4.087.494	586.817	811.515	483.045	2.422.900	2.589.593	2.043.747

NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
	En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de			En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902
CLASE IV.—Manufacturas de algodón.												
A 72 Hilaza de cáñamo y lino.....	18.037	1.356	23.070	161.721	188.552	107.128	34.270	2.576	43.833	307.270	358.247	203.549
A 74 Jabón común.....	386.133	182.912	517.709	3.606.296	3.562.613	2.406.800	200.789	95.114	289.209	1.876.272	1.882.573	1.251.534
A 81 Seda y sus manufacturas.....	88.038	81.088	165.415	507.415	615.415	189.107	145.263	133.785	272	837.285	1.015.418	312.026
A 82 Perlas y esencias.....	7.252	2.111	211	23.392	13.333	19.631	58.016	16.888	1.688	187.198	122.664	157.048
TOTAL DE LA CLASE.....	55.612	57.424	6.155	321.591	344.469	181.148	278.060	287.120	30.775	1.607.955	1.722.345	905.740
A 85 Tejidos de algodón blancos.....	278.706	136.308	154.360	1.206.579	670.585	667.316	1.950.942	968.156	1.080.520	8.446.053	4.694.095	4.671.212
A 86 — de punto.....	59.615	56.766	77.249	488.238	322.786	372.377	476.920	454.128	617.992	3.905.904	2.582.288	2.979.016
TOTAL DE LA CLASE.....	338.321	193.074	231.609	1.694.817	993.371	1.039.753	2.705.922	1.709.404	1.729.287	13.959.912	8.998.728	8.555.988
CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.												
A 91 Hilaza de cáñamo y lino.....	1.235	391	1.697	7.842	3.904	4.811	3.334	1.056	4.582	21.173	10.541	12.990
A 94 Jarra y cordelería.....	22.768	7.688	21.978	115.358	102.963	97.796	31.875	10.763	30.769	203.501	144.148	136.915
A 96 Tejidos blancos de algodón.....	12.028	5.127	5.650	61.670	22.721	35.731	72.168	30.762	33.900	370.020	136.326	214.386
A 96 — cruzados de id.....			887	246	246	1.011			8.370		2.460	10.110
A 97 — de otras fibras vegetales.....		782		789	789	1.212		1.564			1.578	424
A 98 Encajes de hilo.....	14	3	504	19	494	949	2.450	527	88.200	3.325	86.452	166.075
TOTAL DE LA CLASE.....	37.044	15,109	19,978	109,827	109,827	165,821	109,827	44,672	165,821	598,019	381,505	540,900
CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.												
P 100 Lana suelta.....	244.242	303.269	812.132	1.707.927	1.575.523	3.208.213	305.302	379.083	1.015.227	2.134.908	1.969.403	4.010.265
A 101 — lavada.....	6.200	30.848	9.685	122.555	110.860	77.288	13.640	67.866	21.307	269.621	243.892	170.034
A 104 Mantas.....	1.320	38	109	2.186	812	2.542	10.560	304	872	17.488	6.496	20.336
A 105 Tejidos de punto.....	94	179	2,000	1,241	1,981	328	1,504	2,864		17,856	31,376	5,248
A 106 Paños de lana pura.....	11.912	2.189	2,200	19,552	16,164	9,893	214,416	39,402	39,600	351,636	290,952	178,074
A 107 — dichos con mezcla de algodón.....	1.602	1,067	1,545	5,696	4,468	4,468	16,020	10,670	15,450	58,960	55,410	44,860
A 108 Otros tejidos de lana pura.....	2.955	574	305	7,451	4,668	3,116	38,415	7,462	3,978	96,863	60,684	40,508
A 109 Dichos con mezcla de algodón.....	202	28	22	2,764	3,144	388	1,616	224	176	22,112	25,152	3,104
TOTAL DE LA CLASE.....	302,868	364,670	1,145,671	601,473	601,473	1,096,610	601,473	507,878	1,096,610	2,969,344	2,683,365	4,472,249
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.												
P 111 Capullo de seda.....	658		950	3.264	2.757	7.726	9.212		13.000	45.696	38.598	107.864
A 111 — A Francia.....				232						3.248		
A 111 — A otros países.....				3.496	2.757	7.726	9.212		13.000	48.944	38.598	107.864
TOTAL DE LA CLASE.....	658	950	7.145	27.421	19.124	19.722	47.800	43.120	57.160	219.368	152.992	157.776
P 112 Desperdicios de seda.....	5.975	5.390										
TOTAL DE LA CLASE.....	5.975	5.390	7.145	27.421	19.124	19.722	47.800	43.120	57.160	219.368	152.992	157.776
P 113 Seda cruda.....	570	3.883		2.344	5.278	790	25.080	170.862		103.136	232.232	34.760
A 113 — A Francia.....	23			23	13		1.012			1.012	572	
A 113 — A otros países.....				2.321	5.265	790	24.068	170.862		102.124	231.660	34.760
TOTAL DE LA CLASE.....	593	3.883	7.145	2.367	5.291	790	26.092	170.862	1.024	104.148	232.804	34.760
A 114 — para coser.....	2.788	74	3.418	17.095	17.808	17.425	161.414	4.292	198.998	991.510	1.032.804	1.011.404
A 115 Tejidos finos de seda.....	801	565	660	4.049	4.830	2.962	68.085	48.025	56.100	356.729	425.690	251.770
A 116 — habrados de id.....	113	110	175	522	1.160	970	14.125	13.750	21.875	65.250	145.000	121.250
A 117 Terciopelos de id.....				5	6					725	870	
A 118 Biancas.....	1			73			750			54.750		
TOTAL DE LA CLASE.....	4.093	1,459	4,176	27,535	32,749	24,382	327,478	280,039	347,133	1,841,424	2,028,758	1,684,824

NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS										VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS									
	En el mes de Mayo de					En los cinco primeros meses de					En el mes de Mayo de					En los cinco primeros meses de				
	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902		
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.																				
119	28.433	32.903	43.665	100.033	98.194	160.831	19.963	23.032	30.565	70.023	68.785	128.581	56.069	49.300	30.781	240.746	212.952	147.417		
120	43.122	37.923	23.678	185.189	163.810	113.398	212.952	147.417	30.781	240.746	212.952	147.417	2.211	970	5.877	23.397	32.097	43.952		
121	1.579	693	4.198	16.680	22.927	31.395	2.211	970	5.877	23.397	32.097	43.952	369.084	367.958	316.091	1.868.714	1.754.788	1.419.072		
122	173.515	159.721	137.431	812.485	762.930	616.988	369.084	367.958	316.091	1.868.714	1.754.788	1.419.072	226.236	249.541	199.428	1.028.436	1.140.402	1.015.167		
123	75.412	99.847	66.476	342.812	380.134	338.889	226.236	249.541	199.428	1.028.436	1.140.402	1.015.167	7.260	8.270	32.920	28.500	28.500	20.050		
124	726	225	827	3.262	2.850	2.005	2.260	2.260	2.260	8.270	8.270	20.050	36.167	48.691	26.879	252.510	252.510	221.134		
125	86.111	115.931	63.997	566.753	601.727	526.510	36.167	48.691	26.879	252.510	252.510	221.134	746.920	791.142	617.891	3.516.104	3.489.934	2.995.373		
	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
	TOTAL DE LA CLASE.....																			
CLASE IX.—Maderas y otros.																				
129	684.288	919.179	1.246.661	7.256.337	8.344.296	7.572.597	34.214	45.959	72.333	362.815	417.215	388.839	246.603	230.663	366.565	870.658	857.663	1.095.845		
135	6.246	7.602	4.087	41.807	30.560	26.408	49.968	60.816	32.716	331.456	244.480	211.284	6.246	7.602	4.087	41.807	30.560	26.408		
136	179.106	164.193	130.655	699.159	708.970	561.804	2.686.580	2.462.985	1.959.975	10.487.385	10.634.550	7.470.860	72.998	65.775	903.060	5.022.165	6.343.920	4.194.630		
137	72.998	65.775	60.204	334.811	422.918	279.612	1.094.940	986.625	903.060	5.022.165	6.343.920	4.194.630	252.102	229.974	2.863.035	15.509.550	16.978.470	11.665.490		
	252.102	229.974	190.869	1.038.970	1.131.898	841.446	3.781.530	3.449.610	2.863.035	15.509.550	16.978.470	11.665.490	509.886	211.978	108.104	753.586	607.002	362.542		
138	509.886	211.978	213.923	1.335.065	1.351.746	858.875	312.353	98.459	108.104	753.586	607.002	362.542	2.759.029	5.054.918	367.381	1.788.923	1.746.222	2.158.473		
139	2.759.029	5.054.918	3.248.917	16.262.946	15.874.741	9.622.491	303.498	556.041	367.381	1.788.923	1.746.222	2.158.473	42.875	88.665	8.356	67.923	36.4.609	59.588		
140	42.875	88.665	23.873	194.067	1.053.169	170.254	15.006	31.040	8.356	67.923	36.4.609	59.588	2.080	24.222	2.988	4.557	57.177	9.402		
146	2.080	24.222	9.960	15.189	190.593	31.341	624	7.267	2.988	4.557	57.177	9.402	>	>	>	>	>	>		
	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	TOTAL DE LA CLASE.....							
CLASE X.—Asesales y sus despojos.																				
148	833	879	738	2.929	5.874	2.639	291.550	307.650	258.300	1.025.150	2.055.900	774.340	3.716	3.999	3.999	4.020.400	1.599.600	1.679.200		
149	3.716	3.999	641	10.051	3.999	4.223	1.486.400	328.400	256.400	4.020.400	1.599.600	1.679.200	1.917	2.457	2.457	421.680	726.060	531.300		
150	1.917	2.457	1.992	7.078	12.101	8.855	115.020	147.420	119.520	421.680	726.060	531.300	3.250	3.954	3.954	790.800	5.849.000	3.648.400		
151	3.250	3.954	2.982	12.846	26.745	18.242	646.000	790.800	596.400	2.569.200	5.849.000	3.648.400	21.189	25.232	25.232	274.260	741.860	568.884		
152	21.189	25.232	19.590	37.628	52.990	40.631	338.646	353.248	274.260	526.732	741.860	568.884	463	971	971	99.120	61.695	57.960		
153	463	971	804	6.945	4.113	3.862	6.945	14.565	12.060	99.120	61.695	57.960	1.317	2.684	2.684	551.250	941.990	1.152.410		
154	1.317	2.684	4.249	7.875	13.457	16.493	93.190	187.880	297.430	551.250	941.990	1.152.410	244.891	157.277	157.277	1.928.292	1.100.046	1.316.565		
155	244.891	157.277	198.398	1.014.891	578.967	692.930	465.293	293.826	376.956	1.928.292	1.100.046	1.316.565	87.680	110.125	110.125	2.324.282	2.300.999	1.664.001		
156	87.680	110.125	62.923	595.970	573.846	436.667	341.952	492.487	245.400	2.324.282	2.300.999	1.664.001	46.837	233.555	233.555	688.408	1.591.498	854.004		
157	46.837	233.555	78.315	304.104	757.856	406.669	98.358	490.465	164.462	688.408	1.591.498	854.004	5.558	10.310	10.310	234.744	212.264	182.544		
158	5.558	10.310	7.726	58.286	53.066	40.636	4.188	6.978	30.904	234.744	212.264	182.544	698	1.163	1.163	98.298	58.146	155.628		
159	698	1.163	2.060	16.383	9.691	25.938	4.188	6.978	30.904	234.744	212.264	182.544	44.401	4.073	4.073	98.298	58.146	155.628		
160	44.401	4.073	31.268	73.626	69.957	80.761	621.614	57.022	437.752	1.030.764	979.398	1.130.654	40.273	33.201	33.201	1.030.764	1.165.722	613.464		
161	40.273	33.201	29.754	185.626	194.287	102.244	241.638	199.206	178.524	1.165.722	1.165.722	613.464	84.191	69.581	69.581	7.617.168	5.443.424	5.896.176		
163	84.191	69.581	59.366	474.073	340.214	387.261	1.347.104	1.112.656	1.129.856	7.617.168	5.443.424	5.896.176	>	>	>	24.262.104	24.327.602	20.235.480		
	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	TOTAL DE LA CLASE.....							
CLASE XI.—Maquinaria.																				
171	40.777	31.882	48.203	138.878	196.088	166.620	61.165	47.748	72.305	268.316	294.146	249.929	>	>	>	268.316	294.146	249.929		
	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	TOTAL DE LA CLASE.....							
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.																				
175	8.906	3.895	1.845	125.725	152.722	142.556	22.265	9.737	4.612	314.311	381.804	356.389	870	1.025	710	814.311	1.529	1.852		
176	870	1.025	710	72.844	74.664	90.468	870	1.025	710	814.311	381.804	356.389	13.647	16.363	16.363	145.688	149.328	180.886		
177	13.647	16.363	15.073	72.844	74.664	90.468	27.294	32.738	30.146	145.688	149.328	180.886	20.794	2.199	2.199	84.886	27.183	61.478		
178	20.794	2.199	7.064	56.591	18.123	41.119	31.191	31.298	23.596	84.886	27.183	61.478	1.518	9.656	9.656	189.455	135.754	78.139		
179	1.518	9.656	9.424	79.782	54.302	31.172	3.795	21.140	28.560	189.455	135.754	78.139	246.954	306.711	306.711	257.258	256.461	311.649		
180	246.954	306.711	311.193	1.029.029	1.035.839	1.241.801	61.741	76.679	77.798	257.258	256.461	311.649	TOTAL DE LA CLASE.....							

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA			CANTIDADES EXPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
				En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de			En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902
181	Langostas y mariscos.....														
	A Francia.....	13.228	19.811	26.022	22.654	27.361	42.186	29.716	39.033	34.025	41.040	63.279	41.040	63.279	
	A otros países.....	500	1.100	2.916	3.316	8.912	4.890	1.650	4.374	4.874	13.368	6.584	13.368	6.584	
182	Sardina salada y prensada.....														
	A Francia.....	480	37.014	9.080	501.120	348.254	217.413	12.225	2.996	165.369	114.923	72.036	114.923	72.036	
	A otros países.....	33.995	52.383	84.218	909.643	636.317	721.651	17.286	27.792	300.182	209.985	238.144	209.985	238.144	
		34.475	89.427	93.298	1.410.763	984.571	989.064	29.511	30.788	445.551	324.908	310.180	324.908	310.180	
183	Los demás pescados curados.....														
184	Arroz.....	40.771	79.758	16.804	221.400	451.531	171.359	71.782	15.123	199.260	406.377	154.222	406.377	154.222	
185	Cebada.....	707.679	356.278	395.507	5.722.707	2.246.434	1.505.538	1.505.538	166.113	2.403.37	943.503	632.326	943.503	632.326	
186	Centeno.....	6.940	10.003	219.000	134.492	10.253	272.397	1.801	39.420	24.208	1.846	49.010	1.846	49.010	
187	Maiz.....	39.740	290	11.720	43.265	2.479	26.150	44	2.227	8.220	471	4.928	471	4.928	
188	Trigo.....	1.850	1.850		2.003	1.965	3.237	85		380	353	580	353	580	
189	Los demás cereales.....	89.665	535.355	1.133.844	1.479	5.600	11.169.975	592	202.292	473	1.792	2.003.595	1.792	2.003.595	
190	Harina de trigo.....	148.771	17.913	7.248	1.080.407	1.201.971	187.690	7.344	2.972	194.472	216.354	1.129.456	216.354	1.129.456	
191	Garbanzos.....	251.082	194.318	209.072	894.439	249.265	981.051	116.501	125.443	366.716	102.198	588.630	102.198	588.630	
192	Las demás legumbres secas.....	31.325	14.193	12.640	1.236.820	1.096.235	147.939	101.444	3.792	742.092	639.740	44.382	639.740	44.382	
193	Ajos.....	373.952	63.474	144.315	388.148	217.751	593.831	26.558	60.612	101.444	65.325	249.408	65.325	249.408	
194	Cebollas.....	3.330	17.340	83.800	20.162.871	16.613.869	19.664.658	1.987	6.704	1.613.011	1.329.109	1.573.173	1.329.109	1.573.173	
195	Judías verdes.....	89	1.663	80	323	8.281	9.412.132	508	24	846.926	2.483	1.129.456	2.483	1.129.456	
196	Patatas.....	4.911.572	7.403.316	6.444.074	7.057.711	7.655.698	9.412.132	898.398	773.289	846.926	9.8.683	1.129.456	9.8.683	1.129.456	
197	Las demás hortalizas.....	156.114	500.667	330.733	1.333.647	1.715.873	1.922.874	65.065	42.965	173.375	223.062	249.968	223.062	249.968	
198	Almendra en cascara.....	25.940	52.532	190.045	198.466	280.003	617.659	42.026	152.036	158.727	184.003	493.127	184.003	493.127	
199	— en pepita.....	79.365	149.389	184.814	762.518	834.024	1.331.404	166.666	388.109	1.601.287	1.751.446	2.796.748	1.751.446	2.796.748	
200	Aceitunas.....	997.314	815.985	827.445	3.522.664	3.336.249	2.931.546	747.985	611.989	2.641.997	2.502.186	2.198.661	2.502.186	2.198.661	
201	Avellanas.....	8.990	960	4.285	193.483	11.900	49.340	6.742	3.214	145.052	8.924	37.005	8.924	37.005	
	A Francia.....	48.779	140.382	368.476	959.119	918.624	2.102.532	36.584	276.357	719.339	688.968	1.576.899	688.968	1.576.899	
	A otros países.....	57.769	141.342	372.761	1.152.602	930.524	2.151.872	43.326	279.571	804.391	697.892	1.613.904	697.892	1.613.904	
202	Castañas.....														
	A Francia.....														
	A otros países.....														
203	Higos secos.....														
	A Francia.....	45	4.500	100	240.683	26.031	276.134	11	24	56.764	6.247	66.271	6.247	66.271	
	A otros países.....	6.080	19.007	67.910	264.853	230.401	560.884	1.459	16.298	63.561	55.297	134.608	55.297	134.608	
204	Nueces.....														
	A Francia.....	6.125	23.507	68.010	505.536	256.435	836.988	1.470	16.322	120.328	61.544	200.879	61.544	200.879	
	A otros países.....	138	150	7.969	23.457	54.628	10.389	52	2.728	8.912	20.757	3.651	20.757	3.651	
205	Papas.....														
	A Francia.....	23.080	26.524	9.214	301.563	317.906	204.298	17.241	5.989	196.016	206.640	132.793	206.640	132.793	
	A otros países.....	91.499	224.523	159.136	1.216.088	1.258.327	2.123.444	145.940	103.438	790.443	817.912	1.380.239	817.912	1.380.239	
206	Las demás frutas secas.....														
207	Granadas.....	114.589	251.047	168.350	1.517.631	1.576.233	2.327.742	74.482	109.427	986.459	1.024.552	1.513.032	1.024.552	1.513.032	
208	Limonos.....														
	A Francia.....	24.138	38.187	44.885	236.404	265.470	286.515	9.655	17.954	94.561	106.188	114.607	106.188	114.607	
	A otros países.....	118.052	43.719	34.933	681.303	708.712	277.806	35.416	10.450	204.392	212.614	83.342	212.614	83.342	
209	Naranjas.....														
	A Francia.....	4.910.498	4.710.157	6.458.590	37.150.372	33.760.997	44.621.872	736.575	968.788	5.572.556	5.064.150	6.693.280	5.064.150	6.693.280	
	A otros países.....	12.720.305	19.624.302	33.145.231	138.321.937	188.624.445	188.462.103	1.908.046	4.971.765	20.748.290	20.793.665	28.269.315	20.793.665	28.269.315	
210	Uvas.....														
211	Las demás frutas frescas.....														
212	Anís.....														
213	Arroz.....														
214	Arroz.....														
215	Arroz.....														
216	Arroz.....														
217	Arroz.....														
218	Arroz.....														
219	Arroz.....														
220	Arroz.....														

Partida de la Tabla.

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

NOMENCLATURA	En el mes de Mayo de				En los cinco primeros meses de				En los cinco primeros meses de			
	1900	1901	1902		1900	1901	1902		1900	1901	1902	
Aceite de oliva exportado por la región de.....	1.873.873	1.469.620	4.841.515		18.597.726	6.060.781	20.597.728		1.780.180	1.396.139	4.599.439	
Mediada.....	683.600	497.518	923.825		6.427.094	5.135.646	8.510.168		601.620	472.671	877.634	
Levante.....	14.943	12.060	41.322		72.531	47.377	130.951		14.196	11.457	39.256	
Las demás provincias.....												
TOTAL.....	2.522.416	1.979.228	5.806.662		25.097.351	11.243.804	29.238.847		2.396.296	1.880.267	5.516.329	
Dicho exportado a.....	202.263	63.414	532.895		4.428.625	1.958.559	4.816.074		192.150	60.243	506.250	
Francia.....	2.320.153	1.915.814	5.273.767		20.668.726	9.285.245	24.422.773		2.204.146	1.820.024	5.010.079	
Otros países.....	2.522.416	1.979.228	5.806.662		25.097.351	11.243.804	29.238.847		2.396.296	1.880.267	5.516.329	
TOTAL.....	534	330	256		2.039	1.471	1.596		32.040	19.800	15.360	
Aguardiente común.....	221	172	183		362	582	641		5.200	13.760	14.640	
anidado.....	288	169	58		700	714	703		23.040	13.520	4.640	
Espiritu de vino.....	247.397	114.455	64.835		1.539.512	584.080	355.176		4.947.940	2.289.100	1.296.700	
Francia.....	18.957	13.897	13.928		95.127	75.733	61.725		376.140	277.940	278.560	
Inglaterra.....	29.886	48.700	45.926		148.514	208.169	196.905		593.720	974.000	918.520	
Resto de Europa y Africa.....	11.300	17.030	16.671		120.173	141.766	104.054		238.000	340.600	333.420	
Cuba y Puerto Rico.....	34.585	36.992	29.977		177.983	173.694	137.982		691.700	739.840	599.540	
Resto de América.....	1.585	4.699	6.056		7.199	15.469	18.659		31.700	93.980	121.120	
Asia y Oceanía.....	343.510	235.773	177.393		2.088.508	1.198.891	874.501		6.870.200	4.715.460	3.547.860	
TOTAL.....	1.518	1			6.965	1.326	34		182.160	120	480	
Francia.....	1.080		4		7.757	4.071	55		130.800		1.200	
Inglaterra.....	320		10		2.241	1.044	34		38.400		1.200	
Resto de Europa y Africa.....	12		7		16	19	45		1.440		840	
Cuba y Puerto Rico.....	12		85		252	292	329		1.440		10.200	
Resto de América.....			38		440	98	46		1.440		4.560	
Asia y Oceanía.....	2.952	1	144		17.671	6.850	543		354.240	120	17.280	
TOTAL.....	313	138	42		1.242	495	470		20.345	8.970	2.730	
Francia.....	1	10	93		5	38	243		65	650	2.470	
Inglaterra.....	60	128	30		379	275	305		3.900	8.320	6.045	
Resto de Europa y Africa.....	53		342		176	132	163		3.445		1.950	
Cuba y Puerto Rico.....	281	382	26		1.632	1.867	1.470		18.265	24.830	22.230	
Resto de América.....	10	25			84	176	54		1.440	1.625	1.630	
Asia y Oceanía.....	718	683	533		3.518	2.983	2.705		46.670	44.395	34.645	
TOTAL.....	198.955	5.925	730		653.166	330.448	4.100		21.654	652	80	
Algería.....	74.559	13.860	10.392		308.373	194.781	249.186		17.894	3.326	2.494	
Alpiata.....	122.227	167.061	130.279		490.847	527.755	331.266		183.340	250.591	195.418	
A Francia.....	552.208	759.562	1.089.149		2.651.173	3.829.502	4.110.612		828.312	1.139.313	1.633.724	
A otros países.....	674.435	926.623	1.219.428		3.142.020	4.357.287	4.441.878		1.011.652	1.389.924	1.829.142	
TOTAL.....	21.257	21.597	33.572		89.567	117.020	137.320		74.399	75.589	117.502	
Embutidos.....	20.812	8.102	629		80.464	39.799	23.420		62.436	24.306	1.887	
Chocolate.....	5.408	3.913	10.347		25.174	30.882	37.555		13.520	9.772	25.887	
Dulces.....	16.238	9.436	20.632		123.163	73.093	103.608		10.594	6.133	13.411	
Pasta para sopa.....												
TOTAL DE LA CLASE.....									16.781.854	15.408.984	20.987.563	
Abanicos.....	3.383	3.516	5.771		17.656	19.973	15.720		50.745	52.740	86.565	
Alpargatas.....	6.500	4.579	12.525		53.762	30.774	54.671		52.000	36.632	100.200	
Cerillas fosforicas.....												
Kilogramos.....	6.143	11.336	14.423		53.051	75.244	54.736		27.643	51.012	64.804	
Docena.....												
Kilogramos.....												
Naipes.....												
TOTAL DE LA CLASE.....									130.388	140.384	251.569	
									933.663	884.384	909.580	

CLASE XIII.—Varios.

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE MAYO DE								
		1900			1901			1902		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	508	465.411	104.597	541	500.875	119.868	464	412.344	100.654
	Extranjeros.....	268	208.662	172.132	284	235.751	198.595	261	219.879	171.773
De vela.....	Nacionales.....	119	9.139	6.818	115	11.111	9.833	110	6.885	4.869
	Extranjeros.....	43	10.071	9.431	68	14.650	16.571	77	12.806	12.038
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	182	211.680	>	228	215.882	>	162	194.889	>
	Extranjeros.....	388	453.904	>	314	381.079	>	307	316.952	>
De vela.....	Nacionales.....	112	2.114	>	129	1.724	>	124	2.891	>
	Extranjeros.....	39	5.701	>	55	7.167	>	58	8.194	>
TOTALES.....		1.659	1.366.682	292.978	1.735	1.368.239	344.867	1.563	1.174.840	289.334

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE								
		1900			1901			1902		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	2 103	1.834.431	413.653	2 217	1.985.127	494.107	2.289	2.034.325	499.292
	Extranjeros.....	1 375	1.097.946	972.260	1 421	1.191.725	1.042.551	1.324	1.154.657	916.750
De vela.....	Nacionales.....	489	38.173	30.198	462	34.233	30.400	492	30.119	25.377
	Extranjeros.....	270	62.799	64.088	316	81.067	85.630	340	65.850	67.286
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	792	864.022	>	868	883.406	>	830	928.397	>
	Extranjeros.....	1.924	2.146.612	>	1.594	1.842.370	>	1.663	1.849.592	>
De vela.....	Nacionales.....	386	8.171	>	396	6.808	>	431	8.614	>
	Extranjeros.....	141	34.549	>	163	31.357	>	157	24.360	>
TOTALES.....		7 480	6.086.703	1.480.202	7.437	6.056.093	1.652.688	7.526	6.095.914	1.508.715

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE MAYO DE								
		1900			1901			1902		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	470	590.267	312.657	584	588.663	265.018	533	553.620	291.147
	Extranjeros.....	614	566.816	696.827	495	493.431	599.968	570	562.187	581.811
De vela.....	Nacionales.....	116	8.277	3.786	104	14.179	7.247	85	4.433	4.412
	Extranjeros.....	54	8.973	13.905	68	8.714	12.280	92	10.232	13.036
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	70	34.669	>	82	49.001	>	54	27.636	>
	Extranjeros.....	39	62.660	>	33	73.394	>	27	35.761	>
De vela.....	Nacionales.....	39	2.785	>	30	1.496	>	34	2.812	>
	Extranjeros.....	31	6.493	>	26	6.022	>	23	10.704	>
TOTALES.....		1.433	1.180.920	1.027.175	1.422	1.234.900	884.513	1.418	1.207.385	890.406

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE								
		1900			1901			1902		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	2.261	2.381.672	1.177.069	2.542	2.481.635	1.209.007	2.612	2.742.563	1.329.015
	Extranjeros.....	3.370	3.072.308	3.589.815	2.684	2.529.309	1.891.196	2.962	2.815.257	2.964.155
De vela.....	Nacionales.....	445	29.124	17.438	375	33.151	20.092	418	24.731	16.010
	Extranjeros.....	205	41.245	68.047	203	47.047	60.562	256	43.684	57.200
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	320	174.649	>	360	233.525	>	271	175.450	>
	Extranjeros.....	192	317.741	>	185	331.033	>	181	295.191	>
De vela.....	Nacionales.....	164	18.545	>	145	8.676	>	145	11.712	>
	Extranjeros.....	139	37.308	>	152	35.269	>	146	38.432	>
TOTALES.....		7.096	6.052.592	4.842.269	6.616	6.699.645	3.180.857	6.991	6.147.070	4.366.360

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan:

CONCEPTOS	En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.
Derechos de importación.....	12.433.798	11.824.307	9.265.923 (*)	62.092.607	61.921.737	48.915.973
— de exportación.....	333.421	445.159	286.416 (*)	949.557	1.970.529	1.611.827
Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....	1.701.473	1.667.701	1.603.598	5.898.066	8.104.548	7.875.396
Derechos menores.....	114.497	145.357	127.778	457.411	589.545	504.728
— de cuarentena y lazareto.....	6.988	12.995	15.082	28.713	64.735	80.955
— de Aduanas por material de obras públicas.....	186	942.072	»	2.165.135	3.665.623	512.855
TOTALES.....	14.590.363	5.037.591	11.298.797 (*)	71.591.489	76.316.717	59.501.734
Corresponde según presupuestos.....	11.000.000	11.000.000	12.083.333	52.050.751	55.000.000	60.416.665
Diferencia de más.....	3.590.363	4.037.591	»	19.540.738	21.316.717	»
— de menos.....	»	»	784.536	»	»	914.931

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.
Aguardiente.....	1.068	449	656	2.248	2.300	3.742
Arúcar.....	34.823	13.866	4.723	252.504	52.436	20.558
Bacalao.....	637.775	778.308	691.052	3.846.068	4.186.248	4.218.581
Cacao.....	365.359	635.344	432.256	1.407.852	2.655.089	2.812.804
Café.....	613.910	1.276.084	1.109.884	3.287.225	7.935.916	5.831.866
Harina de trigo.....	115.645	60.740	22.611	532.602	193.807	90.145
Petróleos y demás aceites minerales.....	1.182.068	514.560	923.640	6.557.432	5.407.935	4.692.959
Trigo.....	1.475.358	611.397	314.007	8.230.699	4.699.902	1.425.021
Los demás cereales.....	400.199	338.825	211.565	971.152	2.097.607	469.036
TOTALES.....	4.826.150	4.229.623	3.710.394 (**)	25.087.722	27.231.240	19.561.712
Total de los derechos de importación.....	12.433.798	11.824.307	9.265.923	62.092.607	61.921.737	48.915.973
Corresponde á los demás artículos.....	7.607.648	7.594.684	5.555.529	37.004.885	34.690.497	29.351.261

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas:

CONCEPTOS	En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	1.187.939	1.987.043	1.788.929	3.445.611	7.698.378	9.594.578
— sobre la fabricación de alcoholes.....	203.432	143.421	163.584	1.004.809	662.824	1.032.477
— sobre la achicoria.....	20.795	18.056	17.291	60.844	82.136	102.794
Arbitrios sobre los puertos francos de Canarias.....	20.340	164.753	331	104.178	827.450	178.839
Total de impuestos especiales.....	1.432.506	2.313.273	1.970.135	4.615.442	9.270.788	10.908.688
Idem id. de Aduanas.....	14.590.363	15.037.591	11.298.797	71.591.489	76.316.717	59.501.734
RECAUDACIÓN TOTAL.....	16.022.869	17.350.864	13.268.932	76.206.931	85.587.505	70.410.422
Corresponde según presupuestos.....	12.716.666	12.716.666	14.059.166	63.583.330	63.583.330	70.295.830
Diferencia de más.....	3.306.203	4.634.198	»	12.623.601	22.004.175	114.592
— de menos.....	»	»	790.234	»	»	»

Relación de los derechos de Arancel pagados en oro durante el mes de Mayo de 1902, con arreglo á la ley de 22 de Febrero de dicho año, y Real orden para su cumplimiento de la misma fecha.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS AFECTAS AL RÉGIMEN	Unidad de adeudo.	Cantidad importada. — Kilogramos.	Derechos liquidados. — Pesetas.	COBRADO EN	
					Oro. — Pesetas.	Plata. — Pesetas.
6 (a)	Carbones minerales.....	Tonelada.....	163.839.325	409.918.88	296.210	1.982.99
6 (b)	Carbón cok.....	»	20.519.581	51.308.96	37.610	350.57
8	Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación á 300° centígrados más de 80 por 100 de residuos.....	100 kilogramos...	350.000	97.500	73.125	»
9 (a)	Petróleos de 20 á 80 por 100 de residuos.....	»	2.891.248	722.812	528.445	12.69
9 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	21.697	5.531.20	4.039	7.78
10 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	5.411	2.002.07	1.450	11.51
11	Oleonaftas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.....	»	303.021	153.021.88	110.804	659.51
306	Coches y berlinas de cuatro asientos, y las carretelas de dos tableros con avances, capotas ó sin ellas, nuevos, usados y compuestos.....	Uno.....	1	1.000	730	»
308	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas, sin tableros, tengan ó no capota, cualquiera que sea el número de asientos; los ómnibus hasta quince asientos, y los carruajes no expresados en las clases anteriores, nuevos, usados ó compuestos.....	»	4	4.375	3.100	93.77
324	Bacalao y pez palo.....	100 kilogramos...	2.833.688	680.085	457.014	807.36
332	Trigo.....	»	2.265.905	181.272.41	132.110	53.11
333	Harina de trigo.....	»	171.360	22.606.32	16.480	33.95
336 (a)	Cebada.....	»	4.968	218.59	150	7.39
336 (c)	Maíz.....	»	4.547.415	200.086.26	147.605	27.59
342	Cacao en grano, sin tostar, y la cáscara de cacao, producto y procediendo directamente de Fernando Poo.....	»	21.813	19.631.70	14.183	405.87
343	Dichos, de otras procedencias.....	»	339.548	409.017.30	297.621	70.16
344	Cacao tostado, molido, el en pasta y la manteca de cacao.....	»	899	1.798	1.270	25.70
345	Café en grano, sin tostar, producto y procediendo directamente de Fernando Poo.....	»	2.558	2.685.90	1.942	23.25

(*) En estas cantidades están comprendidos los ingresos en oro obtenidos por derechos de importación y exportación, con arreglo á la ley y Real orden de 22 de Febrero último, que ascienden á 3.373.931 pesetas.

(**) En estas cantidades están comprendidas 2.582.444 pesetas cobradas en oro.

NOTA.— Si las cantidades cobradas en oro se hubiesen cobrado en moneda corriente, esto es, sin descuento alguno, la recaudación total por derechos de Aduanas en el mes actual sería de 12.582.034 pesetas, La recaudación de los artículos de renta en el mismo, la de 4.717.066 pesetas.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS AFECTAS AL RÉGIMEN	Unidad de adeudo.	Cantidad importada. — Kilogramos.	Derechos liquidados. — Pesetas.	COBRADO EN	
					Oro. — Pesetas.	Plata. — Pesetas.
346	Café en grano de otras procedencias.....	100 kilogramos...	773.870	1.095.855'31	797.480	1.088'88
347	Café tostado molido, la achicoria tostada y sin tostar y otros productos semejantes.....	>	96	215	90	38'83
348	Canela de todas clases y sus imitaciones.....	>	36.730	73.853'34	53.645	168'64
349	Pimienta, clavo y las demás especias y sus imitaciones.....	>	19.233	38.024'31	28.369	103'94
350	Te y sus imitaciones y la hierba mate.....	>	10.273	15.741'04	11.210	261'23
355	Vinos espumosos.....	Litro.....	17.654	26.483'60	19.046	299'91
356	Vinos generosos ó de licor, en pipas ó envases semejantes.....	>	768	870'65	600	34'99
357	Los anteriores en botellas.....	>	2.195	2.761'80	1.840	166
358	Los demás vinos en pipas ó otros envases semejantes.....	Hectolitro.....	4.832	2.631'40	1.834	81'69
359	Los anteriores en botellas.....	>	2.166	1.352'60	890	99'90
TOTALES.....			199.173.539	4.222.660'02	3.038.288	6.917'29
Exportación sujeta al régimen en todas sus partidas.						
1	Corcho en panes ó tablas.....	100 kilogramos...	696.937	31.847'35	25.080	362'67
2	Tropos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias.....	>	10.963	478'64	340	9'41
3	Galenas y litargirios de todas clases y los demás minerales de plomo.....	>	179.577	2.693'66	1.860	106'31
4	Plomos argentíferos.....	>	5.078.036	50.780'36	37.000	69'56
5	Mineral de hierro.....	>	603.619.585	120.723'91	86.630	1.537'39
6	Mineral de cobre.....	>	91.304.720	182.604'42	133.050	365'08
TOTALES.....			700.889.818	392.133'33	283.960	2.390'42

RESUMEN

	Derechos liquidados. — Pesetas.	COBRADO EN	
		Oro. — Pesetas.	Plata. — Pesetas.
Importación.....	4.222.660'02	3.038.288	6.917'29
Exportación.....	392.133'33	283.960	2.390'42
TOTALES.....	4.614.793'35	3.322.248	9.307'71

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Mayo de los años 1900, 1901 y 1902.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
	1900	1901	1902	1900	1901	1902
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	8.629.572	10.169.478	9.086.290	45.021.719	50.165.242	49.437.179
II.....	3.665.419	3.161.868	2.935.347	19.064.763	16.111.381	13.807.378
III.....	7.062.745	7.341.099	8.862.277	33.134.507	34.362.136	35.773.805
IV.....	7.837.137	6.552.556	9.203.236	47.047.867	49.982.502	52.610.384
V.....	1.680.467	1.300.685	1.846.973	11.556.525	12.038.765	12.174.440
VI.....	2.046.010	1.811.822	1.766.113	13.838.536	13.796.136	12.272.061
VII.....	2.622.298	2.059.759	2.117.865	12.454.886	11.511.128	11.830.135
VIII.....	840.460	1.002.797	1.259.033	4.250.202	4.683.600	4.889.476
IX.....	3.424.402	3.421.710	2.651.944	18.162.185	17.586.076	14.809.211
X.....	7.602.877	7.131.346	6.344.263	36.345.436	30.625.788	30.927.314
XI.....	13.593.713	8.612.405	6.435.847	54.775.465	43.939.083	31.809.477
XII.....	10.576.242	10.040.028	7.661.670	55.982.016	59.395.268	42.234.753
XIII.....	706.782	742.916	692.794	3.662.384	3.425.400	3.425.523
Especiales.....						
Oro en pasta y moneda.....		26.522		41.000	172.913	1.798.780
Plata en ídem íd.....	1.659.345	501.240	742.910	2.507.945	2.573.500	4.135.664
Las demás.....	1.891.771	1.670.767	1.809.176	5.777.435	14.375.872	15.244.722
TOTALES.....	72.794.240	65.639.998	63.386.733	363.612.876	364.765.730	337.160.326

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
	1900	1901	1902	1900	1901	1902
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	16.530.772	13.678.004	12.492.603	72.339.522	60.905.390	62.064.538
II.....	9.342.391	10.991.602	9.747.270	41.546.596	39.066.255	48.597.765
III.....	1.568.213	2.098.096	1.654.183	8.550.168	9.382.035	7.419.251
IV.....	2.705.922	1.709.404	1.729.287	13.959.912	8.908.728	8.555.968
V.....	109.827	44.672	165.821	598.019	381.505	540.900
VI.....	601.473	507.878	1.096.610	2.989.344	2.683.365	4.472.249
VII.....	327.478	280.039	347.133	1.841.424	2.028.758	1.684.824
VIII.....	746.920	791.142	617.801	3.516.104	3.489.934	2.995.373
IX.....	4.627.887	4.371.443	3.801.473	19.692.468	21.276.838	15.951.453
X.....	6.119.130	4.828.843	4.390.584	24.262.104	24.327.602	20.235.480
XI.....	61.165	47.748	72.305	268.316	294.146	249.929
XII.....	16.781.854	15.408.984	20.987.583	119.209.183	85.842.161	109.345.594
XIII.....	130.388	140.384	251.569	933.603	884.384	909.590
Oro en pasta y moneda.....	183.100	42.470		569.840	105.700	138.950
Plata en ídem íd.....	1.108.500	1.302.240	901.792	6.970.630	12.600.588	3.892.231
TOTALES.....	60.945.020	56.242.949	58.256.114	317.227.293	272.267.389	287.054.085

NOTA. — Los valores de 1900 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1901 y 1902 son provisionales.

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Mayo de 1902. (Ley de 14 de Junio de 1894.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
861.023	324.105	1.185.128	228.210	>	>	228.210	956.918

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas.	Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
1.022.239	491.076	1.513.315	456.864	>	456.864	1.056.450

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL — Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. — Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. — Litros.
>	685.074	685.074	685.074	>	685.074	>

EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencias en fin del año anterior. — Litros.	Importados en los meses transcurridos del año. — Litros.	Introducidos en los meses transcurridos del año. — Litros.	Preparados en los meses transcurridos del año. — Litros.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas. — Litros.	Exportados. — Litros.	Reexportados al extranjero. — Litros.	Mermas y destinados al consumo. — Litros.	TOTAL — Litros.	Existencias para el mes próximo. — Litros.
Franceses.....	867.989	1.207.606	>	>	2.075.595	1.118.677	>	>	>	1.118.677	956.918
Españoles.....	998.405	>	1.715.180	>	2.713.585	1.657.134	>	>	>	1.657.134	1.056.450
Mezclados.....	>	>	>	2.775.811	2.775.811	>	2.755.811	>	>	2.775.811	>

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (*).

	En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
	1900 — PESETAS	1901 — PESETAS	1902 — PESETAS	1900 — PESETAS	1901 — PESETAS	1902 — PESETAS
IMPORTACION (**)						
Primeras materias.....	33.041.877	32.458.176	35.424.725	170.399.982	186.670.983	183.849.420
Artículos fabricados.....	28.516.776	22.564.022	19.557.428	134.701.933	115.953.056	105.141.709
Sustancias alimenticias.....	10.576.242	10.090.028	7.661.670	55.962.106	59.396.258	42.234.753
	72.134.895	65.112.226	62.643.823	361.063.931	364.019.297	331.225.882
Oro en pasta y moneda.....	>	26.532	>	41.000	172.913	1.798.780
Plata en ídem íd.....	659.345	501.240	742.910	2.507.945	2.573.520	4.135.664
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	72.994.240	65.639.998	63.386.733	363.612.876	364.705.730	337.160.326
EXPORTACION						
Primeras materias.....	29.806.204	28.508.270	24.784.389	124.242.419	115.504.447	122.213.823
Artículos fabricados.....	13.065.362	10.580.985	11.582.350	66.235.221	58.214.893	51.463.487
Sustancias alimenticias.....	16.781.854	15.408.984	20.987.583	119.209.153	88.242.161	109.345.594
	59.653.420	54.898.239	57.354.322	309.686.823	259.561.101	283.022.904
Oro en pasta y moneda.....	183.100	42.470	>	569.840	105.700	138.950
Plata en ídem íd.....	1.108.500	1.302.240	901.792	6.970.630	12.600.588	3.892.231
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN.....	60.945.020	56.242.949	58.256.114	317.227.293	272.267.389	287.054.085

(*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S, el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A, el de los artículos fabricados.

(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

Madrid 24 de Junio de 1902.—El Director general de Aduanas, Juan B. Sitges.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 10 del mes corriente para adquirir en subasta pública 3 000 postes de castaño bravo con destino al servicio de las líneas telegráficas del Estado, á continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de servir de base para la referida subasta.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisición de 3 000 postes de castaño bravo, de los cuales serán: 2.500 de siete metros y 500 de ocho metros.

Las generales, económicas y facultativas insertas en la GACETA del día 18 de Marzo último, con las modificaciones siguientes:

1.^a La subasta se celebrará en el local y hora designados en la condición 1.^a de las generales á los quince días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID.

2.^a La fianza provisional que para tomar parte en la subasta es indispensable consignar en la Caja de Depósitos ó en la sucursal de las provincias, será del 5 por 100 del importe del material al tipo de subasta.

3.^a La fianza definitiva de que trata la condición 8.^a de las generales, será la del 10 por 100 de la cantidad total por que se haya rematado el servicio.

4.^a La entrega de los postes deberá principiarse como máximo á los treinta días de comunicada al contratista la adjudicación definitiva, terminando á los cuarenta y cinco siguientes; y

5.^a El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 7 pesetas 35 céntimos por cada poste de siete metros, y el de 8 pesetas 40 céntimos por cada poste de ocho metros.

Madrid 8 de Julio de 1902.—El Director general, F. Lavirra.—Aprobado.—MORRE.

Dirección general de Sanidad.

Rectificación.

En el censo estadístico de las aguas minero-medicinales correspondiente á la temporada oficial de 1901, publicado en la GACETA del día 5 del actual, aparece el balneario de Urberuaga de Ubilla con las cifras de concurrencia siguientes: 1.301 acomodados, 36 pobres, 8 tropa y 1.345 total, debiendo ser 1.766, 49, 10 y 1.825 respectivamente.

Madrid 15 de Julio de 1902.—El Director general, A. Puñido.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Agosto de 1901, se hace saber que el Tribunal de oposiciones á la Ayudantía de Máquinas térmicas de la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid ha quedado constituido, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en la forma siguiente:

PRESIDENTE

D. Vicente Garcini.

VOCALES

Excmo. Sr. D. Diego Ollero.

D. Jorge Burgaleta.

Federico de la Fuente.

Ramón Díaz Maroto.

Luis Canalda.

José Sánchez Solís.

SUPLENTE

D. José Mestres.

Enrique Vilaplana.

Luis Esteve.

Vicente Ruiz Martín.

Manuel Ruiz Monllé; y

Carles Camps.

Los opositores que han presentado sus instancias en el plazo y condiciones marcado en la convocatoria son:

D. Mariano Moreno Caracciolo.

José Retamal Martín; y

José de Igual y Martínez.

Madrid 17 de Junio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Profesor numerario de Inglés, vacante en la Escuela superior

de Industrias de Santander, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

A este concurso sólo podrán acudir los que sean ó hayan sido Profesores numerarios de Lengua inglesa en Escuelas de Comercio ó en otros establecimientos docentes oficiales, y los Profesores interinos que, por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Junio último, tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los documentos que acrediten la capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes oficiales en que haya enseñanza de idiomas; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Julio de 1902.—El Subsecretario interino, L. Puigcerver.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de una plaza de Profesor numerario de Contabilidad de talleres, vacante en la Escuela superior de Industrias de Santander, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta vacante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.^o, regla 1.^a del Real decreto de 28 de Febrero de 1902, al turno de concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitud y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reunir las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintidós años, y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditando este último extremo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos de enseñanza; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Julio de 1902.—El Subsecretario interino, L. Puigcerver.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de una plaza de Profesor numerario de Dibujo de máquinas, vacante en la Escuela superior de Industrias de Santander, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta vacante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.^o del Real decreto de 28 de Febrero de 1902, al turno de concurso entre Ayudantes numerarios de las Escuelas oficiales de Artes é Industrias, sólo podrán concurrir los que tengan dicho título.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación del presente anuncio, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Julio de 1902.—El Subsecretario interino, L. Puigcerver.

A los efectos del art. 10 del reglamento de 11 de Agosto de 1901, se hace público que el Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor numerario de la cátedra de Aplicaciones de las Ciencias Físico-naturales á la Arquitectura, en sus dos cursos, vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Madrid, ha quedado nombrado en la siguiente forma:

Presidente: D. Daniel Cortázar, Ingeniero de Minas.

Vocales: D. Arturo Mérida, Profesor de la Escuela superior de Arquitectura de Madrid; D. Juan Torrá y Guardiola, Profesor jubilado de la Escuela superior de Arquitectura de Barcelona; D. Enrique Fort y Guyenet, Profesor de la Escuela superior de Arquitectura de Madrid; D. Eduardo Torroja Caballé, Profesor de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central; D. Daniel Zabala Gallardo, Arquitecto; D. Pedro Palacio Sáez, Académico de Ciencias y Profesor de la Escuela de Minas.

Suplentes: D. José Rodríguez Mourelle, Profesor de la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid; D. Elías Bogen y Amat, Profesor de la Escuela de Arquitectura de Barcelona; D. José María Fernández y Menéndez Valdés, Arquitecto y Profesor auxiliar de la Escuela superior de Arquitectura de Madrid; D. Martín Pastells y Papell, Arquitecto y Auxiliar de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central; D. Pío Vidal y Compaire, Doctor en Ciencias y Conservador del Museo de Ciencias Naturales de Madrid, y D. Natalio Carmona, Ayudante de la Comisión del Mapa Geológico.

El único opositor que se ha presentado es D. Antonio María Gallissa.

Madrid 12 de Julio de 1902.—El Subsecretario interino, L. Puigcerver.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO
Y OBRAS PÚBLICASDirección general de Agricultura, Industria
y Comercio.

Industria.

S. M. el Rey (Q. D. G.), vista la Memoria descriptiva y planos duplicados del contador de electricidad, reforma del denominado Vulecin, aprobado por Real orden de 4 de Noviembre último, cuya aprobación solicita D. Enrique Barré, en representación de la *Compagnie anonyme Continentale pour la fabrication des compteurs á gas et autres appareils*, domiciliada en París; y

Considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.^o del Real decreto de 26 de Abril del año próximo pasado, é informado favorablemente por uno de los Verificadores de contadores de electricidad de la provincia de Barcelona, ha tenido á bien disponer se apruebe el sistema de contadores de que se hace mérito, á condición de que, de acuerdo con el informe del referido Verificador, se precinte exteriormente la tapa ó cubierta central del aparato, y que se devuelva al interesado el duplicado de la Memoria y planos que acompaña á la petición.

De Real orden comunicada lo participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1902.—El Director general, M. Gómez Sigura.—Sr. Gobernador civil de Barcelona.

Medios de comprobación del aparato.

Las operaciones que precisa hacer en el Laboratorio para verificar este tipo de contador han de consistir: primero, en asegurarse que todas las piezas están en orden, y sus movimientos son fáciles, es decir, que arranque con una corriente de un 1 por 100 de su intensidad máxima, y que se pare al cesar el paso de ésta; segundo, que el error de sus indicaciones respecto á las de los aparatos á distintas cargas no exceda del límite fijado en el reglamento; tercero, comprobar la constante del contador.

Quando la verificación tenga lugar en los domicilios particulares, es preciso asegurarse primero de las conexiones con la línea y su buena colocación, debiendo en estos contadores tener en cuenta la orientación magnética; si se trata de un contador ya verificado en la Central, deberán repasarse los sellos y precintos para asegurarse de que están en buen estado, y luego proceder como en la Central si se trata de una nueva verificación, ó asegurarse de la constante si sólo se trata de la segunda verificación, y la prueba á media carga que fija el reglamento.

A fin de que bajo ningún concepto pueda ser alterada la marcha del contador, y que por otro lado puedan los empleados de las Compañías revisar y limpiar aquellas partes, que á pesar de influir en la regulación, como escobillas, selector, no pueden dejar de ser limpiadas á menudo, creemos conveniente precintarse exteriormente la tapa ó cubierta central, reservando para el precinto de las Compañías las dos cubiertas adicionales, que encierran, la inferior, los bornes para empalmar con la línea; la superior, el colector y escobillas.

Dirección general de Obras públicas.)

Negociado de Puertos.

Habiéndose recibido los datos que motivaron la suspensión de la subasta de obras de puertos, señalada para el día 12 del actual, esta Dirección general, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 8.^o de la instrucción de subastas de 11 de Septiembre de 1886, se ha servido disponer, tenga ésta lugar el 19 de los corrientes, á las doce del citado día, en el Ministerio de Agricultura, Negociado de Puertos.

Madrid 15 de Julio de 1902.—El Director general, P. O. Antonio Arévalo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Inspección general de la Guardia civil.

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Rotaciones.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	De cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
						Madrid.....	6	1	1	1	5	1.981			
Guadalajara.....	1	10	1	1	13	1.286	140	17	1	1	1	7	24	31	1.434
Segovia.....	1	34	1	1	81	7.609	448	17	1	5	1	58	148	8.079	
Toledo.....	1	1	1	1	2	150	890	182	1	6	34	10	39	1.262	
Cuenca.....	10	9	1	1	24	1.313	2.596	1	1	21	298	137	7	26	4.365
Ciudad Real.....	1	1	2	1	10	350	70	1	1	13	29	11	21	462	
Gerona.....	1	1	1	1	33	38	1	1	1	1	1	3	1	71	
Barcelona.....	1	1	1	1	1	40	1	1	1	1	1	2	2	40	
Córdoba.....	1	1	3	1	7	2	150	10	73	1	1	15	7	235	
Sevilla.....	1	1	2	4	2	187	843	73	616	15	20	388	73	4	2.172
Valencia.....	21	27	1	2	50	110	78	1	1	1	1	8	50	188	
Castellón.....	3	3	1	1	6	110	1	1	1	1	1	8	8	110	
Pontevedra.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Lugo.....	1	1	1	1	6	76	4	1	1	1	1	2	6	80	
Orense.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Brno.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Huesca.....	1	2	1	1	2	1	1	15	1	1	1	5	2	16	
Teruel.....	29	12	1	2	73	3.414	622	6	1	1	1	73	73	4.042	
Zaragoza.....	2	1	1	1	2	268	2	4	1	1	1	5	4	274	
Granada.....	1	1	1	1	1	173	9	1	1	1	1	2	2	182	
Jaén.....	16	8	34	6	11	631	47	18	8	15	3	205	1	722	
Valladolid.....	2	10	1	1	32	2.102	1	1	13	1	8	34	35	2.123	
Zamora.....	1	1	1	1	1	500	320	1	1	1	1	4	1	820	
Salamanca.....	1	1	2	2	26	1	1	1	1	1	1	4	27	1	
Ávila.....	1	8	1	3	20	1.015	1	1	1	1	1	5	8	1.015	
Óviedo.....	1	1	1	1	3	1	55	1	1	1	1	4	1	55	
León.....	3	1	1	5	8	3.094	481	129	1	4	2	22	13	3.711	
Palencia.....	1	1	1	1	14	4.598	18	28	1	1	3	20	21	4.647	
Badajoz.....	1	1	3	1	3	977	77	28	81	1	6	18	1	1.170	
Cáceres.....	1	2	1	1	7	840	440	45	423	1	1	12	5	1.748	
Logroño.....	2	17	3	1	35	1	125	10	1	1	1	22	27	135	
Burgos.....	7	10	4	1	97	620	289	1	1	1	1	21	97	909	
Santander.....	1	1	4	1	12	1	1	22	1	1	1	6	12	22	
Soria.....	16	39	1	1	42	924	633	1	1	1	1	4	6	1.557	
Viscaya.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Guipúzcoa.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Alava.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Navarra.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Norte.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Sur.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Caballería: Barcelona.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Alicante.....	1	1	1	1	4	4	200	6	1	1	1	4	4	211	
Murcia.....	1	8	1	4	12	230	36	1	1	1	1	4	2	266	
Albacete.....	6	12	1	1	41	679	692	1	1	1	1	23	13	1.371	
Málaga.....	1	3	3	1	7	113	1.698	44	98	2	20	69	7	1.982	
Almería.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Lérida.....	1	1	1	1	4	522	17	1	1	1	1	5	1	539	
Tarragona.....	5	1	1	1	9	3	114	1	1	1	1	6	9	117	
Cádiz.....	1	1	1	1	3	68	51	180	17	13	2	13	14	334	
Huelva.....	4	19	3	1	39	210	183	70	60	1	6	33	14	529	
Baleares.....	1	1	1	1	1	4	45	1	36	1	1	10	1	86	
Canarias.....	5	1	2	1	6	4	33	1	1	1	1	6	6	37	
TOTAL.....	146	245	73	36	721	34.240	11.618	1.060	1.449	77	412	609	900	764	40.465

NOTAS.— Se han efectuado además 218 denuncias por infracción á la ley de Caza.
Del ganado denunciado, lo han sido por segunda vez 563 cabezas de lanar.

Madrid 31 de Mayo de 1902.—Hay un sello, que dice: *Inspección general de la Guardia civil.*

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Valladolid.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito provisional constituido en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta ciudad por D. Pedro Muñoz, vecino y del comercio de esta capital, para optar a la subasta de suministro de papel y objetos de escritorio a la Contaduría de fondos provinciales el 20 de Julio de 1899, importante 220 pesetas, se publica en la GACETA DE MADRID, previniendo a la persona en cuyo poder se encuentre dicho resguardo, lo presente en la Contaduría de esta Diputación; en la inteligencia de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se entregue el depósito referido si no a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 del reglamento para régimen de la Caja general de Depósitos de 23 de Agosto de 1893.

Valladolid 11 de Julio de 1902.—El Vicepresidente accidental, Carlos Alvarez. 4240—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño.

Ignorándose el paradero del Agente ejecutivo que fué de la segunda zona del partido de Arnedo, D. Francisco Olloqui, y a quien me hallo instruyendo expediente administrativo judicial, a consecuencia del alcance que le resultó en su gestión, importante 3 654 12 pesetas, en consonancia con lo dispuesto en el art. 124 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de fecha 28 de Noviembre de 1893, por el presente se cita y amplaza a dicho Sr. Olloqui, para que en el plazo de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Delegación a recoger el pliego de los cargos que le resultan en el citado expediente, con objeto de que sean contestados dentro

del mismo, pues en caso contrario será declarado en rebeldía.

Logroño 11 de Julio de 1902.—El Delegado de Hacienda. 4227—M

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Córdoba.

En esta Administración de mi cargo, y por orden de la Dirección general del ramo, se sigue expediente de investigación, instruido a virtud de denuncia deducida por los señores D. José Bravo y D. José María Ortiz, vecinos de Madrid, sobre las dos fincas siguientes:

Una haza de cuatro fanegas de tierra en Nublejas, del término de Luque, que linda al Norte con Francisco de Paula Pérez; al Sur con la mojonera de Baera; al Este con el camino de Alcudete, y al Oeste con un olivar.

Otra haza de dos fanegas al sitio camino de Santa Lucía, de igual término que el anterior, que linda al Norte con Nicolás Bravo; al Sur con una sotura; al Este con D. Agustín Ortiz y Ana Rondan, y al Poniente con el camino de los Canjilones.

Expresadas fincas aparecen inscritas en el amillaramiento de Luque a nombre de D. Camilo Soriano, vecino de Montilla, por cuyo motivo se acordó notificar a expresado señor, a fin de que compareciera para alegar cuanto estimase conveniente a su derecho respecto a las mismas, lo cual no ha podido efectuarse, a pesar de las gestiones practicadas, por no conocerse la residencia actual de repetido señor.

Y en su virtud, por el presente se cita a D. Camilo Solano, ó sus herederos, para que comparezcan en esta Administración a exponer cuanto a su derecho convenga y presenten los documentos que les autoriza a la posesión de dichas fincas, todo en el preciso término de treinta días, contados de la siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; advirtiéndose que de expirar dicho plazo sin haberse presentado a ejercitar este derecho, continuará el expediente por considerarse dejadas abandonadas dichas fincas.

Córdoba 12 de Julio de 1902.—José María Laparte. 4224—M

Administración de Contribuciones de la provincia de Lugo.

En virtud del expediente de defraudación instruido contra D. Juan Antonio García, vecino que fué de la ciudad de Mondoñedo, por el ejercicio de la industria de un molino sin estar debidamente matriculado, la Junta administrativa, en 4 de Diciembre último, le condenó al pago de las cantidades que expresa la liquidación siguiente:

PRESUPUESTO DE 1901

Tarifa 3.ª, núm. 400.

Cuota, 13 pesetas, 10 por 100 para el Ayuntamiento; una peseta 30 céntimos, 6 por 100 de cobranza 0 86; recargo, 2 60; multa como penalidad, 13 pesetas. De las que corresponden al Tesoro 4 34, y al Investigador 8 66.

E ignorándose el actual paradero del expedientado, se le notifica, y en caso de fallecimiento a sus herederos, para que en el preciso término de diez días ingrese las expresadas cantidades en la Tesorería de Hacienda de esta provincia; pues si así no lo verifica se procederá por la vía de apremios para hacerlas efectivas.

Lugo 12 de Julio de 1902.—El Administrador de Contribuciones, J. Montero y Daza.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, J. Cabello. 4228—M

Tribunal gubernativo de Hacienda de la provincia de Toledo.

Ignorándose el domicilio del Inspector del Timbre que fué de esta provincia D. Tito R. de Frías, instructor del expediente de defraudación del Timbre, incoado en Junio de 1887 contra el comerciante y vecino de Talavera de la Reina Don Estanislao Iglesias, se le cita y emplaza por el presente anuncio, para que en cumplimiento de providencia dictada por el Sr. Presidente de este Tribunal, y en virtud de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 57 de la vigente instrucción de 18 de Enero último, pueda alegar por sí ó persona autorizada al efecto, y en el plazo de cinco días, contados desde la publicación del presente anuncio, en la Secretaría de este referido Tribunal, lo que estime más pertinente a su derecho.

Toledo 12 de Julio de 1902.—El Secretario, José M. Sevilla.—V.º B.º—El Presidente, J. Sobrino. 4237—M

Distrito universitario de Granada.

Clasificación y propuesta de los aspirantes a las Escuelas anunciadas a concurso de traslado en la «Gaceta de Madrid» del día 10 de Noviembre de 1901, formada con arreglo a las prescripciones del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, en cumplimiento de la orden de la Superioridad, fecha 3 de Junio de 1902.

Table with columns: ASPIRANTES, ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN EN PROPIEDAD, SUELDO que disfruta, LEGAL que se le conoce, TÍTULO PROFESIONAL QUE POSER, AÑOS DE SERVICIOS EN PROPIEDAD (subdivided into En la Escuela que sirve and En el Ministerio), ESCUELA PARA LA QUE SE PROPONE, DOTACIÓN, and OBSERVACIONES. Rows include candidates like Antonio Pérez Ruiz, Rafael Escobar Roldán, Salvador Fernández Criado, etc.

NOTA. Quedan sin proveer, por falta de aspirantes, la Auxiliaría de las Escuelas de Málaga, con 1.375 pesetas y la Escuela de Castril, con 1.100 pesetas. Lo que se hace público a los efectos reglamentarios, a fin de que en el preciso término de diez días siguientes al en que este anuncio se publique en la GACETA, manifiesten las propuestas si aceptan ó no, y pasados éstos empezarán a contarse los veinte días que se conceden a los interesados que se crean lesionados para que presenten las reclamaciones oportunas. Granada 5 de Julio de 1902.—P. C., el Vicerrector, Dr. Juan de Dios Vico y Bravo. 4170—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

AÑO DE 1902

PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA

Contaduría general.—Negociado de Contabilidad

Estado demostrativo y balance de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del citado presupuesto hasta fin del mes de Mayo de 1902.

INGRESOS

CAPÍTULOS	DEBE			HABER			SALDOS	
	Créditos presupuestos para 1902. — Pesetas.	Devoluciones. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	DEUDORES — Ingresos por realizar. — Pesetas.	ACREEDORES — Exceso de ingresos sobre los presupuestos — Pesetas.
				Hasta fin del mes de Abril de 1902. — Pesetas.	En el mes de Mayo de 1902 — Pesetas.			
1.º—Propios.....	2.557'52	>	2.557'52	547'80	>	547'80	2.009'72	>
2.º—Montes.....	10.000	>	10.000	784'26	313'83	1.098'09	8.901'91	>
3.º—Impuestos.....	3.650.253'57	468	3.650.721'57	884.962'41	185.451'91	1.070.414'32	2.580.307'25	>
4.º—Beneficencia.....	83.187'59	>	83.187'59	59.687'52	495.15	60.182'67	23.004'92	>
5.º—Instrucción pública.....	>	>	>	>	>	>	>	>
6.º—Corrección pública.....	203'60	>	203'60	50'90	>	50'90	152'70	>
7.º—Extraordinarios.....	1.646.268'03	20.484'12	1.666.752'15	285.314'91	6.831'58	272.146'49	1.394.605'66	>
8.º—Resultas.....	>	>	>	>	>	>	>	>
9.º—Recursos legales para cubrir el déficit.....	27.347.240'43	1.687'50	27.348.927'93	8.172.210'81	2.038.333'38	10.210.544'19	17.138.333'74	>
10.º—Reintegros.....	175.646	>	175.646'04	5.146'50	437'50	5.584	170.062'04	>
	32.915.356'78	22.639'62	32.937.996'40	9.388.705'11	2.231.863'35	11.620.568'46	21.317.427'94	>

PAGOS

CAPÍTULOS	DEBE				HABER				SALDO ACREEDOR — Resto del crédito presupuesto. — Pesetas.
	Créditos transferidos. — Pesetas.	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.	Créditos presupuestos para 1902. — Pesetas.	Aumento por transferencia. — Pesetas.	Reintegros. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	
		Hasta fin del mes de Abril de 1902. — Pesetas.	En el mes de Mayo de 1902. — Pesetas.						
1.º—Gastos del Ayuntamiento.....	>	321.348'74	93.787'57	415.136'31	1.299'535	>	473'60	1.300.008'60	884.872'29
2.º—Policía de Seguridad.....	>	339.938'39	115.954'03	455.892'42	1.479.060	>	25'95	1.479.085'95	1.023.193'53
3.º—Policía Urbana y Rural.....	>	676.595'09	403.542'08	1.080.137'17	3.766.438'88	>	98'03	3.766.536'91	2.686.399'74
4.º—Instrucción pública.....	>	22.437'30	85.094'15	107.531'45	1.195'320	>	>	1.195.320	1.087.788'55
5.º—Beneficencia.....	>	217.474'86	76.230'82	293.705'68	1.057.018'50	>	18	1.057.036'50	763.330'82
6.º—Obras públicas.....	>	423.249'34	149.750'42	572.999'76	2.476'337'49	50.000	>	2.526.337'49	1.953.337'73
7.º—Corrección pública.....	>	126.800	22.200	149.000	389.662'67	>	>	389.662'67	240.662'67
8.º—Montes.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
9.º—Cargas.....	>	6.253.655'71	1.533.756'56	7.787.412'27	19.403.882'95	150.000	51.808'41	19.605.691'36	11.818.279'09
10.º—Obras de nueva construcción.....	>	95.161'85	84.238'54	179.400'39	1.105.248'12	>	>	1.105.248'12	925.847'93
11.º—Imprevistos.....	200.000	68.973'73	11.248'95	280.222'68	742.853'17	>	>	742.853'17	462.630'49
12.º—Resultas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	200.000	8.545.635'01	2.575.803'12	11.321.438'13	32.915.356'78	200.000	52.423'99	33.167.780'77	21.846.342'64

Balance de las operaciones de INGRESOS y PAGOS.

	DEBE — Pesetas.	HABER — Pesetas.	SALDOS	
			DEUDORES — Pesetas.	ACREEDORES — Pesetas.
Ingresos.....				
Realizados.....	>	11.620.568'46	>	>
Devueltos.....	22.639'62	>	>	>
Líquidos.....	>	>	>	11.597.928'84
Pagos.....				
Ejecutados.....	11.121.438'13	>	>	>
Reintegrados.....	>	52.423'99	>	>
Líquidos.....	>	>	11.069.014'14	>
Existencias en Tesorería.....	528.914'70	>	528.914'70	>
	11.672.992'45	11.672.992'45	11.597.928'84	11.597.928'84

Negociado de Estadística.— Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 15 de Junio de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CASAS DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS																	
					De meses (1 año)		De 1 a 2 años		De 3 a 5 años		De 6 a 10 años		De 10 a 15 años		De 15 a 20 años		De 20 a 30 años		De 30 años y más		TOTAL	
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.
Ilustración, 3, bajo.....	Palacio.....	Argüelles.....	1	Broncopneumonia.....		1														1		
Antonio López, 4, primero.....	Idem.....	Idem.....	1	Gastroenteritis.....								1								1		
Santa Bárbara, 8, entresuelo.....	Universidad.....	Colón.....	1	Laringobronquitis.....	1															1		
Marqués de Santa Ana, 47, principal.....	Idem.....	Rubio.....	1	Meningitis cerebral.....				1												1		
Sandoval, 21, s-gundo.....	Idem.....	Pozas.....	1	Derrame seroso.....								1								1		
Ambrosio Vallejo, 3, bajo.....	Idem.....	Idem.....	1	Sífilis.....																1		
San Bernardo, 107, bajo.....	Idem.....	Idem.....	1	Hemorragia cerebral.....										1						1		
Mayor, 29, entresuelo.....	Centro.....	Bordadores.....	1	Meningitis.....					1											1		
Bordadores, 9, bajo.....	Idem.....	Idem.....	1	Bronquitis.....					1											1		
Mesonero Romanos, 37, tercero.....	Hospicio.....	Desengaño.....	1	Tos ferina.....																1		
Santa Engracia, 127, principal.....	Idem.....	Chamberí.....	1	Bronquitis.....	1															1		
Pelayo, 24, segundo.....	Idem.....	Pelayo.....	1	Broncopneumonia.....																1		
Arco de Santa María, 5.....	Idem.....	Colmillo.....	1	Tuberculosis pulmonar.....								1								1		
Lagasca, 34, segundo.....	Buenavista.....	Salamanca.....	1	Gangrena del pulmón.....									1							1		
Barquillo, 3, cuarto.....	Idem.....	Almirante.....	1	Bronquitis.....					1											1		
Claudio Coello, 50, portera.....	Idem.....	Salamanca.....	1	Meningitis.....																1		
Costanilla de Capuchinos, 3, bajo.....	Idem.....	Reina.....	1	Enteritis.....																1		
Campoamor, 15, bajo.....	Idem.....	Belén.....	1	Peritonitis.....										1						1		
Hospital Provincial (Sta. Polonia, 9, bajo)	Hospital.....	Santa Isabel.....	1	Septicemia.....											1					1		
Santa Isabel, 12, principal.....	Idem.....	Idem.....	1	Reblandecimiento cerebral.....								1								1		
Hospital Provincial (Mira el Sol, 3, tienda)	Idem.....	Idem.....	1	Flegmón del muslo.....										1						1		
Idem (Libertad, 7, tercero).....	Idem.....	Idem.....	1	Septicemia consecutiva.....											1					1		
Idem (Embajadores, 108, bajo).....	Idem.....	Idem.....	1	Cáncer del estómago.....																1		
Salitre, 38, segundo.....	Idem.....	Idem.....	1	Bronquitis aguda.....																1		
Zurita, 12 y 14, buhardilla.....	Idem.....	Primavera.....	1	Idem.....	1															1		
Hospital Provincial (Castelló, 5, primero)	Idem.....	Santa Isabel.....	1	Microrritia.....											1					1		
Idem (Princesa, 61, segundo).....	Idem.....	Idem.....	1	Broncopneumonia.....												1				1		
Idem (Plaza de Bilbao, 1, principal).....	Idem.....	Idem.....	1	T. abdominal.....											1					1		
Mira el Sol, 8, principal.....	Inclusa.....	Huerta del Bayo.....	1	Asistoma.....									1							1		
Idem, 8.....	Idem.....	Idem.....	1	Fiebre gástrica.....										1						1		
Rodas, 18, bajo.....	Idem.....	Idem.....	1	Falta desarrollo.....																1		
Ventorrillo, 6, portera.....	Idem.....	Idem.....	1	Entaroccolitis.....																1		
Inclusa.....	Idem.....	Embajadores.....	1	Debilidad congénita.....																1		
Idem.....	Idem.....	Idem.....	1	Atrapsia.....																1		
Idem.....	Idem.....	Idem.....	1	Sífilis infantil.....																1		
Idem.....	Idem.....	Idem.....	1	No determina.....																1		
Magallanes, 13, bajo.....	Latina.....	Aguas (C. S.).....	1	Pneumonia.....																1		
Ronda de Segovia, 37, segundo.....	Idem.....	Puente de Toledo.....	1	Broncopneumonia.....																1		
Antonio López, 37, bajo.....	Idem.....	Aguas (C. S.).....	1	Hepatitis crónica.....																1		
Manuel Carmona, 7, principal.....	Idem.....	Puente de Toledo.....	1	Tuberculosis pulmonar.....											1					1		
Judicial (Conde de Romanones, 14, primero)	Idem.....	Aguas.....	1	No consta.....																1		
Total por sexos.....					9	6	4				2	3	4	2	5	6				24	17	
Total por edades.....						15			4				5		6		11				41	
Total de defunciones.....				41																		

DEMOGRAFIA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones	Hembras	TOTAL
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras				
6	2			6	2	8		1				1		1		2
														2		5
	4			4		4								1		2
	2			2		5								1		4
1	1			1	1	2							4		5	
1	2	1		2	2	4							6		10	
3	4			3	4	7							7		8	
1	2	5	3	6	5	11							1	3	4	
3	6			3	6	9		1					1		1	
3			1	3	1	4										
21	23	6	4	27	27	54	2	2			2	2	4	24	17	41

Madrid 23 de Julio de 1902.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Secretaría.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 20 del actual. entre otros extremos relacionados todos con el abastecimiento de carnes a la plaza de Madrid y regularización de la forma de contratar que actualmente rige, se ha servido acordar se anuncie concurso público por término de un mes, que empezará a contarse desde esta fecha en que se fija este anuncio en el tablón de edictos de las Casas Consistoriales para la admisión de proposiciones de arriendo de dehasas en los términos limítrofes a Madrid, debiendo expresar los concurrentes el precio y condiciones del arriendo, la extensión y detalle de los pastos de sus fincas. El Ayuntamiento arrendará una ó más dehasas, y las proposiciones, una vez informadas por la Comisión correspondiente, serán sometidas a la aprobación municipal.

El propósito del Ayuntamiento será facilitar en dichas fincas la estancia de los ganados durante un plazo máximo y un precio exclusivamente remunerador de los gastos, que se fijará oportunamente.

Y habiendo decretado el Excmo. Sr. Alcalde en 21 del actual el «Cúmplase lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento», se anuncia al público a los fines expresados.

Madrid 12 de Julio de 1902.—F. Ruano.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 20 del pasado, entre otros extremos relacionados todos con el abastecimiento

de carnes a la plaza de Madrid, y regularización de la forma de contratar que actualmente rige, se ha servido acordar se facilite, para la enajenación ó aprovechamiento de las pieles, una fábrica de curtidos donde el ganadero que sacrifique por su cuenta pueda venderlas, y que á dicho efecto se abra concurso por término de doce días, que empezará a contarse desde esta fecha en que se fija este anuncio en el tablón de edictos de las Casas Consistoriales, entre las establecidas en esta Corte, quedando el ganadero en libertad de contratar con la que la Corporación municipal tenga á su disposición, ó con otra si no le conviniera el precio en que se haya adjudicado al rematante este servicio.

Y habiendo decretado el Excmo. Sr. Alcalde en 21 del mismo el «Cúmplase lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento», se anuncia al público a los fines expresados.

Madrid 12 de Julio de 1902.—F. Ruano.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Se saca á concurso el suministro de impresiones, libros y encuadernaciones y objetos de escritorio que se necesiten en las oficinas de este establecimiento, con arreglo á los pliegos de condiciones y modelos, que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo todos los días no festivos, de diez de la

mañana á dos de la tarde, á contar desde la fecha de este anuncio hasta el día 30 del actual.

Las proposiciones se admitirán, en los términos prevenidos en dichos pliegos, hasta las tres de la tarde del expresado día 30.

Madrid 14 de Julio de 1902.—El Director, José Alvarez Mariño.

Ayuntamiento constitucional de Cuenca.

D. Arturo Ballesteros Rubio, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Cuenca.

Hago saber que á virtud de lo resuelto por el Ministerio de la Gobernación con fecha 14 de Noviembre último declarando fenecidas cuantas reclamaciones había pendientes contra el anuncio de subasta para ejecución de las obras de un acueducto para la traida de aguas potables desde el nacimiento llamado de la Cueva del Fraile á esta ciudad, y sin derecho los interesados á posteriores reclamaciones y á lo acordado en su consecuencia por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia en sus sesiones de 25 de Noviembre y 9 de Diciembre últimos, dicha subasta tendrá lugar en las Salas Consistoriales de esta ciudad, á las diez horas del día 23 del mes de Agosto próximo, por el tipo y condiciones que constan en el siguiente

Pliego.

Primera. Será objeto de la subasta la construcción del acueducto en esta ciudad, según el pliego de condiciones facultativas y planos obrantes en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el tipo de 66.071 pesetas 94 céntimos, haciéndose las proposiciones y mejoras con relación al tipo señalado en pliegos cerrados y sometidos al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., mayor de edad, según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir para la ejecución de las obras de conducción de aguas de los manantiales de la Cueva del Fraile a Cuenca, se comprometo a llevarlas a efecto, de conformidad con aquellas condiciones facultativas y económico-administrativas, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma.)

Segunda. La subasta tendrá efecto a las diez del día 23 de Agosto de 1902, en las Salas Consistoriales de Cuenca, presidida por el Alcalde ó Concejal en quien delegue y asistencia de un individuo de la Corporación por ella designado y un Notario de la capital para dar fe del acto.

Tercera. En el acto de la subasta se cumplirá lo dispuesto sobre contabilidad municipal y cuanto previene la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Cuarta. Para concurrir á la subasta habrán de constituir los licitadores una fianza provisional de 3 303 pesetas 70 céntimos. importe del 5 por 100 del tipo señalado, ingresándolas en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales ó en arcas de este Municipio. El rematante ingresará en la Caja de Depósitos de esta provincia, como fianza definitiva, la cantidad de 6.607 pesetas con 18 céntimos que corresponde al 10 por 100 del importe de las obras.

Quinta. Se admitirán los depósitos en metálico ó en efectos públicos al precio de la cotización media que hayan obtenido en el mes anterior á la en que se verifique la subasta. El exceso ó diferencia de precio de los efectos depositados por el rematante durante el tiempo del contrato se regirá por cuanto determina el art. 13 del precitado Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Sexta. H. cha la adjudicación provisional, se devolverán las cédulas de vecindad de los licitadores, quedándose con nota del número y fecha de cada una de ellas, uniéndose al expediente de subasta los resguardos de depósitos de todas las proposiciones presentadas, excepción hecha de los correspondientes á los licitadores que se hallaren con que sus proposiciones sean desechadas, las cuales podrán ser recogidas en el acto, entendiéndose que renuncia con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate. Los depósitos constituidos provisionalmente por los demás licitadores cuyas proposiciones no se admitan, se registrarán por lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Séptima. No podrá ser retirado el depósito que constituyere el rematante, y le aumentará en cambio, hasta completar la fianza definitiva de que habla la condición tercera, si le hubiere constituido en la sucursal de esta provincia. Mas si el depósito provisional estuviere constituido en la Caja general de Depósitos, tendrá la obligación de ingresar la fianza definitiva íntegra en la sucursal de esta provincia, retirando después el depósito provisional.

Octava. Las obras habrán de ejecutarse en el término de un año, á contar desde el día en que se firme el acta de replanteo, y según la Memoria y condiciones facultativas, que estarán expuestas en el Ayuntamiento, con el plano, proyecto, presupuesto y demás documentos de que se compone el expediente, para el estudio de quien le interese.

Novena. Se harán los pagos de las certificaciones mensuales á que se refiere el art. 44 de las facultativas, según lo permita el estado de los fondos municipales.

Décima. El pago de la liquidación se verificará por la Depositaria de fondos municipales dentro de los tres meses subsiguientes á la recepción definitiva de las obras, contados desde la fecha de expedición de la certificación del acta respectiva, y en los libramientos que sean precisos á juicio del Ordenador de pagos, según lo permita el estado de los fondos y las atenciones del Municipio.

Undécima. Queda sometido el rematante á las responsabilidades consignadas en la instrucción citada de 1900. Si no pudiera abonarse la cantidad adeudada en el plazo que se determina, el Ayuntamiento abonará por ella al contratista el 5 por 100 de interés anual.

Duodécima. Si faltare el rematante á las obligaciones contraídas, sin dar lugar, sin embargo, á la rescisión del contrato á juicio del Ayuntamiento, podrá éste imponerle una multa que no exceda de 100 pesetas por cada falta que cometa, y todo ello sin perjuicio de exigirle el resarcimiento de daños é indemnización de perjuicios; y si demorase la terminación de la obra según la fija el pliego de condiciones facultativas, se le impondrá como multa la cantidad de 25 pesetas diarias hasta la terminación de la obra.

Décimatercera. Si para la efectividad de lo dispuesto en la condición anterior fuera preciso acudir á la fianza definitiva del rematante, de ella podrá el Ayuntamiento reintegrarse en la cantidad que proceda, según la anterior condición, y para continuar las obras, el contratista deberá reponer aquella cantidad hasta dejar otra vez en depósito la fianza definitiva.

Décimacuarta. No podrá exigir el contratista aumento de precio si el Ayuntamiento, por efecto de alguna modificación, no le exigiere aumento de obra, y en el caso de existir aquel aumento de obra, se estará al tipo de unidad y condiciones de las facultativas.

Décimacinta. Los gastos que se ocasionen con motivo de la inspección y vigilancia de las obras, anuncios para llevar á efecto la subasta y expediente de ella, escritura del contrato y demás necesarios hasta la formalización de éste, son de cuenta del rematante, y su importe ha de ingresarlo en arcas municipales. Los honorarios que el personal facultativo devengue por inspección y vigilancia de las obras, se regularán por lo que para estos casos está prevenido por la Dirección general de Obras públicas para las que se construyen con fondos del Estado.

Décimasexta. El producto anual obtenido del arbitrio en fuentes privadas queda afecto al pago de los plazos estipulados, y el rematante podrá recaudar aquél, obteniendo como premio de cobranza el 5 por 100 de la cantidad que ingrese en arcas municipales. El 50 por 100 de los productos subastados en los montes de Cuenca ordenados en la actualidad, al ingresar en arcas municipales se destinarán á satisfacer la cantidad que tenga derecho á exigir el rematante y hasta atender á su pago, pudiendo utilizar aquél 50 por 100 para satisfacer las demás necesidades del Municipio cuando esté satisfecho el pago á que el rematante tenga derecho, y sin que por ello se desatienda á dicho pago con los demás ingresos.

Décimaséptima. Serán competentes, y quedará sometido

el rematante á los Tribunales de Cuenca para todas las cuestiones que sobre el contrato y obras puedan suscitarse.

Décimoctava. Dentro de los dos meses siguientes á la adjudicación de la obra, el contratista abonará al autor del proyecto el valor de éste, cuyo importe se consignará en el presupuesto, y el justificante de tal pago le servirá para que se le expida la certificación y libramiento correspondiente por igual cantidad.

Décimanovena. En el caso de existir dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se resolverá según la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Se hace constar, como aclaración á la base décimasexta, que el importe del arbitrio sobre fuentes privadas, percibido en el último presupuesto liquidado, fué de seis mil seiscientos noventa y tres pesetas, y la renta percibida en el mismo año de los montes ordenados en aquel entonces, y sin incluir, por tanto, otros que lo están actualmente, fué de sesenta y ocho mil quinientas nueve pesetas.

Cuenca 12 de Julio de 1902.—El Alcalde Presidente, Arturo Ballesteros.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

HUESCA

D. Rafael López Julián, primer Teniente de la Guardia civil de la primera compañía de la Comandancia de Huesca y Juez instructor de la causa que se instruye contra el guardia Juan Meavilla Olivan por maltrato de obra á superior en asunto del servicio, ocasionándole la muerte.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido procesado Juan Meavilla Olivan, guardia segundo de la tercera compañía de la Comandancia de Huesca, destacado en el puesto de Castillasabas, en esta provincia, natural de Bolea (Huesca), hijo de Jerónimo y de Teodora, casado, de cuarenta y dos años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba y blada, se suponía afeitado, estatura un metro 680 milímetros; viste pantalón oscuro de patén, blusa del mismo color, boina y alpargatas abiertas, sin calcetines, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la casa cuartel de la Guardia civil de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Huesca á 6 de Julio de 1902.—Rafael López Julián. 4207—M

LEGANÉS

D. Leopoldo B. jarano Lozano, primer Teniente del regimiento Infantería Lomemorial del Rey, núm. 1, y Juez instructor del expediente que se le instruye al soldado del propio regimiento Gaspar Moran Martínez por falta á la concentración.

Certifico que por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Gaspar Moran Martínez, para que en el plazo de treinta días, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para concederle los beneficios que concede el último Real decreto de multa y escribirle declaración en el expediente que se le instruye por falta á la concentración; las generales de dicho soldado son: hijo de Felipe y de Agueda, natural de Prada, Ayuntamiento de Rabanal del Camino, Juzgado de primera instancia de Astorga, provincia de León; las personales se ignoran, y en caso de no ser habido se le declarará en rebeldía.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el mío, pido y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del referido soldado, y en el caso de ser habido sea conducido á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Leganés á 5 de Julio de 1902.—Leopoldo B. jarano.—Por mandato del Sr. Juez instructor, el Secretario, Antonio Carmona. 4198—M

LEÓN

D. Miguel Arias Valcarlos, segundo Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que por orden superior me hallo instruyendo al soldado Julián García Renedo, del décimo batallón Cazadores expedicionario á Filipinas.

Ignorando el paradero del mencionado soldado, hijo de Cipriano y de Inés, natural de Turiel, del mismo Ayuntamiento, provincia de Valladolid, Juzgado de primera instancia de Peñafiel, de veinticuatro años de edad, de estado soltero y de oficio pintor, sus señas personales son: estatura un metro 573 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba recogida, boca regular, color bueno, frente espacios, ninguna seña particular.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás ciudadanos españoles y en particular á los individuos de tropa y demás clases que pertenezcan al mencionado batallón, exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte les pido, se dignen comunicar á este Juzgado de instrucción, sito en la casa cuartel de la calle del Cid de esta población, y en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valladolid, cuantos antecedentes sobre el particular conozcan, contribuyendo con esto á la más pronta y recta administración de justicia.

Dado en León á 4 de Julio de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Miguel Arias. 4209—M

LUGO

D. Santiago Taboada Goyos, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Isabel la Católica, número 54, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de deserción se instruye contra el soldado Antonio Figueroa Serrés.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado, hijo de Antonio y de María, natural de Porrera, parroquia de San Juan de Evarista, provincia de Tarragona,

soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, boca regular, barba nascente y frente despejada, señas particulares: ninguna para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Tarragona, comparezca ante este Juzgado, sito en las oficinas del Cuervo, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y caso de que sea aprehendido será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dada en Lugo á 3 de Julio de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Santiago Taboada.—Por su mandato, el sargento Secretario, Eduardo Gironés. 4208—M

MADRID

D. Bartolomé Mora y Morlá, Capitán, primer Ayudante del regimiento Lanceros del Príncipe, 3.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de este regimiento Tomás Boxeda Bergés por la falta grave de deserción por haber faltado á la concentración última de reclutas en la zona de Manresa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Tomás Boxeda Bergés, natural de Monistrol de Montserrat, provincia de Barcelona, hijo de Cristóbal y Francisca, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, de un metro 662 milímetros, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Gil de esta Corte, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del acusado Tomás Boxeda Bergés, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme se ha acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 1.º de Julio de 1902.—El Capitán, Juez instructor, Bartolomé Mora. 4194—M

D. Federico Caballero García, Capitán del batallón Cazadores de las Navas, núm. 10, y Juez instructor nombrado para la evacuación de un exhorto acompañado de interrogatorio dimanante del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado que fué del regimiento Infantería de Granada, núm. 34, desaparecido en Filipinas, Andrés Veiga Veiga, que se instruye en la plaza de Sevilla.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los soldados licenciados Mariano Nieto Sanz, Ramon González Medina é Isidoro Pardo López, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel de Reina Cristina, con el fin de prestar declaración en el referido exhorto; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 6 de Julio de 1902.—Federico Caballero. 4171—M

D. Pedro Montaner y Bennaser, Capitán, primer Ayudante del regimiento Lanceros del Príncipe, 3.º de Caballería, y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de este regimiento Anastasio Quirós García por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Anastasio Quirós García, natural y vecindad en Madrid, provincia de ídem, hijo de Anastasio y de Brígida, soltero, de veintidós años de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales son éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color sano y de estatura un metro 618 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Gil de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en la sumaria que le instruye por el delito de segunda deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Gil y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 9 de Julio de 1902.—Pedro Montaner. 4195—M

D. Valentín Suárez Artazu, Comandante de Infantería, Juez instructor de esta región, y actuando como tal en causa contra Ismael García Nuevo por el delito de insulto á fuerza armada.

Por la presente primera y única requisitoria llamo, cito y emplazo al paisano citado Ismael García Nuevo, natural de Valladolid, de diez y nueve años, soltero, de oficio carpintero, y vecino en la actualidad de esta Corte, cuyo actual domicilio y señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales de Madrid y Valladolid, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Villanueva, núm. 17, piso segundo izquierda, de esta Corte, con el fin de ser oído y responder á los cargos que le resultan en los citados autos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición en la prisión celular de esta Corte con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la

GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Madrid y Valladolid.

Data en Madrid á 10 de Julio de 1902.—V.º B.º—Suárez.—Por mandato de S. S., el Capitán Secretario, Antonio de Zuárrégui. 4211—M

D. Federico Avilés y Romero, Comandante de Caballería, Juez instructor eventual de causas de esta Capitanía general y de las diligencias previas instruidas con motivo de haberse fugado del pabellón de dementes del Hospital militar de esta Corte el soldado del regimiento Infantería de Castilla, número 16, Francisco Rosas Barco.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado ó manifieste su domicilio al mismo, con objeto de notificarle una resolución dictada por la Autoridad superior judicial de este distrito, por la que se le indulta de la falta cometida; bajo apercibimiento de que si no comparece en este Juzgado, sito calle de la Luna, núm. 34, bajo, ó manifiesta su domicilio en el plazo fijado, le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que si conocen el paradero del expresado soldado le hagan comprender la obligación que tiene de presentarse ó manifestar su domicilio con el indicado fin; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que conste y tenga la debida publicidad la presente requisitoria, insértese en la GACETA DE MADRID.

Madrid 11 de Julio de 1902.—V.º B.º—Federico Avilés.—Por su mandato, el Secretario, Antonio Portela. 4212—M

MAHÓN

D. Nicolás Fábregues Riudavets, segundo Teniente del regimiento Infantería de Baleares, núm. 2, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo me hallo instruyendo contra el recluta Francisco Torrén Serra por faltar á la concentración á filas, ordenada por Real orden circular de 20 de Enero último (D. O., núm. 16.)

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Torrén Serra, recluta del reemplazo de 1901, natural de Palma y vecindado en Barger (Baleares), hijo de Francisco y de María, soltero, de edad veintidós años, de oficio del comercio, señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Baleares*, comparezca en Mahón, á mi disposición, en el cuartel de la Explanada, que ocupa el referido regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por dicha falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Francisco Torrén Serra, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la Autoridad militar del punto donde fuera hallado, para que lo remitan á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Data en Mahón á 4 de Julio de 1902.—Nicolás Fábregues. 4210—M

PAMPLONA

D. Ramón Solchaga y Zala, segundo Teniente del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado Luciano Roca Suñón, del batallón Cazadores número 3, expedicionario á Filipinas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Luciano Roca Suñón, soldado que fué de la séptima compañía del batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 3, natural de Coria (Cáceres) é hijo de Pedro y de Ana, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio herrero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, de un metro 580 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cáceres*, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Seminario de esta plaza, y caso de no verificarlo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan á esta plaza en clase de preso, con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Data en Pamplona á 29 de Junio de 1902.—Ramón Solchaga. 4179—M

D. Juan Fernández Corredor y Chicote, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería, y Juez instructor del expediente de primera deserción contra el soldado voluntario Nicanor Echevarne Solano, del mismo regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito, y emplazo al soldado Nicanor Echevarne Solano, natural de Ansó, provincia de Huesca, hijo de Pedro y Sebastiana, de estado soltero, de diez y ocho años y doce días de edad, de oficio herrero cuando vino al servicio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca pequeña, frente estrecha, color sano, teniendo como seña particular un sobrehueso en la muñeca derecha, siendo su estatura de un metro 635 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Huesca y Pamplona*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel donde se aloja el regimiento de Caballería en esta capital, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Data en Pamplona á 5 de Julio de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Juan Fernández Corredor y Chicote. 4180—M

D. Pedro Murillo Saicán, segundo Teniente del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado del mismo, procedente del batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 3, Asensio Cubells Blasco.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado soldado Asensio Cubells Blasco, hijo de Vicente y de María, natural de Alcira (Valencia), vecindado en Alcira, de treinta y siete años de edad, soltero, de oficio carretero, estatura un metro 624 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba y boca regulares, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa la fuerza de este regimiento en esta capital; en la inteligencia de que será declarado rebelde si no se presenta en el plazo y punto indicados.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del precitado soldado, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Data en Pamplona á 5 de Julio de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Pedro Murillo. 4181—M

D. Emilio Alonso Pérez, primer Teniente, Abanderado del cuarto batallón de Artillería de plaza, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta de la zona de Lérida Francisco Reyes Sala por la falta de concentración á dicha zona el día 1.º de Febrero último.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido recluta, natural de Sospe (Lérida), hijo de Antonio y Dolores, de veintidós años de edad, estatura un metro 750 milímetros, únicas señas que constan en su filiación, para que en el término de treinta días, á partir de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lérida*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Artillería, sito en la ciudadela de esta plaza; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el citado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del expresado recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Data en Pamplona á 5 de Julio de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Emilio Alonso. 4182—M

SAN SEBASTIÁN

D. Ricardo Ferrer de la Fuente, Capitán del segundo batallón del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, y Juez instructor del expediente instruido al recluta Manuel Suárez Menéndez por la falta grave de primera deserción al no presentarse á concentración para su destino á Cuerpo.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho Manuel Suárez Menéndez, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel alto de San Telmo, á fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*.

San Sebastián 1.º de Julio de 1902.—V.º B.º—El Capitán, Juez instructor, Ricardo Ferrer.—Por mandato del Juez, el Secretario, Justo Martínez. 4196—M

D. Avelino Martínez Raig, Capitán del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, Juez instructor del mismo.

No habiendo concurrido á concentración el recluta del propio Cuerpo Ramón Domínguez Díaz, natural de Pola de Allande, provincia de Oviedo, hijo de Vicente y de Carmen, y cuyas señas personales se ignoran, á cuyo individuo instruyo expediente por la indicada falta;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al mencionado recluta para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel alto de San Telmo de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del acusado Ramón Domínguez Díaz, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*.

Data en San Sebastián á 3 de Julio de 1902.—Avelino Martínez.—Por su mandato, el sargento Secretario, Eduardo Marqués. 4183—M

Juzgados de primera instancia.

ALORA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Andrés Merino Guñara, vecino de Málaga, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por haberse fugado de la cárcel de Cártama.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la prisión y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición de dicho procesado.

Dado en Alora á 7 de Julio de 1902.—Juan Antonio Delgado.—Por mandato de S. S., Carlos Moreno. J—4665

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Moreno Pérez, que se dice ser natural y vecino de Jerez, en calle Campana, núm. 24, soltero, jornalero, de treinta y tres años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, se presente en este Juzgado, sito en calle de Cuesta de Belén, núm. 5, á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por hurto de una jaca y varios efectos; apercibido que de no comparecer en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares, y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y su traslación á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Data en Arcos de la Frontera á 7 de Julio de 1902.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandato, Manuel V. Rodríguez. J—4666

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre estafa contra Francisca Alemany Cerdá, de cuarenta y seis años de edad, viuda, hija de Miguel y Francisca, natural de Pollensa, provincia de las Baleares, cuyo actual paradero se ignora, se la cita y llama para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibiéndola que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada mujer, conduciéndola, caso de ser detenida, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 8 de Julio de 1902.—Francisco de Paula Ayala, Por disposición de S. S., y por D. Luis Durán, Abel Seguí, habilitado. J—4669

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de sumario sobre estafa contra Teresa Soler Pérez, de cuarenta y siete años de edad, viuda, hija de Juan y Joaquina, natural de Famosca, provincia de Alicante, cuyo actual paradero se ignora, se la cita y llama para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibiéndola que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada mujer, conduciéndola, caso de ser detenida, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 8 de Julio de 1902.—Francisco de Paula Ayala, Por disposición de S. S., y por D. Luis Durán, Abel Seguí, habilitado. J—4670

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre homicidio de Miguel Clemente contra Ramón Serra Rodríguez, hijo de Francisco y de María, casado con Paz Villamor, de veintitrés años de edad, pintor, natural y vecino de esta capital, se le cita y llama para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado, á fin de responder á los cargos que le resultan; apercibido con que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que corresponda.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura de dicho procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, bigote algo rubio, cabello castaño, nariz larga, tiene una cicatriz en el pómulo izquierdo y le falta un diente en la parte superior.

Data en Barcelona á 5 de Julio de 1902.—Segundo F. Argüelles.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil. J—4671

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye sobre estafa contra Casimiro Vicéns Vila, hijo de Casimiro y María, soltero, de veintidós años de edad, dependiente de comercio, natural y vecino de esta capital, se le cita y llama para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado, á fin de responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para la captura del referido procesado, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado.

Barcelona 7 de Julio de 1902.—Segundo Fernández Argüelles.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil. J—4672

D. Segundo F. Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la

causa criminal sobre hurto contra Marcos Javé, de estatura y complexión regulares, que vivía en la calle Roca, 28, segundo, segunda, de veinte años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referido procesado.

Dada en Barcelona á 8 de Julio de 1902.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, Alejandro Simarro. J—4673

CIUDAD REAL

D. Manuel Padial y Vilches, Juez municipal, en funciones del de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se llama á Encarnación Gavarri, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales se ignoran, la cual, según se cree, se encuentra en la villa y Corte de Madrid, á cuyo punto se dirigió desde la villa de Puertollano, de esta provincia, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se sigue á Matilde Mohino por hurto de ropas; apercibida que de no comparecer dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á 9 de Julio de 1902.—Manuel Padial.—Por su mandado, Domingo María Bermeo. J—4674

ESCALONA

D. Ramón Recuero y Medrano, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se llama al procesado Apolonio Martín Juzgado, vecino de Ventas de Retamosa, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que se ratifique en la pena que para él pide el Ministerio fiscal por la causa que se le ha seguido con otros por hurto, y con cuya pena se ha conformado su defensa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Escalona á 7 de Julio de 1902.—Ramón Recuero.—Por su mandado, Celedonio Pínel. J—4675

GETAFE

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye contra Gabriel Montero Zapata, alias el Marrón y Palético, por robo de 30 pesetas y lesiones á Valentina Cerezo Bas, de cuarenta y ocho años de edad, soltera, vendedora, natural de Retiendas (Guadalajara), sin domicilio fijo, el día 1.º de Junio último, yendo de Carabanchel Alto á Madrid, se cita á dicha Valentina, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en indicado sumario; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Getafe 9 de Julio de 1902.—El Escribano, Maximiano Díaz. J—4676

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Hernández Martínez, de veintinueve años de edad, soltero, de oficio camarero, hijo de José y de Pilar, natural de Sevilla, domiciliado últimamente en dicha capital, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser emplazado en causa que contra el mismo y otros se sigue por desorden público.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación del dicho procesado Antonio Hernández Martínez, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Huelva á 4 de Julio de 1902.—Francisco Guerrero.—El Escribano, Licenciado Blas F. Toscano. J—4677

LUGO

D. Félix Jarabo y García, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Gervasio Rodríguez Vidal, hijo de José y de Isabel, soltero, jornalero, de veinte años de edad, natural y vecino de Veudillo, y Severo López Rodríguez, hijo de Manuel y de Magdalena, de veinte años, soltero, labrador, natural y vecino de Montefinado, ambos en el partido de Quiroga, los que se ausentaron de sus domicilios para trabajar en las minas de Bilbao, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para ser requeridos al pago de la suma de 31 pesetas 60 céntimos por indemnización á la Compañía del ferrocarril del Norte, á que fueron condenados por sentencia de la Audiencia provincial de esta capital de 18 de Enero del corriente año en causa seguida contra los mismos por estafa, ó en su defecto sufrir la prisión supletoria correspondiente; con apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos Gervasio Rodríguez Vidal y Severo López Rodríguez, poniéndolos á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Lugo á 8 de Julio de 1902.—Félix Jarabo.—Ante mí, Esteban Carvallo. J—4678

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada María

Gutiérrez Almansa, sirvienta que fué de D. José Arderius Rivera, domiciliado en la calle de Alcalá, núm. 125, principal derecha, y cuya demás filiación y actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que preste declaración indagatoria en la causa que se le instruye por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Madrid 28 de Junio de 1902.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antero Martín Insausti. J—4679

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de ayer en el sumario que se instruye por estafa á D. Antonio Díaz Jiménez, se cita á Federico Gómez Arcos, que habita en la calle del Horno de la Mata, núm. 10, principal, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de oírle en declaración sin juramento acerca de los actos punibles que se le imputan; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 2 de Julio de 1902.—V.º B.º—Manuel del Valle.—El Escribano, Antero Martín Insausti. J—4680

MADRID—CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Rico, como de unos veinticuatro años de edad, que ha estado sirviendo como criado en la Exposición de Avicultura, sita en los Jardines del Buen Retiro, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, moreno, pelo negro; viste decentemente traje de color claro muy usado, boina azul, corbata verde y botas de color avellana, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 27 de Junio de 1902.—José García Romero de Tejada.—Por habilitación del Escribano Valdivieso, Ulpiano Sanz. J—4681

D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Granados, que ha trabajado en la construcción de la tribuna de la Gran Peña en el Parque de Madrid, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por lesiones á Angel Santos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Madrid 5 de Julio de 1902.—Ramón Gallardo.—El Escribano, por habilitación, Licenciado José Reyes. J—4682

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia de estafa presentada por Doña Rosa de la Vega Carballo, se cita á Felipe Azofra Gamba, vecino de Casa la Reina (Logroño), soltero, de cuarenta y dos años, y que ha tenido su domicilio en la calle de Raimundo Lulio, número 19, piso bajo, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 7 de Julio de 1902.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ortega Morejón.—El Escribano, Francisco de Antonio. J—4683

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisca de Pedro Pérez, que usa los apellidos de Pérez Gómez, natural de Ponferrada (León), hija de Luis y de Antonia, vecina de Madrid, de treinta y seis años, viuda, con domicilio en la calle de las Peñuelas, núm. 11, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto cierta diligencia; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo.

Madrid 8 de Julio de 1902.—Luis Rubio.—El Escribano, Francisco de P. Rives. J—4685

MULA

El Sr. D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido, en cumplimiento de hoy á una carta orden de la Excm. Audiencia provincial de Murcia, fecha 4 de los corrientes, dimanante de causa seguida en este Juzgado con el núm. 118 del 900, sobre hurto contra José Fuentes Solís, Antonio Montoro Góngora, Francisco Córdova Espejo, María de la Cabeza Góngora, Vicenta Gil Pérez, Dolores Expósito de la Cruz y Josefa Durán Gil, sin domicilio fijo, ha acordado se haga saber á dichos procesados que por la referida Audiencia se ha dictado auto en el mismo día 4, declarando extinguida la acción penal en expresada causa, sobreyendo libremente y de oficio las costas procesales, de conformidad á lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de indulto de 17 de Mayo último.

Y para que sirva de notificación en forma á dichos procesados, extendiendo la presente, que firmo en Mula á 7 de Julio de 1902.—El actuario, P. H., del Sr. Ibáñez, Francisco Sánchez. J—4686

REDONDELA

D. Rafael González Besada y Valdés, Juez de instrucción de la villa y partido de Redondela.

Por la presente cito, llama y emplaza á José Alvarez y Alvarez, de diez y siete años, hijo de Vicenta y Cayetana, soltero, afillador, natural y vecino de Puente Caldelas, que tiene de estatura un metro 560 milímetros, 16 centímetros de largo de manos por 7 ancho, 20 de largo de pies por 9, sin seña particular, pelo, cejas y ojos negros, boca y nariz regulares, barbilampino, color del rostro bueno, hoyoso de viruelas; viste traje completo de paño negro, cubre sombrero color ceniza de ala ancha, calza botinas de becerro negro y usa camiseta de punto blanca con unas rayas azules, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ser emplazado y á constituirse en prisión contra él acordada en sumario que se instruye sobre hurto de dinero y efectos á Francisco Pazos Portela, vecino de Arcade; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, al que pongan, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Dada en Redondela á 5 de Julio de 1902.—Rafael Besada.—De orden de S. S., Manuel Cacheiro Cardama. J—4686 bis

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Márquez Ahumada, que fué vecino de Jerez de la Frontera, y cuya actual residencia se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Sanlúcar de Barrameda 7 de Julio de 1902.—Federico Escobar Aliaga.—José Acquaróni y Díaz. J—4687

SEGOVIA

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de instrucción de Segovia y su partido.

Hago saber que el día 5 del actual fueron hallados en el término de Escobar, y sitio de la Carravieja, los restos humanos siguientes: una calavera, maxilar desprendido de ésta y otros huesos, todos desprovistos de partes blandas, y próximo á dichos restos fueron encontrados las ropas y efectos siguientes: un pantalón de pana verde botella claro, bastante destrozado, que medido desde la entrepierna tiene 65 centímetros de longitud, al que se halla unida una correa de cuero estrecha; un chaleco al parecer de paño negro, brochado en cuatro de sus cinco botones, faltándole el cuarto, contado por arriba; un pedazo de lápiz partido en dos en sentido longitudinal, y dos botones de los llamados hormillas de pantalón; tres cápsulas de pistola, cargadas, del núm. 15, sistema Le-faucheux; una chaqueta de la misma clase que el pantalón, en buen uso; una faja negra; una boina azul y dos borceguíes de becerro, uno de ellos atado con correa y al que le falta un pedazo de material en su parte superior, estando el otro sin ella.

En su consecuencia, me hallo instruyendo el oportuno sumario en averiguación de la persona á que pudieran pertenecer los indicados restos humanos, así como de si la muerte de la misma ha sido natural ó intencional; y en su virtud, se ha acordado publicar el presente edicto, mediante el cual se cita, llama y emplaza á los que se consideran ser parientes del interfecto y á cuantas personas puedan esclarecer los hechos de autos, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaración, y en su caso ofrecerles el procedimiento; advirtiendo al propio tiempo á dichos individuos que los efectos que quedan reseñados se hallan en el Juzgado municipal de Escobar, donde podrán ser examinados y reconocidos.

Dado en Segovia á 7 de Julio de 1902.—Pedro Díez Villalobos.—Juan B. Copeiro del Villar. J—4691

UTRERA

D. Manuel Muñoz y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Alvarez Bautista, alias Boquita de Ratón, de veinticuatro años de edad, natural y vecino de esta ciudad, en la calle Matamoros, número 6, soltero, del campo, y sin instrucción, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado para una diligencia judicial en causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibiéndole de que si deja de comparecer le parará el perjuicio que haya lugar será declarado rebelde.

Al propio tiempo excito el celo de todos los individuos de que se compone la policía judicial, interesándoles practiquen diligencias para conseguir la captura de Manuel Alvarez Bautista, y habido que sea, con las seguridades debidas, lo trasladen á esta cárcel á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en auto de este día.

Dada en Utrera á 7 de Julio de 1902.—Manuel Muñoz.—El Secretario, Dionisio Parra. J—4695

PARTE NO OFICIAL

BOSQUEJO HISTÓRICO-DOCUMENTAL

DE LA

GACETA DE MADRID

ESCRITO

al entrar en el IV siglo de su existencia, y para solemnizar la declaración de la mayor edad del Rey

DON ALFONSO XIII

POR

DON JUAN PÉREZ DE GUZMÁN Y GALLO

Antiguo Director de *La Época*.

APÉNDICE

(Conclusión) (1).

Definición actual de la «Gaceta» como periódico oficial é Instrucciones para su actual organización.

DOCUMENTOS LEGALES

Tercera serie.

(Colección legislativa de España: tomos correspondientes á los años 1837 y 1886.)

I

MEJORAS DE LA REDACCIÓN DE LA «GACETA».

(Real orden de 2 de Junio de 1857.)

Era una consecuencia necesaria de lo mandado por S. M. en Reales órdenes de 28 y 29 del mes anterior que el periódico oficial adquiriese desde luego otro interés, mejorando su redacción en los diferentes extremos que comprende. Penetrado V. S. de aquella necesidad, que ya en otro tiempo expusiera, y no siendo dudoso que cooperará con su instrucción y celo al logro de tan importante objeto, paso á comunicar á V. S. las órdenes de S. M. acerca del particular para que inmediatamente se lleven á debido efecto.

S. M. quiere que, con preferencia á todo, y tan pronto como lleguen á la Redacción, se circulen las leyes, decretos, Reales órdenes y demás disposiciones del Gobierno. Convertida la GACETA DE MADRID en *Boletín Oficial Nacional*, no debe omitirse en ella ningún mandato superior que pueda interesar á cualquiera clase ó persona del Estado. La exacta correspondencia con el texto y la corrección tipográfica son de esencia en esta parte.

Las sesiones de Cortes se insertarán con toda la extensión posible, sin preferencias de ninguna especie, sin pasión y sin color político; la *Gaceta* deberá ser el fiel y leal traslado de lo dicho y de lo ocurrido.

En la comunicación de noticias oficiales no se perderá minuto para satisfacer cuanto antes la justa ansiedad del público. Las que no lleguen de semejante origen deberán expresarse con aquella reserva prudente que evita los compromisos y desvanece pretextos de calumniar las intenciones del Gobierno. La verdad y el comedimiento, como V. S. sabe, son el carácter distintivo del periódico.

La parte más selecta de los papeles nacionales ó extranjeros, relativa á los descubrimientos ó adelantamientos en las ciencias, literatura, artes, industria y comercio, deberá también tener cabida en él, según su respectiva importancia.

Sólo así los funcionarios públicos y los Ayuntamientos cumplirán gustosos con el deber que acaba de imponerseles, y sólo así los particulares codiciarán la lectura de un papel que hasta ahora desdeñaron por su inutilidad y aridez. Los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido, y los que voluntariamente se suscriban á la *Gaceta*, tendrán derecho á que en ella se inserten, sin dilación y sin retribución alguna, los avisos y anuncios cuya mayor publicidad les interese.

Por fin, S. M. la Reina Gobernadora, justa siempre en sus disposiciones, al imponer á V. S. nuevos deberes, le proporciona los medios de cumplirlos. V. S. puede elegir ó conservar redactores que posean conocimientos profundos y variados; suscribirse á aquellas publicaciones periódicas que juzgue más á propósito para suministrarles materiales; entablar correspondencia dentro y fuera del Reino, y adoptar, sin más restricción, cuantas medidas y providencias sean necesarias para el mejor desempeño de su cometido; consultando á este Ministerio las dudas que le ocurran. De Real orden, etc.—Madrid 2 de Julio de 1837.—Pío PITA PIZARRO.—Sr. Administrador de la Imprenta Nacional.

II

INSTRUCCIÓN PARA EL SERVICIO DE REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA «GACETA DE MADRID».

(Madrid 11 de Agosto de 1886.)

(Gaceta del día 12.)

ILMO. SR.: De conformidad con lo que previenen los artículos 13 y 14 del Real decreto de 4 de Mayo último, que su-

(1) Véase la GACETA de ayer.

primió la Imprenta Nacional; vista la Real orden de 9 de corriente, expedida por el Ministerio de Hacienda, en la que se manifiesta la conformidad de dicho departamento con la Instrucción formulada para el servicio de redacción y administración de la GACETA DE MADRID; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la referida Instrucción, disponiendo que rija desde esta fecha. De orden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1886.—SEGISMUNDO MORET Y PRENDERGAST.—Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

INSTRUCCIÓN

Artículo 1.º En la Sección correspondiente de este Ministerio habrá dos Negociados, uno para el servicio de redacción y otro para el de administración de la GACETA DE MADRID.

De la Redacción.

Art. 2.º Constituyen el Negociado de Redacción los empleados que designe el Ilmo. Sr. Subsecretario, y que bajo sus órdenes cuidarán de que se guarde el orden establecido para la inserción de los originales en la GACETA DE MADRID, distribuyéndose los demás trabajos que les correspondan como Redactores de dicho periódico oficial, y alternando de modo que diariamente se halle de guardia uno de ellos en el establecimiento tipográfico donde se confecciona aquél, desde antes de empezar la composición de los moldes hasta después de haber entrado en máquina la GACETA.

Art. 3.º Corresponde al Negociado de Redacción ordenar la inserción en la GACETA, previa revisión, de todos los documentos y anuncios de oficio que remitan los Ministerios, Autoridades, Tribunales y oficinas competentes, así como la publicación en la parte no oficial de los Discursos, Memorias y Revistas de las Academias y Corporaciones nacionales y extranjeras, en los casos que corresponda.

Art. 4.º Los empleados de dicho Negociado desempeñarán todo el trabajo de redacción, teniendo á su cargo la formación de registros é índices, confección de la *Guía oficial de España* y de cuantas publicaciones oficiales ordene el Excmo. Sr. Ministro.

Art. 5.º Las cuartillas de los documentos que se publiquen en la GACETA han de estar selladas y autorizadas por los respectivos Sres. Subsecretarios ó Jefes de las dependencias centrales, insertándose en la parte oficial por el siguiente orden:

- 1.º Leyes ó proyectos de ley.
- 2.º Reales decretos y reglamentos.
- 3.º Reales órdenes y circulares.
- 4.º Las disposiciones de la Administración central, provincial y municipal.

Art. 6.º Si hubiese exceso de originales para su publicación en un número de la GACETA, se dará preferencia á aquellos documentos que por lo perentorio del plazo ó interés general que contengan lo exijan así.

Art. 7.º El orden de publicación de originales en cada Sección de la GACETA será el de antigüedad relativa de los Ministerios, después de la Presidencia del Consejo de Ministros, exceptuándose los documentos referentes á solemnidades ó actos oficiales á que asista S. M. el Rey ó Regente del Reino, que se insertarán en primer lugar, así como los telegramas y comunicaciones de sucesos importantes.

Art. 8.º Atendidas la índole y perentoriedad de los trabajos que tiene á su cargo el Negociado de Redacción, el Redactor de guardia resolverá, de acuerdo con el Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio ó con los respectivos Centros oficiales, según los casos, las dudas que puedan surgir sobre la inserción de documentos, y hará cumplir las órdenes de la Superioridad al contratista de la impresión de la GACETA, dando cuenta de todo lo ocurrido á esta Subsecretaría.

Art. 9.º Los documentos oficiales que remitan los Ministerios y demás Centros de la Administración se insertarán de oficio en la GACETA, excepto los pliegos de condiciones para las subastas, que se considerarán como anuncios de pago en su día.

Art. 10.º El Negociado de Redacción llevará un registro general de todos los originales que se reciban procedentes de los Ministerios y dependencias del Estado, así como de los anuncios de oficio, con expresión de la fecha en que unos y otros se publiquen, haciendo saber ésta en los segundos al Tribunal ó Autoridad de que procedan. También formará los índices cronológicos mensuales y alfabéticos trimestrales de las disposiciones que en estos periodos publique la GACETA, así como los semestrales del Tribunal Supremo.

De la Administración.

Suscripciones.

Art. 11.º Corresponde al Negociado de Administración:

- 1.º Llevar el alta y baja de los suscriptores de Madrid, provincias, Ultramar y extranjero, con la conveniente separación de matrices y registros, expresando con toda claridad en aquellas las fechas de sus respectivos vencimientos.
- 2.º Autorizar la inserción en la GACETA de los anuncios de pago que llenen los requisitos que previene el art. 27.
- 3.º Señalar diariamente por escrito, y con veinticuatro horas de anticipación, al contratista de la GACETA el número de ejemplares de que ha de constar la tirada, teniendo en cuenta para ello el total de suscriptores, los que reclame el servicio de anuncios y los que deban pasar al almacén.
- 4.º Llevar los libros de contabilidad necesarios, abriendo las cuentas oportunas, una en cuyo *Debe* consten los recibos

que trimestralmente se entregan á la Ordenación de pagos de este Ministerio para su cobro en provincias por medio de los Delegados de Hacienda y Administradores de Contribuciones y Rentas, y en el *Haber* los recibos que dicha Ordenación devuelva incobrados y las cartas de pago que la misma remita, justificando el ingreso en las respectivas Tesorerías de Hacienda de las cantidades recaudadas, y otras separadas en que se anoten los ingresos por las dos clases de suscripciones de Madrid, por anuncios y por las ventas que realice el almacén, así como el importe de las referidas cartas de pago para conocer los rendimientos totales de la GACETA.

5.º Examinar las cuentas que debidamente justificadas presente cada tres meses el contratista de la GACETA por los diferentes servicios ejecutados en dicho periodo de tiempo, proponiendo su aprobación y pago si las hallase conformes.

Para el abono de las referidas cuentas, en las que respecta á composición y ajuste, se descontará del precio de cada pliego lo que corresponda á las páginas en blanco, pero se considerarán como enteras aquellas otras que tengan alguna impresión. En cuanto á la tirada, incluso el suministro de papel, se abonarán los pliegos por entero aunque tengan una ó más páginas en blanco.

Y 6.º Incoar en tiempo oportuno los expedientes necesarios para contratar por subasta el recorrido y tirada de la *Guía Oficial* y para las demás incidencias que ocasiona la GACETA DE MADRID.

Art. 12.º Las suscripciones á la GACETA DE MADRID son forzosas ó voluntarias. Las primeras las tienen, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, las Dependencias ministeriales, Corporaciones administrativas y los Ayuntamientos de las poblaciones que cuentan más de 2.000 habitantes. Las suscripciones voluntarias son las que se sirven á los centros, asociaciones y particulares que no se hallan obligados á sostenerlas.

El pago de unas y otras será adelantado por meses en Madrid y por trimestres en el resto de España y en el extranjero. Los Ministerios de Estado, de la Guerra, de Marina, de Gracia y Justicia, Fomento y Gobernación, continuarán satisfaciendo el importe de sus respectivas suscripciones por trimestres vencidos, para cuyo efecto se remitirán á dichos centros ministeriales las correspondientes cuentas, intervenidas por la Ordenación de pagos de este Ministerio.

Art. 13.º Las suscripciones forzosas y voluntarias á la GACETA se harán efectivas en las provincias y en los pueblos de la de Madrid por las Administraciones de Contribuciones y Rentas, que, en caso de demora en el pago de las primeras, podrán hacer uso de los procedimientos ejecutivos establecidos contra los deudores.

Al efecto, la Sección correspondiente de este Ministerio entregará á la Ordenación de pagos del mismo, en los diez primeros días de cada trimestre natural, los recibos trimestrales correspondientes á los suscriptores forzosos y voluntarios de provincias. Estos recibos serán impresos, talonarios y numerados; sólo tendrán manuscritos el nombre y domicilio del suscriptor, é irán firmados por el Jefe Administrador de la GACETA, ó quien haga sus veces. A dicha entrega acompañará una factura para los recibos de cada provincia, expresando los números y valor de los mismos; también se acompañará otra factura duplicada con el resumen de las de todas las provincias y expresión del valor total de la entrega. La Ordenación de pagos devolverá el duplicado de esta factura con su conformidad.

Art. 14.º Hecha la entrega que previene el artículo anterior, la Ordenación de pagos intervendrá todos los recibos y sus correspondientes facturas de provincias, remitiendo unos y otros á los respectivos Administradores de Contribuciones y Rentas por conducto de los Delegados de Hacienda, para que procedan á hacer efectivo su importe, previa su contracción en la respectiva cuenta de Rentas públicas. Estos recibos ingresarán en las Tesorerías de las provincias con aplicación á un concepto especial de la cuenta de operaciones del Tesoro, que se titulará *Recibos á cobrar por productos de la GACETA DE MADRID*.

Las Administraciones de Contribuciones y Rentas distribuirán los recibos á las respectivas subalternas, y éstas y aquéllas los presentarán al cobro inmediatamente ó dirigirán aviso á los suscriptores según los casos para que por sí ó por persona que les represente, hagan efectivo su importe.

El día último precisamente de cada mes se realizarán en las provincias las formalizaciones de los recibos que durante el mismo se hayan hecho efectivos en las Tesorerías. Dicha formalización consistirá en una data por el importe de los recibos realizados con aplicación al mismo concepto de operaciones del Tesoro en que se figuró su ingreso, y un cargo equivalente con aplicación al respectivo concepto de la cuenta de Rentas públicas. La carta de pago que produzca este ingreso la remitirá la Administración por conducto del Delegado á la Ordenación de pagos, para que ésta, después de intervenida, la entregue á este Ministerio.

Art. 15.º Las suscripciones de provincias pueden hacerse de tres modos:

1.º Directamente en este Ministerio, cuyo Negociado de Administración entregará el recibo correspondiente con las formalidades que previene el art. 18.

2.º Por medio de carta dirigida al Jefe de la Sección correspondiente, acompañando en libranza del Giro mutuo, ó letra de fácil cobro á la orden del Habilitado de este Ministerio, el importe de uno ó más trimestres. Para esta clase de pagos no se admitirán sellos de franqueo.

Y 3.º En las Tesorerías de Hacienda de las respectivas provincias, cuyas dependencias entregarán el oportuno recibo.

Art. 16.º Para los efectos del caso 3.º del artículo anterior,

el Negociado de Administración de la GACETA remitirá directamente á las Tesorerías de Hacienda de todas las provincias, excepto la de Madrid, libros talonarios de 100 recibos trimestrales intervenidos por la Ordenación de pagos, cuyo total importe anotará en las respectivas cuentas corrientes que con este objeto abrirá á dichas dependencias.

Las Tesorerías de Hacienda darán directamente aviso á dicho Negociado en el mismo día de las suscripciones que reciban, y cuidarán de reclamar nuevos libros talonarios de recibos cuando se agoten los anteriores.

En las cartas de pago que mensualmente remitan las Tesorerías por conducto de la Ordenación expresarán en concepto separado las cantidades ingresadas por suscripciones nuevas, á fin de que la Administración de la GACETA pueda abonárselas en sus cuentas correspondientes.

Art. 17. Las suscripciones y renovaciones de Ultramar y extranjero se satisfarán precisamente con arreglo á cualquiera de los casos 1.º y 2.º del art. 15.

Art. 18. Las suscripciones de Madrid se cobrarán por recaudadores especiales, que entregarán su importe en la Habilitación de este Ministerio.

Al efecto, en los tres primeros días de cada mes, el Negociado de Administración entregará al Habilitado de este Ministerio los recibos extendidos con el nombre y domicilio de los suscriptores é intervenidos por la Ordenación de pagos, acompañando á aquéllos una factura duplicada, expresiva de los números y valor total de los mismos, cuyo duplicado le será devuelto con la conformidad del Habilitado.

Dichos recibos serán impresos, talonarios, numerados y sólo tendrán manuscritos la fecha, nombre y domicilio del suscriptor; de modo que en las suscripciones por más de un mes se expedirán tantos recibos como meses se recauden.

Art. 19. Hecha la entrega que previene el artículo anterior, el Habilitado suscribirá los recibos y los distribuirá entre los recaudadores nombrados al efecto, á los que recibirá cuentas, entregando él la suya á la Administración de la GACETA del 15 al 20 de cada mes, justificándolo con un resguardo de la cantidad recaudada que obre en su poder y con los recibos que devuelva por no haberse podido realizar. Estos recibos, después de inutilizados y de haber producido las bajas de suscriptores ú otros efectos que procedan, los remitirá el Negociado de Administración á la Intervención de la Ordenación de pagos para que sean data en la cuenta correspondiente.

Art. 20. Los recaudadores á que se refieren los dos artículos precedentes serán nombrados por la Subsecretaría de este Ministerio y se les exigirá la fianza que la misma determine.

Art. 21. Las suscripciones de Madrid se harán precisamente en el Negociado de Administración de la GACETA.

Art. 22. Todas las suscripciones de la GACETA empezarán en primero de mes.

Art. 23. El contratista de la impresión, reparto y cierre de la GACETA no podrá servir suscripción alguna que no le haya sido ordenada por escrito por el Jefe de la Sección correspondiente de este Ministerio, observándose la misma formalidad para las bajas. Dicho contratista está obligado á dar cuenta al Negociado de Administración de los traslados de domicilio de los suscriptores.

Art. 24. El referido contratista conservará bajo su responsabilidad las fajas para el envío de la GACETA por el correo y hará las alteraciones que se le ordenen según el artículo anterior, procediendo á la impresión de las que sean necesarias.

Las cuentas trimestrales de este servicio se comprobarán sumando el número de GACETAS enviadas por el correo durante el trimestre, según los datos del Negociado de Administración. En los primeros trimestres se descontarán las fajas que el contratista ha recibido de la Administración de la suprimida Imprenta Nacional.

Art. 25. La Subsecretaría de este Ministerio podrá imponer al contratista multas proporcionadas á las faltas que se noten en el servicio de reparto y cierre, siempre en vista de las reclamaciones de los suscriptores; y si éstas se hiciesen frecuentes, lo pondrá en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro para la resolución que proceda.

Art. 26. La Subsecretaría designará un empleado que con el carácter de Inspector presencie diariamente la tirada y cierre de la GACETA DE MADRID, para el exacto cumplimiento de cuanto se dispone en el pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta de impresión de la GACETA y en la presente instrucción. Dicho funcionario será responsable de cualquiera irregularidad que se cometa en los expresados servicios que no haya puesto á su debido tiempo en conocimiento de la Subsecretaría de este Ministerio.

Anuncios.

Art. 27. Los anuncios que se publican en la GACETA DE MADRID son de tres clases: 1.º, de previo pago; 2.º, de pago en su día; y 3.º, de oficio.

Son anuncios de pago anticipado: primero, las escrituras, estatutos y actas de Sociedades y Bancos, y los que de la misma procedencia tienen origen, como las convocatorias de juntas, los balances y cualquiera otro asunto relativo á dichas Asociaciones industriales ó mercantiles; segundo, los avisos de extravíos de resguardos de la Dirección general de la Deuda, Caja general de Depósitos y Delegaciones de Hacienda, siempre que los expedientes se tramiten á petición de parte; tercero, los anuncios que procedan de las Audiencias y Juzgados de primera instancia ó eclesiásticos en asuntos civiles, si los autos se siguen sin declaración de pobreza; y cuarto, todos los anuncios de particulares.

Están exentos de todo pago los anuncios de las Sociedades

cooperativas de que trata la orden de la Regencia de 26 de Julio de 1870 y la Real orden de 10 de Marzo de 1885.

Son anuncios de pago en su día: primero, los de subastas oficiales; segundo, los de los Juzgados en asuntos civiles, cuando éstos se tramitan de oficio y se refieren á quiebras, abintestatos, herencias, etc.

Son anuncios de oficio: primero, los de los Juzgados civiles relativos á causas criminales; segundo, los procedentes de los Juzgados militares en causas de desertión ú otras análogas; y tercero, los de cualquiera dependencia del Estado que se ocupen de la Beneficencia.

Art. 28. Los anuncios de previo pago se satisfarán en la Habilitación de este Ministerio, previo recibo talonario que extenderá el Negociado de Administración de la GACETA, será intervenido por la Ordenación de pagos, y los suscribirá dicho Habilitado.

El mismo Habilitado anotará el recibo de las respectivas cantidades en los talones de dichos recibos, que conservará el Negociado de Administración.

Los anuncios de pago en su día se satisfarán con las mismas formalidades que los anteriores.

Art. 29. Para la publicación de los anuncios de previo pago será condición indispensable haber depositado en la Habilitación de este Ministerio el valor del anuncio á juicio del Negociado de Administración. Al efecto, este Negociado extenderá un resguardo talonario, que suscribirá el Habilitado al hacerse cargo del depósito. Dichos resguardos no serán intervenidos por la Ordenación de pagos.

Al día siguiente de publicado el anuncio se canjeará dicho resguardo por el recibo definitivo con las formalidades que previene el artículo anterior, devolviendo ó percibiendo la diferencia que corresponda.

Art. 30. El Negociado de Administración de la GACETA llevará en el libro de las corrientes una cuenta nueva en que se anoten los ingresos por anuncios, y anotará en un registro especial los de pago en su día, con todos los detalles necesarios, para exigir su abono en tiempo oportuno á quien corresponda.

Del almacén.

Art. 31. El almacén forma parte del Negociado de Administración de la GACETA DE MADRID.

Art. 32. Al frente de esta dependencia habrá un Guardaalmacén nombrado por la Subsecretaría, con los auxiliares que la misma determine.

El Guardaalmacén conservará bajo su responsabilidad personal y por inventario valorado los ejemplares de la GACETA, *Guía oficial de España* y demás publicaciones que existan en la dependencia de su cargo. De este inventario suscribirá tres copias autorizadas por el Jefe de la Sección de Redacción y Administración de la GACETA DE MADRID, conservando una en su poder para su resguardo; de las otras dos, pasará una á dicha Sección, y la otra á la Ordenación de pagos.

El Guardaalmacén recibirá diariamente del contratista de la impresión de la GACETA, previo resguardo, los ejemplares sobrantes de la tirada de dicho periódico oficial. Con las mismas formalidades se entregará de las ediciones de obras hechas con destino á la venta pública.

Todos los meses se adicionará el referido inventario con el total de ejemplares de la GACETA entregados durante el mismo por el contratista de la impresión y con las obras recibidas para la venta.

Estas adiciones se harán por medio de nota, que suscribirá el Jefe del almacén en los tres ejemplares de dicho inventario.

Art. 33. El Guardaalmacén expenderá directamente, y con arreglo á los precios señalados en el inventario, los ejemplares de la GACETA, *Guía oficial* y obras que se hallen á la venta.

Art. 34. Diariamente ingresará el Guardaalmacén en la Habilitación de este Ministerio los fondos procedentes de las ventas efectuadas en el día.

Estos ingresos los justificará por medio de notas que suscribirá el Habilitado al hacerse entrega de los fondos en un libro que conservará el encargado del almacén para su resguardo. Dichas notas no tendrán efecto alguno sin que en ellas conste el V.º B.º del Jefe de la Sección de Redacción y Administración de la GACETA DE MADRID y la toma de razón de la Intervención de la Ordenación de pagos de este Ministerio.

Art. 35. Cuando el Guardaalmacén cese en sus funciones, hará entrega al que le suceda de todas las existencias de la dependencia de su cargo. Esta entrega se justificará por inventario que suscribirán el Guardaalmacén entrante y saliente, sacándose cuatro copias de dicho documento, una para cada uno de los expresados funcionarios, otra para la Sección correspondiente de este Ministerio, y la cuarta para la Ordenación de pagos.

De la contabilidad.

Art. 36. El Negociado de Administración de la GACETA DE MADRID en este Ministerio llevará un libro de cuentas corrientes con las que previenen los artículos 11 y 30 de esta instrucción.

Art. 37. El Habilitado de este Ministerio llevará un libro de Caja en cuyo *Debe* anote todos los ingresos por productos de la GACETA DE MADRID y en el *Haber* las entregas que haga en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, con arreglo al artículo siguiente.

Proceden los ingresos á que se refiere el párrafo anterior: primero, de las suscripciones de la GACETA y venta de hojas extraordinarias; segundo, de los anuncios de pago en ella insertos; y tercero, de los productos del almacén.

Art. 38. El Habilitado de este Ministerio ingresará dichos fondos en la Tesorería de Hacienda de Madrid los días 15 y último de cada mes, y si alguno de éstos fuere festivo, en aquel que le preceda; y rendirá cuenta mensualmente al Tribunal de las del Reino por conducto de la Ordenación de pagos, cuyo Interventor suscribirá en la misma su conformidad; se justificará el cargo de dicha cuenta con certificación del Jefe de la Sección de Redacción y Administración de la GACETA, en que haga constar los ingresos diarios con referencia á los talones de cargo de los recibos que haya expedido para la Habilitación, y que conserve con el recibo del Habilitado, y la data con las cartas de pago que expida á favor de dicho Habilitado la Tesorería de Hacienda de la provincia.

El Negociado de Administración de la GACETA pasará diariamente á la Ordenación de pagos nota de los ingresos verificados en la Habilitación, clasificados por conceptos.

Art. 39. La intervención de la Ordenación de pagos abrirá los libros y cuentas que juzgue necesarios para el mejor acierto de su cometido, con arreglo al art. 6.º del Real decreto de 4 de Mayo último.

Art. 40. El encargado del almacén rendirá cuenta mensual á la Administración de la GACETA, en cuyo documento deberán constar las existencias de efectos al terminar el mes anterior al de la cuenta, las entradas ocurridas, los remanentes que pasan al mes siguiente y las cantidades entregadas en la Habilitación como producto de ventas.

El Negociado de Administración confrontará estas partidas con sus datos; y hallándolos conformes, lo hará así constar, pasando la cuenta á la Ordenación de pagos.

Además de estas cuentas particulares, presentará el Guardaalmacén la anual, que, informada por la Ordenación de pagos, será remitida al Tribunal de Cuentas del Reino, haciéndose al mismo tiempo las notas necesarias en los inventarios para datar las GACETAS y libros cuyo valor haya ingresado en la Habilitación durante el año.

Art. 41. El contratista de la impresión de la GACETA presentará en fin de cada trimestre la cuenta justificada de los servicios ejecutados durante el mismo, y para su abono se tendrá presente lo dispuesto en los artículos 11 y 24 de esta instrucción.

Los demás gastos que se ocasionen con motivo de la publicación de la GACETA DE MADRID, como impresión de recibos, etcétera, se autorizarán y abonarán con cargo á la partida correspondiente del presupuesto, previas las formalidades que establecen las disposiciones vigentes.

Art. 42. El gasto diario del franqueo de la GACETA para el extranjero se sufragará por el contratista de la impresión, reparto y cierre, que recibirá con cargo á la partida correspondiente y en concepto de *á justificar* la cantidad que se considere necesaria para esta atención durante cada mes, rindiendo á fin del mismo la oportuna cuenta, que será comprobada por el Negociado de Administración á la vista de los registros de esta clase de suscriptores.

Art. 43. La Sección de Redacción y Administración de la GACETA rendirá en fin de cada año una cuenta particular á este Ministerio, en la que con todo detalle consten los ingresos y pagos realizados, así como los rendimientos obtenidos por la GACETA DE MADRID, en cuyo documento anotará su conformidad la Ordenación de pagos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

La presente instrucción se considerará parte integrante del reglamento de este Ministerio.

Madrid 11 de Agosto de 1886.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Estado é interino de la Gobernación, SEGISMUNDO MORÉT.

Tentativas históricas, bibliográficas y críticas.

DOCUMENTOS LITERARIOS

Cuarta y última serie.

I. (*Historia de la GACETA DE MADRID*, por el ILUSTRÍSIMO SR. D. AURELIANO FERNÁNDEZ-GUERRA Y ORBE.—GACETA DE MADRID del día 1.º de Enero de 1860.)

II. (*Apuntes para un catálogo de periódicos madrileños desde el año 1661 al 1870*, por D. EUGENIO HARTZENBUSCH.)

III. (*La Imprenta Nacional de España*.—Breve reseña de su historia y administración, por D. MANUEL OSSORIO Y BERNARD.)

I

Historia de la «Gaceta de Madrid».

El hombre, á quien de suyo agrada referir cualquier suceso en que es parte ó testigo; que desde la infancia de la sociedad codició pasar más allá de los límites de la vida la memoria de su valor y de su próspera ó adversa fortuna; que, ya para conservar la paz en su patria, ó para gobernar cuerdamente la guerra, ya para que la contratación y el comercio rindiesen los apetecidos frutos, siempre necesitó saber lo que sucede y lo que se proyecta en los pueblos más poderosos del mundo, conocer sus leyes y costumbres, no ignorando las propias, y tener idea del carácter y condiciones de los hombres que dirigen los Estados vecinos; el hombre (no hay

duda) tuvo muy pronto que convertir las fuerzas de su ingenio y de su imaginación en busca de recursos con que satisfacer oportunamente aquella ingénita curiosidad y lograr sus empresas y esperanzas.

Cada pueblo anotó periódicamente los sucesos de interés común, y de aquí nacieron los *Anales*, y después rica y fecunda la *Historia*. En el templo colocaba el navegante feliz la relación de sus aventuras y de las playas y regiones á que aportó y de cuanto hubo de creer digno de memoria. Allí, en láminas de cera ó bronce, procuraron los guerreros que apareciese al público la noticia de sus victorias y conquistas; y allí los sacerdotes fijaban las leyes por que se regía la ciudad, y las ordenanzas de otros países que podían interesar al comercio. Las paredes del templo hacían en la antigüedad las veces que el periódico en nuestros días; presentaban en un punto de vista la legislación, los elementos históricos y las noticias en que necesitan apacentarse la curiosidad y la política, y de que vive y florece el comercio.

La antigua perfección de la Historia en el Oriente se ve patentizada por la Biblia, y en el Occidente la muestran los libros púnicos (que se conservaban entre los romanos en tiempos de Cayo Salustio Crispo, y decían del Rey Hiempsal); precioso depósito de los datos más auténticos de la historia africana. Por lo que hace á Roma, cuenta Cicerón que desde Numa Pompilio hasta el sacerdocio de Publio Mucio Scévola (134 años antes de Jesucristo), fué atención del Pontífice Máximo escribir periódicamente los sucesos y presentarlos al público en tablillas enceradas. Advierte que los primitivos cronistas, como Catón, Pictor y Pizon, no hicieron otra cosa que resumir y metodizar con sencillez estos apuntes, hasta que Antipatro, amigo de Craso, vino á levantar el estilo y usar de los adornos históricos. Salustio, Livio y Tácito completaron después la obra para admiración de todos los siglos.

Un testimonio insigne de relaciones de viajeros, colocadas en el santuario de los dioses, nos han conservado los griegos con la que puso en el templo de Saturno en Cartago el capitán Hannon, después de haber recorrido las costas de la Libia, situadas más allá de las columnas de Hércules. Hoy, en el artículo de fondo de un periódico, ¿pueden apreciarse más sagaz y discretamente los fugaces sucesos contemporáneos, los hombres y las cosas, que apreció los suyos Cicerón en su correspondencia epistolar con Tito Pomponio Atico? ¡Tan preciosa colección es un periódico político de aquel siglo remoto! Y que entonces no faltaban medios para recoger y extender noticias por los más apartados confines, ya curiosas, ya interesantes, nos lo hace ver Plinio entresacando de innumerables autores, cuyas obras hemos perdido, singulares anécdotas de peregrinos pueblos y naciones.

En vano la gótica barbarie transformó la faz de la tierra, ó hizo volver á su infancia la historia, y que retrocediese al tiempo de los diminutos y groseros cronicones: el templo cristiano, como antes el gentilicio, fué asilo y depósito de la tradición, de las leyes, de la ciencia y de las útiles advertencias y noticias. En la formación y afianzamiento de las nuevas naciones durante la edad media, los espíritus políticos tuvieron necesidad de comunicarse entre sí continuamente y de conocer con exactitud las vicisitudes de las guerras propias y extrañas. Los comerciantes de Pisa, Génova y Venecia facilitaban al cálculo y á la política las noticias que habían menester; el uso de escribir en pergaminos y la feliz invención del papel fueron eficaces auxiliares para ilustrar la pública opinión y apercebir al prudente y advertido; hasta que el maravilloso descubrimiento de la imprenta vino á colmar el deseo del corazón humano y á hacer oportuna propiedad de los más lo que sólo era monopolio de la sagaz industria de los menos. De repente se obtuvieron ya numerosos traslados de los ordenamientos y de las leyes, prodigándolos entre las municipalidades, gremios, compañías de comercio y personas á quienes su conocimiento pudiera interesar; y rápidamente circularon ya las noticias de la paz y de la guerra, de la contratación, de la industria y de la agricultura, y fué conocido en cada punto del globo cuanto pasaba en los demás moral, civil y políticamente (1).

Durante todo el siglo XVI comenzaron á verbenear esos pliegos impresos que pueden llamarse de circunstancias, nacidos para correr mucho y vivir poco. En los últimos años del reinado de Felipe II, y muy particularmente en el de su hijo Felipe III, lograron prodigioso vuelo esta clase de publicaciones fugitivas, imitando á los italianos. Los más activos y adinerados mercaderes, hombres de negocios, hacían imprimir hojas sueltas con noticias, ya para comunicárselas á sus correspondientes, ya para fines particulares. Hacían lo mismo algunas casas de religión, de aquellas que tomaban entonces viva parte en la política, y de donde salían excelentes varones para los tribunales, gobiernos y embajadas. Y no se cuidaban tampoco los próceres y magnates en hacer imprimir y circular esta clase de periódicos, ya por satisfacer su vanidad, ya para popularizar sus hazañas y captarse la general estimación. Mientras tanto, el pueblo daba á la estampa la vida y hechos de sus héroes en coplas y romances; y en prosa y verso, noticias estupendas de monstruosidades y prodigios, acomodados á las vehemencias de su imaginación y á la falta de saber y de cultura. Fuera imposible reducir á número las relaciones sueltas que de sucesos particula-

res se imprimieron y circularon entonces; las cartas de religiosos y correspondencias de mercaderes que se daban semanalmente á la estampa; los cuadernos y recapitulaciones de órdenes generales y leyes que se vulgarizaban; ni los papeles de todo género, que eran continuo alimento de la curiosidad del vulgo (1).

Faltaba, sin embargo, un papel que los reuniese y comprendiese á todos, metodizándolos á un fin común, prácticamente útil, y con el tiempo este papel fué la *Gazeta*.

No cabe la menor duda que los primeros albores del periodismo aparecieron en Italia, partiendo de Venecia, pueblo todo él de mercaderes, cuyas naves cruzaban incesantemente el mar desde el canal de Constantinopla hasta el estrecho Gaditano, extendiéndose por las riberas del Mediterráneo, así los frutos y producciones, como las noticias del Oriente y de todas las naciones del mundo. Venecia llevaba muy á mal que España poseyese Estados en Italia, y aguijoneaba incesantemente al Duque de Saboya y sus vasallos para que nos sublevasen y arrebatasen por fuerza de armas la Lombardia. A fin de mover la opinión pública y tenerla excitada sin cesar, cuidaban que se imprimiesen en Turín y en otras ciudades del Piamonte hojas sueltas político-literarias contra los españoles y en favor de la independencia italiana. Tenían comúnmente por epigrafe estos papeles el de *Ragguagli di Parnaso*, esto es, relaciones, avisos ó noticias del Parnaso, donde, bajo una forma ingeniosa, literaria é insinuante, se ponía en ridículo á la Monarquía española, á nuestros Gobernadores de Milán, á nuestros Virreyes de Sicilia y Nápoles y á nuestros embajadores de Roma y Venecia.

Los otros papeles, periódicos de menos decidida índole política, carecían de un nombre sonoro y famoso, y aun de la advertencia del año y lugar de la impresión. Simple inventario de noticias reunidas en un pliego suelto, contentábanse cuando más con el título de *Avisos, Relación, Carta del mercader Fulano, Nuevo y curioso romance*, etc., etc. Pero, seáse que la fama de los *Ragguagli* sugiriese á algunos venecianos la idea de poner un título significativo á la periódica relación de sucesos que echaban á volar de molde, seáse que, abrazando su publicación mayor número de noticias recónditas, acertase á llenar el deseo del vulgo, y éste le pusiese por sí ese nombre especial que se anhelaba, ello es que el de *Gazeta*, con que en Venecia comenzó á ser conocida, no tiene otro origen que comparar semejante papel con la *urraquilla* ó *picaza*, de cuyo habladora y vocinglera. *Gazzetta* es diminutivo de *Gazza*, que así llaman aquel ave los italianos; pero lo más seguro es creer que, soliendo comenzar por las noticias de Génova los indicados periódicos, la G de gran tamaño, que servía de letra capital, mostraba en su centro la bien entallada figura de una *urra*. Fué costumbre durante todo el siglo XVI, en los libros impresos esmeradamente, que la primera letra de cada capítulo fuese de extraordinario cuerpo y rica de adornos, ya de aves y animales caprichosos, ya de pasajes de historia sagrada ó profana, y muchas veces el grabador procuró representar en la letra capital el ave ó animal de cuyo nombre era principio: en la S dibujó, por ejemplo, la *Serpiente*; en la C la *cigüeña*, y así por el estilo. Todavía la primitiva *Gazzetta di Venezia*, correspondiente al 27 de Septiembre de 1664, careciendo de título y sin más epigrafe que el nombre de la ciudad y la fecha, muestra la letra capital una gallarda I con la fábula de *Júpiter y Leda*. Pudo muy

(1) Prueban lo dicho en este párrafo los siguientes rarísimos papeles sueltos, en folio, de que vamos á dar noticia:

I. *La entrada que los Reyes hicieron en Madrid de buelta de su casamiento de los Reynos de la Corona de Aragón, domingo veynte y quatro de Octubre de 1599.* — Con licencia, en casa de Clemente Hidalgo, en la calle de la Plata. Allí las hay.

II. *Relacion de lo que hay de nuevo en toda la Christianidad y otras particularidades del Duque de Osuna, y sucesos de la guerra del Piamonte y otras partes diferentes hasta fin de Setiembre deste año de 1617.*

III. *Relacion de avisos de todo lo que ha sucedido en Roma, Nápoles, Venecia, Génova, Sicilia, Francia, Alemania, Inglaterra, Malta y otras partes, desde Enero deste año de 1618, enviada desde la dicha ciudad de Roma á esta de Sevilla á un personaje graue.* — En la qual, entre otras cosas dignas de que curiosos las lean, se avisa que su Santidad concluyó la causa de tres Santos españoles y de otro Santo italiano para canonizarlos. Y que el Duque de Osuna hace gruesa armada para la primavera. Y como Selim Mustafá, heredero del turco, dió muerte á dos sobrinos suyos, por asegurarse. Y de la guerra que le preuente al Persiano. Y de como el gran Galeón de Malta peleó con once bajeles enemigos, saliendo victorioso. Y como el Duque de Sajonia se redujo á ser católico por el exemplo y devoción que tenía el Rey de Bohemia al Santísimo Sacramento. Y como Venecia, con ayuda de los holandeses, está haciendo una armada de más de doscientas velas para salir en corso. Y de otros muchos avisos para los lectores. — Con licencia. — En Sevilla, por Iuan Serrano de Vargas, enfrente del Correo mayor: 1618.

IV. *Recopilacion de las heróicas hazañas y famosos hechos del Excmo. Sr. Duque de Maqueda, Virrey de Oran. Y del capitán Juan del Castillo, en la Mámora. Y del Gobernador Francisco Carrillo de Santoyo, en Alarache; todo en este año de mil y seyscientos y diez y nueve.* — Dáse larga cuenta de los continuos asaltos y ricas presas que cada día hacen en los moros los capitanes de Oran y sus plazas. Y como en la Mámora el capitán Castillo, con solos sesenta y siete soldados, mató y puso en huida trescientos moros de á cauallo, que una mañana vinieron á robar el ganado que los nuestros guardaban cerca de su fuerza. Y como el Governador Santoyo salió de Alarache con quatrocientos hombres y al amanecer en un aduar muy rico y le quemó con mucha gente y ropa, y cautivó muchos moros y ganado, en que hubo sucesos memorables. Y como los Griegos se han levantado contra el Turco y han alzado Emperador cristiano. Lleva al fin una profecía del varon santo fray Nicolas Factor, en que se verá ha llegado el tiempo de la destruccion de los herejes y total ruina del Turco y su seta, y libertad de la Tierra Santa. — Impreso con licencia del licenciado D. Gaspar de Vedoya y Carvajal, Teniente mayor de Asistente desta ciudad de Sevilla y su tierra. — En Sevilla, por Iuan Serrano de Vargas, enfrente del Correo mayor. — Año de 1619.

bien la casualidad poner al comienzo del más afamado periódico repetidamente la letra en que estaba pintada una *urraquilla*, el público separar la coincidencia oportuna y generalizarse con esto el nombre de *Gazzetta*. Faltan datos para sostener que antes se llamó así una moneda de corto valor, y que en ese precio se vendía aquella hoja volante.

La publicación de la *Gazeta* y de las hojas sueltas de su índole no impidió nunca que profusamente corriesen de molde cartas y relaciones de fiestas y sucesos; antes por el contrario, de tales papeles volateros solían hacerse en una misma ciudad tres, cuatro y más ediciones en pocos días; semejantes ediciones se llamaban *segunda copia, tercera, cuarta copia*. Cada domingo ó día de fiesta salían los ciegos por las calles vendiendo *Avisos, Relaciones y Noticias*, cuya mayor parte eran bien ó mal compuestas novelas, imaginadas á la tarde, impresas á la noche y vendidas por la mañana. De aquí el procurar algunos impresores que sus periódicos saliesen autorizados con las señas y nombres de las personas que habían comunicado las noticias, advirtiendo cuándo estas relaciones se formaban de orden del Rey (1).

En resumen, las primeras vislumbres del periodismo, bajo la forma que hoy tiene, aparecieron con la invención de la imprenta. En 1523 se publicaba ya en Roma una periódica relación de todo lo importante que sucedía en Nápoles, Venecia, Génova, Sicilia, Francia, Inglaterra y Malta. En 1588 comenzó á imprimirse en Inglaterra un diario con el nombre de *Mercurio inglés*, y con el de *Mercurio francés* otro en la nación vecina á principios de 1605. Portugal lo tuvo también despues de su levantamiento á mitad del siglo XVII. Pero cuarenta años antes eran ya muy codiciadas las *Gazzetas di Venezia y de Roma*, de las cuales el Virrey de Nápoles y el Gobernador de Milán solían sacar copias de mano y enviarlas á los Consejos y Ministros españoles; y poco después, en 1618, las de Amberes, Amsterdam y Colonia. En 1631 empezó á correr la *Gazette de France*, cuyo autor fué el genealogista d' Hozien. En 1637 gozaba crédito la que podemos llamar *Gazeta alemana*, que veía la luz cada ocho días, con el título de *Ordinaria (ó Extraordinaria) relationis historico-hebdomadariae continuanda continuatio*: medio pliego en 4.º de papel bazo. Despues del título ofrecía la fecha y número; v. gr.: 3 Noviembre. 1637.—N. XXXXIII.—y alguna vez, al final, el sitio en que estaba de venta: — *Inveniuntur et vaneunt apud viduam et filium Servatii Erfons, in platea, vulgo DER MARIENGARDENGASSEN.*

Todavía por este tiempo no teníamos en España *Gazeta*, desdeñando aparecer demasiado imitadores de los extranjeros, cuando ambicionábamos dar á todas nuestras cosas un

(1) I. — *Quarta copia de Lisboa á primero de Junio.* — *Procesion solene del Ssmo. Sacramento, y fiestas grandiosas que el dia del Corpus Christi hizo la ciudad de Lisboa.* — Dáse quenta como aquel dia pasó Su Magestad encubierto de Abada á Lisboa y estubo en una uentana de uádreras viendo la procesion, danzas, comedias y costosas inuenciones y figuras de fuego. — Refiérese el rico adorno de las calles, sumuosos arcos, ricos y costosos altares. Y assi mismo lleva al fin una chançoneta y dos romances del Santissimo Sacramento, que en castellano cantaron en la procesion enfrente de la dicha uentana. — Con licencia. — En Seulla, por Iuan Serrano de Vargas y Ureña, enfrente del Correo mayor. Año MDCXIX.

II. — *Fiestas que la ciudad de Lisboa tiene preuenidas para recibir á la cathólica Magestad del Rey Don Felipe III nuestro Señor.* — «AL VULGO. — Véote tan aficionado, amigo vulgo, á comprar, leer y aun guardar como en archivo todas las *Relaciones* que te presentan cada domingo ó día de fiesta, que me hallo obligado á advertirte, para que á lo menos no te quejes de que te venden gato por liebre, cómo todas ó la mayor parte de ellas no son más que unas bien ó mal compuestas novelas, que el ciego piensa á la tarde, hace imprimir á la noche y te vende por la mañana; y aun algunas tan disparatadas, como tú habras reparado hartas veces. Doyte, con todo, licencia para que pienses de su verdad lo que quisieres; pues ni te castigarán si la negares, ni dejarán de premiarte con boria de tonto si la creyeres. Y quiero que sepas, si no lo sabes, que no ha muchos dias envié de la China el Rey de Marruecos una destas *Relaciones* á cierto personaje deste lugar, en que se daba muerte al turco, abrazaba Constantinopla y cautivaban todos sus bajeles; pero estando ya para imprimirla, le pareció al dueño della que al turco era mejor dejarle por ahora la vida, con que mientras se le concedia prometiese pagar de feudo dos *Relaciones* cada semana, que pregonasen los ciegos, sin que lo pueda remediar otro que Dios. Estas son las que todos los dias te venden: si las lees por solo entretenerte, alábolo; pero si para tenerlas por verdaderas, condeno tu ignorancia, pues no te debes persuadir á que lo son, por más que te encarezcan la diligencia con que se solicitan, el cuidado con que se hacen, ó, finalmente, que han venido por mar en carretas y en cartas escritas á ciertos personajes que, ó no tienen nombre, ó si lo tienen, no están en el mundo. En la que agora te presento debes estimar, demás deste aviso, la voluntad que tiene de acertar: toma della lo que quisieres, y cree lo que te pareciere, que yo, ni te la vendo por menos fabulosa que las otras, ni las que cada dia lees son más verdaderas que ésta, por más que su dueño te las abone. Comprala, y Dios te guarde.»

III. — *Gazeta Romana y relacion general de avisos de todos los reinos y provincias del mundo.* — Dáse quenta en esta relacion del matrimonio que se trata entre la segunda Infanta de España y el Principe heredero de Inglaterra, con las condiciones y capítulos que de una y otra parte se han capitulado. Hécese asimismo relacion del rayo que cayó en el Parlamento de Paris y el daño que hizo. Rebelion de Constantinopla contra el nuevo gran Turco y la muerte que le dieron. Eleccion de su sobrino en el Imperio, único heredero del Emperador Amurates, difunto. Dieta de la Hungría y eleccion del Rey de Romanos. Renta del cardinal Farnesio para casas de huérfanas. Ceremonia y laboratorio que Su Sant.º celebró en Roma la Semana Santa. Célebre fiesta de Resurreccion en Roma por los españoles. Muerte del Patriarca de Constantinopla, Obispo de Catanea, General que habia sido de la Orden de San Francisco. Tormenta en el puerto de Nápoles. Armada y liga general contra infieles, y otras cosas de gusto. Embiada por un curioso cauallero seullano que asiste en Roma á otro tambien curioso que asiste en la ciudad de Seulla, con el correo que vino lunes once de Junio deste presente año de mil seiscientos y diez y ocho años. — Con licencia. — En Seulla, por Iuan Serrano de Vargas y Ureña, enfrente del Correo mayor: año de 1618.

(1) Véase, en comprobación, el raro folleto, en folio, que se intitula: *Leyes del quaderno nuevo de las rentas de las alcabalas y franqueas fecho en (el Real de) la Vega de Granada (á 10 días del mes de Diciembre, año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de 1491), por el qual el Rey é Reyna, nuestros señores, revocan todas las otras leyes de los otros quadernos hechos antes.*

sello de originalidad muy decidido. Las noticias propias y extrañas vulgarizábanse en varios pliegos en folio, sin otro título llamativo que los que por vía de ejemplo se van á copiar:

¶ *Sumario y compendio de lo sucedido en España, Italia, Flandes, Borgoña y Alemania desde febrero de 1636 hasta 14 de marzo de 1637.* — Cuatro pliegos de impresión en folio, comenzando las noticias por las de España y terminando con las del Consejo de Indias, provisiones seculares de Indias y del Perú, eclesiásticas del Perú y seculares de Nueva España.

¶ *Sucesos y victorias de las Católicas armas de España y del Imperio, en Francia y otras Provincias, desde 22 de junio deste año hasta 20 de agosto del mismo de 1636.* Con licencia y prohibicion. En Madrid. En la Imprenta del Reyno: año 1636. Siete pliegos en folio.

¶ *Sucesos felices que por mar y tierra ha dado nuestro Señor á las armas españolas en las islas Filipinas contra el Mindanao, y en las de Terrenate contra los holandeses, por fin del año 1636 y principio de 1637.*

Este sistema de *Relaciones* continuó durante todo el siglo. Sin embargo, generalizada la *Gazeta* por toda Italia, puesto que en 1660 tenían la suya Roma, Venecia, Milán, Rimini, Macerata, etc., etc., y por los principales reinos de Europa, vino á tenerla también España. No habiéndose encontrado hasta ahora dato ninguno más antiguo, fijaremos la aparición de la GACETA DE MADRID en el año de 1661.

Núm. I. — *Gazeta nueva de las cosas mas particulares, así políticas como militares, sucedidas en la mayor parte de la Europa, hasta el mes de febrero deste año de mil y seiscientos y sesenta y uno.* — Al fin se lee: *Con licencia en Madrid, por Julian de Paredes, impresor de libros, en la Plazuela del Angel: año 1661.* — Un pliego de papel bazo en 4.º con cuatro fojas. — Hasta el 21 de Agosto no iban publicados más que diez números.

Las *Gazetas* de 1667 fueron ya semanales, apareciendo los sábados: carecen del nombre del impresor, y sólo ponen al pie la advertencia de *Con privilegio*.

Las de 1678 diéronse á la estampa por Bernardo de Villa-Diego, impresor de S. M.

Siguió éste publicándolas hasta el día 3 de Abril de 1680; pero cinco días después se mandó de orden superior que no se imprimiesen ni corriesen más *Gazetas*.

En semejante prohibición no fueron envueltos, sin embargo, los *Avisos* y *Relaciones de sucesos*, los cuales continuaron saliendo á luz en Madrid (de la Imprenta Real, por Mateo de Llanos, impresor de S. M.), en Barcelona, Zaragoza y Sevilla.

Si el interdicto duró muchos años es averiguación difícil. Por ahora hay que contentarse con ver reaparecer en 1725 la GACETA DE MADRID, ostentando ya este título determinado, mudando del nombre la *s* en *c*, y alejándose con ello de la ortografía italiana. Salía todos los martes, impresa con privilegio por Juan de Ariztia (en la calle de Alcalá), reducida á medio pliego de mal papel, en cuarto, y en el carácter de letra que se llamó *entredós*.

Existiendo *Gazetas* de Barcelona y Zaragoza del año 1720 en igual forma que la de Madrid de 1725, pudiera sospecharse si antes de esta fecha pudo reaparecer, para no verse más interrumpido, el semanario en la capital de la Monarquía.

Demos ya noticia de las modificaciones que ha tenido desde entonces hasta hoy, describiendo el primer número en que la alteración se verificó.

GACETA DE MADRID del martes 6 de Enero de 1733. — Medio pliego en cuarto impreso por Ariztia. Empieza con las noticias de Viena de 6 de Diciembre anterior; siguen las de Génova, luego las de Londres, después la de la Haya; van inmediatamente las de París, y termina con las de Madrid.

GACETA DE MADRID del Domingo 1.º de Enero de 1809. — Del Gobierno intruso. — La palabra *Gazeta* vuelve á escribirse en conformidad con su origen. Publicase en los moldes de la Imprenta Real. El tamaño, la extensión, la materia, continúan siendo los mismos; el papel, mejor; los suplementos y las páginas crecen á proporción de los acontecimientos generales de Europa, y con particularidad de la península. Sale ya todos los días.

GACETA DE MADRID del Miércoles 1.º de Marzo de 1809. — Ha sido forzoso variar el tamaño; publicase en folio á dos columnas, y en la parte correspondiente á España se insertan órdenes y decretos.

Núm. 1.º — *Gazeta de la Regencia de España é Indias*; del martes 13 de Mayo de 1810. Empezó á darse á la estampa en Cádiz, por la Imprenta Real, en el mismo tamaño y forma de medios pliegos en cuarto, según la extensión de las noticias.

Con el título de *Gaceta del Gobierno* habiase anunciado y publicado en Sevilla el periódico oficial que, bajo la denominación de GAZETA DE MADRID, era conocido dentro y fuera de España desde el año 1661. Este papel cesó cuando tuvo la Suprema Junta Central que abandonar el Real Sitio de Aranjuez, á 30 de Noviembre de 1808. Madrid estaba ya cercado, cerrada la Real Imprenta, asustados y errantes los operarios, en fin, disueltas ó obstruidas todas las relaciones políticas y literarias de la corte. Por Enero de 1809, la Junta Suprema restableció en Sevilla la *Gazeta del Gobierno*; pero habiendo invadido los franceses también la Andalucía, puestas las oficinas del Estado en el trance de tenerse que trasladar á la Isla de León, hubo que suspender el periódico, el cual, bajo su nueva forma, apenas llevaba un año de existencia. Y como el Gobierno intruso, por fines políticos, siguiere vulgarizando en la capital de la Monarquía la GAZETA DE MADRID, la

Regencia se vió en la necesidad de discurrir otro título para su diario.

Expulsados de España los franceses, y restituído á su Trono el Sr. D. Fernando VII, la GACETA DE MADRID continuó conservando, sin embargo, el propio tamaño de folio prolongado y la misma forma que aquéllos le dieron, salvo en cuanto á la palabra *Gaceta*, que nunca ha vuelto más á presentarse con la primera ortografía.

No se limitó ya, como hasta fines de 1808, á sólo noticias, sino que fué dando lugar cada vez más á las Reales órdenes y decretos, bien que éstos, durante muchos años, se circularon en *Gacetas Extraordinarias*.

Veamos los diferentes tamaños que desde entonces ha tenido:

- 1.º de Enero de 1820, cuarto español.
- 1.º de Julio de 1820, folio prolongado.
- 15 de Abril de 1823, folio común español.
- 1.º de Septiembre de 1831, folio prolongado.
- 3 de Septiembre de 1835, marca.
- 1.º de Septiembre de 1847, marca mayor.
- 1.º de Febrero de 1848, marca.
- 1.º de Enero de 1858, marca mayor.
- 9 de Abril de 1858, aun de mayor tamaño.

Hasta los primeros meses del año de 1823 comenzaba siempre por las noticias extranjeras, dejando para lo último las de casa. Por reforma de 29 de Mayo de 1823, hubo de disponerse que en lo sucesivo constase la *Gaceta* de tres partes: la primera, destinada para *artículo de oficio*, comprendiendo los decretos, órdenes y disposiciones del Gobierno, y las noticias que debían tener carácter de oficiales; la parte segunda, para noticias nacionales y extranjeras, sacadas de los más acreditados diarios de Europa y de correspondientes imparciales y doctos; la tercera, para las cuestiones de política y administración, y también para flores de la literatura. Esta es la índole que el diario conserva todavía.

AURELIANO FERNÁNDEZ-GUERRA Y ORBE.

II

Bibliografía de la «Gaceta de Madrid».

Relacion ó gazeta de algunos casos particulares, assi políticos como militares, sucedidos en la mayor parte del mundo, hasta fin de Diciembre de 1660.

Dice al final:

Con licencia, en Madrid, por Julian de Paredes, impresor de libros en la Plazuela del Angel, año 1661.

Publicada después con otros títulos en varias imprentas hasta el año de 1697, en que se titula GACETA DE MADRID, nombre que aun conserva.

No es mi ánimo escribir un artículo histórico sobre la *Gaceta* de España; pediría esto mucho tiempo y muchos conocimientos que yo no poseo. El muy erudito y distinguido literato Sr. D. Aureliano Fernández-Guerra dió á luz un precioso trabajo sobre esta materia, que se publicó en la *Gaceta* del 1.º de Enero de 1860. Me limitaré, pues, aquí á ordenar una breve nota bibliográfica, relativa á este primer periódico español, y sólo hablaré de aquello que haya visto y llamádo-me la atención.

Comenzó esta publicación en el año 1661, con el título mencionado al principio, en un pliego de cuatro hojas sin paginación, de 0^m,169 X 0^m,109, que tiene la signatura A. Este papel es apreciable por aparecer como primera impresión de índole periodística en España, á imitación de las *gacetas* que se imprimían cada semana en Italia, Frandes, Francia y Alemania. Dice el mencionado papel que dará mensualmente las noticias. De dicho año he visto ese número y once más, de numeración seguida, con el mismo pie de imprenta.

De Madrid, con el mismo título y por el mismo impresor, he visto ocho números de 1662. El segundo de este año está reproducido por Bernardo Nogués, junto al molino de la *Ro-vella*. Ignoro el lugar de la impresión; pero creo debió ser en Valencia. El número VIII de la *gaceta*, impresa en 1663, dice: — *Gazeta nueva, de los sucesos políticos y militares de la mayor parte de la Assia y Europa, hasta fin de Diciembre del año pasado de 1662.* Después de esta *gaceta* no he vuelto á ver ningún número hasta el año 1667. El primer papel que he visto tiene el título de *Gazeta ordinaria de Madrid*, y es del 4 de Julio (domingo) de 1667. Principia este número con foliatura nueva y con la signatura A, lo cual parece estar indicando que suspendió por algún tiempo su salida. La segunda *gaceta* es del 10 del mismo mes (sábado), y continúa publicándose en este día de la semana hasta el 28 (miércoles); la siguiente es del martes 3 de Agosto, publicándose desde este día los martes de cada semana. Todas estas *gacetas* carecen de pie de imprenta.

La *Gazeta ordinaria de Madrid* de 1678, 79 y parte del 80, sigue saliendo los martes, por Bernardo de Villa-Diego, impresor de Su Magestad. La última *gaceta* que he visto del año 1680, corresponde al 2 de Agosto. Hay en el ejemplar que he tenido presente una nota manuscrita, letra de la época, en la cual se dice que cesaron de imprimirse con este número las *Gazetas*. La *Guía de Forasteros* de 1870 dice que «por orden superior, expedida en Abril de 1680, se mandó que no se imprimiesen ni corriesen más *gacetas*, exceptuando los *Avisos* y *Relaciones de sucesos*, que continuaron publicándose en Madrid en la Imprenta Real, por Mateo de Llanos, impresor de Su Magestad, en Barcelona, Zaragoza y Sevilla.»

Difícil es averiguar si efectivamente siguió ó no publicándose el periódico mencionado; únicamente puedo decir que la primera publicación periódica que he visto semejante á las *Gacetas*, después de la última referida, es del martes 16 de Noviembre de 1683, y se titula *Nuevas ordinarias de los sucesos del Norte*, papel de doce páginas. La paginación principia con este día lo mismo que las signaturas de los pliegos. Después siguen en este año publicándose estos periódicos los martes en la imprenta de Villa-Diego con el nombre de *Nuevas ordinarias* y *Nuevas singulares*.

El martes 18 de Enero de 1684 aparece el periódico *Gazeta general del Norte, Italia y otras partes*. En Madrid, por Lucas Antonio de Bedmar y Valdivia, impresor de los Reinos de Castilla y Leon. Trae, entre otras noticias, una orden de Su Santidad, mandando reformar los trajes de las mujeres bajo pena de excomunióñ. Los periódicos siguientes de este año vuelven á tener el nombre de *Nuevas singulares* y *Nuevas ordinarias*. Unas se hallan impresas por Armendáriz, otras por Bernardo de Villa-Diego y otras por Antonio Román. Este impresor principia á figurar constantemente desde el folio 129.

Los años 1685, 86, 87, 88 y 89 están representados por el papel titulado *Relacion histórica de la Liga sagrada contra turcos*.

En 1690 toma dicho papel el nombre de *Noticias ordinarias*, y con él continúa hasta el número II (2 de Abril de 1697), en que se llama GACETA DE MADRID, trayendo al fin unas noticias relativas á esta población.

Desde 1699 en adelante figura como impresor Antonio Bizarrón.

Desde 1710 (30 de Diciembre), el impresor de la *Gaceta* es Juan de Ariztia ó Aristia, hasta que en el número XXXVIII del año 1737 (17 de Septiembre) se da á luz en la imprenta de la *Gaceta*, calle de Alcalá.

El número II (12 de Enero de 1762) advierte que el periódico se formará, imprimirá y venderá por cuenta de S. M., para que el público le tenga con mejor papel y con noticias más frescas; también se dirige á los autores diciéndoles que sus obras se anunciarán gratis, sin necesidad de dar un ejemplar, como antes era necesario.

Sigue publicándose por el Rey, nuestro Señor, los años sucesivos, hasta que en 1778, número XXXVII (11 de Septiembre) principia á salir los viernes, además de los martes, como hasta aquí, y no ofrece alteración en su salida hasta el 18 de Junio de 1808, en que principia á salir martes y viernes; se suspende su publicación en el número CXLIX (30 de Noviembre) cuando la Suprema Junta tuvo que abandonar el Real Sitio de Aranjuez. La *Gaceta* siguiente, que es extraordinaria, número CL (6 de Diciembre), es ya obra del Gobierno intruso de José Napoleón, y desde el 11 de Diciembre vuelve á salir diariamente.

Principió en 1808 el periódico titulado *Gaceta ministerial de Sevilla*, en la imprenta de la Viuda de Hidalgo y sobrino; pliego de ocho páginas de 0^m,160 X 0^m,100. He visto desde el número I al LXV, que comprenden del 1.º de Junio de 1808 al 10 de Enero de 1809. Comenzó su publicación en miércoles y sábados de cada semana. El 5 de Agosto de 1803, la Suprema Junta determinó publicar la *Gaceta* los martes y viernes, en vez de los días anteriormente dichos. Contienen estas curiosas *gacetas* noticias de oficio y reflexiones sobre los acontecimientos de aquella época tan desgraciada para nosotros. En 1810, al mismo tiempo que se publicaba en la corte de España la GACETA DE MADRID, en la Imprenta Real, en Cádiz, en la imprenta del mismo nombre, se daba á luz la *Gaceta de la Regencia de España é Indias*, periódico del Gobierno legítimo de la Nación española: su primer número es del 13 de Marzo, y desde el 18 de Septiembre se publicaba martes, jueves y sábados. Ambos periódicos continúan durante 1811.

En 1812 seguía publicándose la *Gazeta de la Regencia*, de Cádiz; la GAZETA DE MADRID y la GAZETA DE MADRID bajo el Gobierno de la Regencia de las Españas. El primer periódico, que comprende todo el año, se publica en los mismos días que el año anterior; el segundo, que es diario, está impreso hasta el número CCXXXIII inclusive (10 de Agosto) por el Gobierno intruso: trae la continuación de un artículo titulado: — *De nuestro estado, nuestros males y su seguro y único remedio*, que empezó en el número CCXXI; dicho artículo, que yo sepa, no llegó á concluirse, por la salida del Gobierno intruso, que acabó de hacerla á las diez de la mañana del 10 de Agosto de 1812. El número siguiente CCXXXIV (4 de Noviembre de 1812), y los demás publicados diariamente todo el resto del año, son, como se comprende, obra del Gobierno legítimo de la Nación. El tercero, que es la GAZETA DE MADRID bajo el Gobierno de la Regencia de las Españas, se dió á luz en la Imprenta Real; el número I es del 17 de Agosto, y el XXXIX, último que he visto, es de 1.º de Diciembre.

En 1813 sigue la GAZETA DE MADRID diaria, y en la Imprenta Real; el último número que he visto es el CXLVII (27 de Mayo). El 3 de Junio apareció un número I, llevando el nombre de *Gazeta de Madrid bajo el Gobierno de la Regencia de las Españas*; además, en Cádiz, continuaba publicándose la *Gazeta de la Regencia* los martes, jueves y sábados por todo el año.

La *Gazeta de la Regencia de las Españas* se publicaba aún en Madrid en 1814, en la Imprenta Nacional, los mismos días, hasta el número LXIX (12 de Mayo), en que figura impresa en la Imprenta Real, y toma el nombre de GACETA DE MADRID, continuando su salida en los mismos días y en la misma imprenta durante los años 1815, 16, 17, 18 y 19; en el número XXXV (9 de Marzo de 1820) principia á publicarse también en la Imprenta Nacional, y desde 1.º de Junio

de 1820 sale diariamente con el nombre de *Gaceta del Gobierno*.

En el número LXXI (13 de Marzo de 1821) toma el periódico, por orden de S. M., el título de GACETA DE MADRID, y con él continúa. Con el número I (15 de Abril de 1823) vuelve á salir martes, jueves y sábados, publicándose en la *Imprenta Real*, desde el número I (27 de Abril), que es una *Gaceta extraordinaria*, todo el año, é igualmente sucede del 1824 al 1833: en este año figura ya una hoja destinada á *Índice de los Reales decretos y órdenes* generalmente insertas en la *Gaceta*.

En 1834, número XL (1.º de Abril), publicase por Real orden diariamente, y en 1835, número CCXLVIII (3 de Septiembre), en la *Imprenta Real* hasta el número DCVIII (16 de Agosto), que es en la *Imprenta Nacional*, y continúa publicándose en dicha imprenta hasta el año de 1867, número CCXIII (1.º de Agosto), que es en la *imprensa de Julián Peña*: en 1869, número I (1.º de Enero), vuelve á publicarse en la *Imprenta Nacional*, donde continúa hoy en día (1870).

Siendo este periódico órgano oficial del Gobierno español, tiene que haber experimentado variaciones grandes en su dirección, en consonancia con los Gobiernos y diferentes partidos políticos que han regido á este país. El distinguido periodista Sr. D. Juan Pérez de Guzmán, en el *Catálogo de ilustres periodistas españoles desde el siglo XVII*, dice «que el primero que en España obtuvo nombramiento oficial de gacetero y ejerció como profesión este arte de escribir noticias periodísticas, fué D. Francisco de Fabro Bremundán, Secretario de Lengua alemana de D. Juan de Austria, á quien éste dió privilegio exclusivo para escribirlas en 1677». Yo bien quisiera hacer mención de todos los directores y redactores que ha tenido esta publicación oficial; pero sólo recuerdo que su dirección ha sido encomendada, hasta 1870 inclusive, á los

SRES. Baeza y Nieto (D. Joaquín).
Baralt (D. Rafael María).
Barinaga (D. Pedro).
Bretón de los Herreros (D. Manuel).
Cañete (D. Manuel).
Cos-Gayón (D. Fernando).
Fernández Cuesta (D. Nemesio).
Gaya (D. Juan).
La Hoz (D. Pedro de).
Lista (D. Alberto).
Montesino (D. Pablo).
Navarrete y Landa (D. Ramón).
Pérez de Anaya (D. Francisco).
Reinoso (D. Félix José).
Tapia (D. Eugenio de).

Redactores, según mis noticias, han sido los

SRES. Adán (D. N.).
Alvarez de Cienfuegos (D. Nicasio).
Andrés (D. Sebastián).
Arrieta (D. Manuel).
Carnerero (D. José María).
Clemencín (D. Diego).
Cosío (D. Pedro Antonio).
Duaso y Latre (D. José).
Larra (D. Luis Mariano de).
Madrado (D. Francisco de Paula).
Marchena (D. Juan).
Millas y Rodríguez (D. Isidoro).
Navarro Villoslada (D. Francisco).
Neiva (D. José María).
Ochoa (D. Eugenio de).
Ossorio y Bernard (D. Manuel).
Peón (D. Baltasar).
Ramajo (D. Manuel).
Rascón (D. Juan Antonio, Conde de).
Rementería y Fica (D. Mariano).
Sarralde (D. José).
Vidal (D. Celestino).

y otros que no recuerdo.

Hé aquí por orden cronológico los diferentes tamaños que ha tenido la *Gaceta* desde su principio hasta el año 1870 inclusive:

1661.....	0 ^m .169	X	0 ^m .109
1809 (1.º de Marzo).....	0 ^m .246	X	0 ^m .140
1814 (12 de Mayo).....	0 ^m .172	X	0 ^m .116
1820 (1.º de Julio).....	0 ^m .294	X	0 ^m .180
1823 (15 de Abril).....	0 ^m .269	X	0 ^m .180
1831 (1.º de Septiembre).....	0 ^m .314	X	0 ^m .214
1834 (1.º de Abril).....	0 ^m .269	X	0 ^m .180
1834 (27 de Abril).....	0 ^m .322	X	0 ^m .216
1835 (5 de Septiembre).....	0 ^m .374	X	0 ^m .264
1837.....	0 ^m .393	X	0 ^m .268
1844.....	0 ^m .418	X	0 ^m .270
1847 (1.º de Septiembre).....	0 ^m .507	X	0 ^m .353
1848 (1.º de Febrero).....	0 ^m .408	X	0 ^m .370
1855 (1.º de Enero).....	0 ^m .477	X	0 ^m .304
1855 (1.º de Junio).....	0 ^m .563	X	0 ^m .384
1858 (1.º de Enero).....	0 ^m .474	X	0 ^m .300
1858 (1.º de Abril).....	0 ^m .562	X	0 ^m .362
1867 (1.º de Agosto).....	0 ^m .273	X	0 ^m .192
1869 (1.º de Enero).....	0 ^m .557	X	0 ^m .395
1870 (1.º de Julio).....	0 ^m .388	X	0 ^m .274

Tanto la *Gaceta de la Regencia de España é Indias*, impresa en Cádiz, como la que se titula *Gaceta ó Gaceta de Madrid bajo el Gobierno de la Regencia de las Españas en Madrid*, tienen el tamaño de las primitivas.

EUGENIO HARTZENBUSCH.

Apuntes para un Catálogo de Periódicos Madrileños desde el año 1661 al 1870, por DON EUGENIO HARTZENBUSCH. (Obra premiada por la Biblioteca Nacional en el Concurso público de 1873, é impresa á expensas del Estado). Madrid: Sucesores de Rivadeneyra: 1894. — Núm. I. —

III

La Imprenta Nacional de España (1).

BREVE RESEÑA DE SU HISTORIA Y ADMINISTRACIÓN

En el año de 1756, el Ministro de Estado adquirió la propiedad del *Mercurio histórico y político*, publicado hasta entonces, de su cuenta, por un particular llamado D. Salvador Mañer, á quien se otorgó por la cesión una equitativa recompensa. La GACETA, que hasta el año 1762 había sido exclusiva propiedad del Conde de Saceda, fué también adquirida en dicho año por el Gobierno, y en 1770 vendió al Estado Don Antonio Sanz la publicación de la *Guía de forasteros* á cambio de una pensión vitalicia. Se ve, pues, que, comprendiendo el supremo Poder del Estado la conveniencia de que las publicaciones oficiales no estuvieran en manos de particulares, trató de recobrar los derechos que sobre ellas tenía, y encargó, por falta de edificio propio, de su impresión y venta, por cuenta de S. M., á D. Francisco Manuel de Mena, impresor de esta Corte, que las vendía mensualmente á la Secretaría de Estado. Esta concesión interina duró sólo algunos años, pues en 1780 se decidió establecer la Imprenta Real, según los favorables informes de diversas comisiones científicas y literarias nombradas para este objeto, coincidiendo con igual fecha la muerte del citado impresor, cuyos herederos, resultando alcanzados en grandes cantidades con la Secretaría, consiguieron de S. M. se les admitieran en pago de la deuda los utensilios y materiales de la imprenta de Mena, valuados en 224.752 rs. vn.

Este, que fué el verdadero origen de la Imprenta Nacional, obligó al Gobierno á pensar con más urgencia en la construcción de una casa en que colocarla; pues comprendiendo la ventaja que reportaría al Estado imprimir y expender por su cuenta los documentos oficiales, no admitió las varias proposiciones que se le hicieron con el objeto de volver al sistema antiguo de imprimirlos y venderlos por los particulares.

Como al poco tiempo de publicarse la GACETA por cuenta del Estado se obtuvieron grandes resultados, se decidió que con los productos de ésta se adquiriesen siete casas pequeñas de la calle de Carretas y plazuela de la Paz, en cuyos solares se había de construir el edificio destinado á Imprenta Real.

No hemos querido pasar en silencio esta singular circunstancia, pues no creemos que ningún edificio del Estado se haya construido con los productos de sus oficinas, y mucho menos si se atiende á que tales adquisiciones se hicieron muy al principio de su establecimiento. Las casas costaron 1.115.915 reales vellón; y como tanto esta cantidad cuanto las invertidas en su edificación se fueron pagando de los productos de la GACETA, los cuales se aplicaban además á distintos objetos del Real servicio, entre ellos pensiones y sueldos á empleados ajenos al establecimiento, se vieron algún tanto paralizadas las obras de la nueva casa, hasta que, por un convenio celebrado con la renta de Correos, ésta facilitó en calidad de reintegro los fondos necesarios para la terminación de aquéllas, y tan rápidamente se reintegró Correos, que en el año de 1791 sólo se le adeudaban 234.775 rs. vn., que poco tiempo después le fueron completamente satisfechos.

Si la GACETA ofreció desde el principio tan pingües rendimientos, no fueron menores los de las obras impresas de Real orden, la mayor parte de texto, pues el valor de las vendidas en los diez primeros años asciende á 2.176.320 rs. 27 maravedís; algunas de éstas eran responsables á *Correos* en calidad hipotecaria por los fondos adelantados, y otras, aunque en corto número, á bienes mostrencos. Fué preciso aumentar extraordinariamente el personal y material de la casa; hasta tal punto, que en 1795 existían en el depósito de papel de la Imprenta Real 10.024 resmas, que importaban 493.621 reales vellón para las impresiones de los seis primeros meses, y pensar seriamente en el establecimiento de un obrador de fundición que, siendo propio de la casa, pudiera satisfacer las perentorias necesidades de la misma.

Existía un taller de esta clase en la Real Biblioteca, establecido por cuenta de la misma, con el objeto de promover el arte de abrir punzones y matrices para la fundición de letras de imprenta, y S. M. se sirvió resolver, por órdenes comunicadas por el Duque de la Alcudia en 17 de Octubre de 1793, que aquella oficina se agregase á la Imprenta Real, siempre que ésta pagara los 299.330 rs. vn. en que fueron apreciados todos sus instrumentos, utensilios y enseres. La Imprenta celebró un contrato con la Biblioteca, por el que se obligó á pagar dicha suma en plazos de 50.000 rs. anuales, bien en efectivo ó en el valor de las impresiones que mandase hacer la Biblioteca. A los cuatro años, la deuda estaba extinguida, y la Imprenta Real era propietaria de su fundición, como lo había sido de su edificio, sin el menor gasto por parte del Erario. Es digno de notarse que en el período de catorce años, no

(1) Los datos que abraza el presente artículo figurarán más extensamente en la *Historia de la Gaceta de Madrid*, en que se ocupa su autor hace años, destinada especialmente á demostrar la importancia de dicha publicación bajo los puntos de vista literario y bibliográfico.

sólo había cubierto la Imprenta Real todas sus obligaciones, pagado á sus muchos empleados y operarios, amortizado sus deudas con Correos y la Biblioteca, é invertido en compra de objetos indispensables considerables fondos, sino que conservaba en sus arcas en metálico, según el balance de 30 de Julio de 1794, la respetable suma de 1.527.481 rs. 33 mrs.; existía á su favor en poder de los administradores de Correos, por suscripciones á la GACETA, la de 205.276 rs. 32 mrs., y se le adeudaba por impresiones de particulares, que la satisfacían á plazos, la de 549.233 rs. vn.

Insertamos á continuación el estado del quinquenio de 1789 á 1793, en los tres ramos de GACETA, *Mercurio* y *Guía de forasteros*, que abrazaba el establecimiento:

GACETA

AÑOS	Gastos.	Productos.	Ganancias.
1789.....	119.751	703.669	583.918
1790.....	100.786	655.711	554.925
1791.....	109.385	721.728	612.343
1792.....	117.832	928.359	810.527
1793.....	382.863	2.067.822	1 684.959
TOTAL.....	830.617	5.077.289	4.246.672

El *Mercurio* dejó en los cinco años una ganancia de 424.254 rs. vn., y la *Guía de forasteros* otra de 205.105, que, unidas á los 102.981 rs. vn., ganancia de las obras de particulares, y al total del estado de la GACETA, compone una suma de 4.978.982 rs. vn. Entonces, cual muchos años después, la GACETA fué el principal producto del establecimiento, siendo de notar que sus tres redactores costaban en el siglo pasado 55.000 reales anuales, y los tres que constituyen hoy su redacción sólo 28.000.

Para que la Imprenta Real no careciese de una oficina de estampado, se estableció en ella el ramo de calcografía durante el año de 1789, con el doble objeto de reunir una crecida cantidad de láminas, grabadas á expensas de S. M., que se hallaban dispersas en establecimientos particulares, y á fin de que se grabaran nuevamente copias de nuestros cuadros y monumentos artísticos. La Imprenta compró también todos los utensilios de esta dependencia, pagó de su cuenta á los dibujantes y grabadores, compró todas las planchas de cobre y las máquinas, y tasó sus efectos á los cinco años de establecerse en 1.106.887 rs. vn.

No disponemos del espacio suficiente para detallar del mismo modo los gastos é ingresos de la Imprenta Real en los años sucesivos, pero sí aseguramos que al perder su carácter de renta especial, administrada por ella misma, y al entrar á formar parte de los presupuestos generales del Estado, no sólo pudo entregar al Tesoro el pingüe remanente de sus arcas, sino que presentó y cuenta en el día con grandes créditos y un valor efectivo en el aumento considerable de máquinas, utensilios, fundiciones, grabados y libros, que había adquirido con sus propios fondos para su continuo sostenimiento. Por consecuencia del antiguo sistema de que las oficinas paguen al establecimiento sus impresiones, cargándose un tanto por ciento equivalente al gasto hecho en ellas, aparece una cantidad calificada como incobrable, la cual figura como déficit de la casa, que asciende próximamente á tres millones de reales, por no haber siempre satisfecho aquéllas sus deudas; y las impresiones mandadas ejecutar de Real orden, cuyos gastos había de cobrar el establecimiento del producto de la venta de las mismas, le han hecho resultar con otro déficit; pues si bien conserva en sus almacenes el remanente de dichas ediciones, su venta es nula é incobrable también sus gastos. Añádase á esto que, siendo el precio de la GACETA menor que el de los demás periódicos políticos, y existiendo muchísimos Ayuntamientos en España que no cumplen con la suscripción obligatoria, naturalmente han de resentirse sus ingresos.

Como tampoco cobra hoy la Imprenta Nacional á las oficinas por sus impresiones más que los gastos que ellas producen, según queda dicho, claro está que éstas, pagadas generalmente á plazos, según la consignación de cada dependencia, han de producir menos que anteriormente.

El movimiento tipográfico que representan los trabajos de la Imprenta Nacional puede calcularse por la nota de las resmas de papel impresas en el último quinquenio, y viene á demostrar que han proporcionado su subsistencia á más de trescientas familias de jornaleros en su mayor parte. Hé aquí la nota:

AÑOS	Resmas.	Manos.
1862.....	17.560	12
1863.....	17.341	3
1864.....	18.011	»
1865.....	16.715	19
1866.....	15.820	15
TOTAL.....	85.449	9

El haber leído hace poco tiempo, publicadas por algunos de nuestros colegas, las reseñas de la Imprenta Nacional de Lisboa é Imperial de Viena, nos ha movido á publicar estos datos, los cuales prueban que también nuestra Imprenta Nacional es digna de figurar al lado de los establecimientos de su clase con que cuentan los Gobiernos de las demás naciones cultas, así por su historia como su importancia actual.

MANUEL OSSORIO Y BERNARD.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Julio de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seca, Humedecida), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO de cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 16 de Julio de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, etc. Lists various cities like Paris, Clermont, Valencia, etc.

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 16 de Julio de 1902, comparada con la del día anterior.

Table for FONDOS PÚBLICOS with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 15, Día 16.

Table for CAMBIO AL CONTADO with columns: CAMBIO AL CONTADO, Día 15, Día 16.

Table with columns: Día 15, Día 16. Contains financial data like 'En diferentes series', 'Deuda al 5 0/0 amortizable', 'Bancos y Sociedades'.

Resumen general de pesetas mensuales negociadas.

Table with columns: Description of debt/investment, Amount.

Bolsa de Barcelona

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100.

Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100.

Cambio oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, a la vista, 37'00 37'05.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table with columns: Description, Price in Pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península e Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID a pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Alejo, confesor, y Santa Marcelina. Cuententa horas en la parroquia del Carmen.

ESPECTACULOS

TEATRO APOLO.—A las ocho y tres cuartos, Cálde-rón.—El tinador de palomas.—La revoltosa.—Abanicos y panderetas 6 & Sevilla en el botijo.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.